

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 20
DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2005LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura al dictamen.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al dictamen.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad y Género, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad y Género les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73, fracción XXX, en concordancia con la fracción II del artículo 89, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7, de la Ley Orgánica

del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 56, 60, 62, 63, 65, 87, 88, 90 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 11 de diciembre del 2003, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Diputada Socorro Díaz Palacios, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

II. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad y Género para su estudio y dictamen.

III. En sesión plenaria de la Comisión de Gobernación celebrada el 20 de abril de 2005, se presentó a discusión el proyecto de dictamen respectivo, siendo aprobado.

IV. En sesión plenaria de la Comisión de Equidad y Género, se presentó a discusión el dictamen respectivo, siendo aprobado.

Establecidos los antecedentes, los miembros de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad y Género de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. Análisis de la Iniciativa.**

1. Que de acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa que presenta la Diputada Socorro Díaz Palacios, existen diversas investigaciones que señalan que la incidencia de género en las organizaciones e instituciones reflejan la necesidad de reforzar la presencia de la mujer en

los ámbitos de la política, la economía, la cultura y la sociedad.

2. Que la incorporación y permanencia de la mujer en el mundo laboral muestran rezagos importantes. En el sector público y, de manera específica, en la Administración Pública Federal el 48 por ciento del total de trabajadores son mujeres. Si bien, en algunas dependencias federales como son las relacionadas con la salud y la educación son mayoría absoluta, en otras como las Secretarías de Economía, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público y Trabajo y Previsión Social su participación es minoritaria.

3. Que la Diputada Díaz Palacios afirma que del total de puestos de mandos medios y superiores en los tres poderes de la Unión, sólo el 30.8 por ciento está ocupado por mujeres.

4. Que la iniciante asevera que el 94.33 por ciento del total de mujeres que participa en puestos de mandos medios y superiores, lo hace desempeñando responsabilidades en los niveles jerárquicos más bajos correspondientes a puestos de enlace, jefa de departamento, subdirectora de área y directora de área.

5. Que estas cifras dejan ver la baja participación de las mujeres en la toma de decisiones dentro del servicio público.

6. Que la proponente señala que la instauración de un Servicio Profesional de Carrera con enfoque de género constituye un paso fundamental para la transición democrática. Que es sabido que el proceso democrático no se agota en comicios transparentes y creíbles, sino que constituye un conjunto de principios, procedimientos e instituciones que tienen que ver con la igualdad efectiva en una sociedad que le apuesta a la vida democrática en todas sus facetas.

7. Que la legisladora asevera, en su exposición de motivos, que el Servicio Profesional de Carrera con enfoque de género corresponde a una cultura democrática que reconoce la igualdad entre los sexos y la necesidad de continuar la tarea de gobierno con los mejores cuadros, sin distinción de sexo o ideologías.

8. Que es precisamente en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

donde el gobierno mexicano puede coadyuvar en el diseño de un sistema que facilite la participación de la mujer en el ámbito público y gubernamental en igualdad de circunstancias.

9. Que la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal centralizada. Y que con su expedición en abril del 2003 se dio un paso fundamental en aras de modernizar y reorientar el ejercicio del gobierno en sus diversas estructuras.

10. Que la iniciativa en comento propone establecer la igualdad de género como principio rector en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y obligar al Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades a establecer modelos que propicien la igualdad de oportunidades de capacitación para mujeres y hombres.

II. Valoración de la Iniciativa.

1. Que México forma parte de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer desde 1981 y que también suscribió la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en el año de 1994.

2. Que en el artículo 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer se establece textualmente:

Artículo 7.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y en particular, garantizarán en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

...

Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

...

3. Que ha sido prioridad del Estado Mexicano cumplir con los tratados internacionales que ha suscrito de acuerdo a lo establecido en nuestra Constitución y, derivado de ello, México ha dado una muestra fehaciente en su afán de proteger los derechos fundamentales de las personas, en especial los de las mujeres.

4. Que el artículo 2 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal establece los principios rectores del Sistema de Servicio Profesional de Carrera y señala lo siguiente:

Artículo 2.- El Sistema de Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad.

El Sistema dependerá del titular del Poder Ejecutivo Federal, será dirigido por la Secretaría de la Función Pública y su operación estará a cargo de cada una de las dependencias de la Administración Pública.

Serán principios rectores de este Sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad y competencia por mérito.

5. Que precisamente al señalarse en el artículo 2 los principios rectores del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, la adición propuesta a este artículo para incluir la equidad de género como principio rector de dicho Sistema encuadra acertadamente en el contenido del artículo.

6. Que en concordancia con lo que establece la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres es preferible usar el término “equidad de género” en vez del de “igualdad de género” ya que, el concepto de “equidad de género” ya se define en la Ley y ha quedado manifiesta su aceptación y ha proliferado su uso dentro del sistema jurídico mexicano. Dicha Ley en su artículo 5 la define como:

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

Equidad de género: concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con

justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

...

7. Que estas Comisiones Unidas celebran que se especifique como un principio rector adicional del Sistema Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal el de equidad de género.

8. Que la Ley en comento establece que el Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada, comprende siete subsistemas a saber:

a) Subsistema de Planeación de Recursos Humanos que determina en coordinación con las dependencias, las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiera la Administración Pública Federal para el eficiente ejercicio de sus funciones.

b) Subsistema de Ingreso que regula los procesos de reclutamiento y selección de candidatos, así como los requisitos necesarios para que los aspirantes se incorporen al Sistema de Servicio Profesional de Carrera.

c) Subsistema de Desarrollo Profesional que contiene los procedimientos para la determinación de planes individualizados de carrera de los servidores públicos.

d) Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades que establece los modelos de profesionalización para los servidores públicos para que éstos adquieran conocimientos, especialización y actualización principalmente.

e) Subsistema de Evaluación de Desempeño cuyo propósito es establecer los mecanismos de medición y valoración del desempeño y la productividad de los servidores públicos de carrera, que a su vez son los parámetros para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos y garantizan la estabilidad laboral.

f) Subsistema de Separación que se encarga de atender los casos y supuestos mediante los cuales un servidor público deja de formar parte del Sistema de Servicio Profesional de Carrera o suspende temporalmente sus derechos.

g) Subsistema de Control y Evaluación cuyo objetivo es diseñar y operar los procedimientos y medios que permitan efectuar la vigilancia y en su caso, corregir la operación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera.

9. Que el artículo 13 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal trata sobre la integración de los Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos; Ingreso; Desarrollo Profesional; Capacitación y Certificación de Capacidades; Evaluación del Desempeño; Separación y de Control y Evaluación.

10. Que estas Comisiones Unidas consideran pertinente que en el subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades, del que trata el artículo 13, se anexe con un inciso f) en el sentido de que se den las condiciones objetivas para propiciar igualdad de oportunidades de capacitación para mujeres y hombres.

11. Que el artículo 14 de la Ley en comento versa sobre el Subsistema de Planeación de los Recursos Humanos encargado de definir la estructura funcional del Sistema de Servicio Profesional de Carrera y de calcular las necesidades cuantitativas de personal y por eso, estas Comisiones Unidas estiman que en este subsistema se promueva y se garantice la equidad de género en conjunto con el resto de los principios rectores del Sistema señalados en el artículo 2 de dicha Ley.

12. Que de acuerdo con la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal se entiende por Comités: a los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección de cada dependencia y por Dependencia: a las Secretarías de Estado, incluyendo sus órganos desconcentrados, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

13. Que en el artículo 30 se establece que la Secretaría de la Función Pública emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos de evaluación que deberán operar los comités en

las distintas dependencias para la selección de servidores públicos y que a juicio de estas Comisiones dictaminadoras es muy favorable que estos comités al realizar sus evaluaciones pugnen porque prevalezcan todos los principios rectores a los que hace referencia la Ley, incluyendo el de equidad de género.

14. Que el artículo 32 de esta Ley indica que cada dependencia de la Administración Pública Federal, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder a los diferentes cargos y que en igualdad de condiciones, tendrán preferencia los servidores públicos de la misma dependencia. Con la reforma a este artículo se procura, además, que el equilibrio entre ambos géneros sea un factor más a considerar.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad y Género de la LIX Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, párrafo tercero; 14, fracción III y 32, segundo párrafo y se adicionan un inciso f), a la fracción IV del artículo 13 y un tercer párrafo al artículo 30, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

...

Serán principios rectores de este Sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y **equidad de género**.

Artículo 13.- ...

I a III...

IV...

a) a e)...

f) Las condiciones objetivas para propiciar igualdad de oportunidades de capacitación para mujeres y hombres.

V a VII ...

...
...

Artículo 14.- ...

...

I al II...

III. Calculará las necesidades cuantitativas de personal, en coordinación con las dependencias y con base en el Registro, considerando los efectos de los cambios en las estructuras organizacionales, la rotación, retiro, y separación de los servidores públicos sujetos a esta Ley, con el fin de que la estructura de la Administración Pública tenga el número de servidores públicos adecuado para su buen funcionamiento y, **acorde con los principios rectores de este Sistema, promueva y garantice la equidad de género** y permita la movilidad de los miembros del Sistema.

IV a VIII...

Artículo 30

...
...

En cualquier caso, los comités pugnarán porque prevalezcan los principios rectores a los que hace referencia el artículo 2 de esta Ley.

Artículo 32.

...

En igualdad de condiciones, tendrán preferencia los servidores públicos de la misma dependencia, **procurando el equilibrio entre ambos géneros.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de dos mil cinco.

Por la Comisión de Gobernación, diputados: Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; David Hernández Pérez (rúbrica), Yolanda Guadalupe Valladares Valle, Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), secretarios; José Porfirio Alarcón Hernández, Patricia Garduño Morales (rúbrica), Fernando Álvarez Monje (rúbrica), José González Morfín, Omar Bazán Flores, Jesús González Schmal, Pablo Bedolla López (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), José Luis Briónes Briseño (rúbrica), José Sigona Torres, Socorro Díaz Palacios, Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez, Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), Gonzalo Moreno Arévalo (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Federico Madrazo Rojas (rúbrica), Miguelángel García-Domínguez, Hugo Rodríguez Díaz (rúbrica), José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, María Sara Rocha Medina (rúbrica), José Eduviges Nava Altamirano, Sergio Vázquez García (rúbrica).

Comisión de Equidad y Género, diputados: Diva Hadamira Gastelum Bajo (rúbrica), Presidenta; Margarita Martínez López (rúbrica), Norma Elizabeth Sotelo Ochoa (rúbrica), Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), Blanca Eppen Canales (rúbrica), secretarias; Ángel Paulino Canul Pacab (rúbrica), María Hilaria Domínguez Arvizu (rúbrica), Miriam Marina Muñoz Vargas, Gema Isabel Martínez López (rúbrica), Rosalina Mazari Espín, María Elena Orantes López (rúbrica), Esthela de Jesús Ponce Beltrán (rúbrica), María del Consuelo Rodríguez de Alba (rúbrica), Rosario Sáenz López (rúbrica), Evelia Sandoval Urbán (rúbrica), Nora Elena Yu Hernández (rúbrica), Concepción Cruz García (rúbrica), Patricia Flores Fuentes (rúbrica), Gisela Juliana Lara Saldaña, María Angélica Ramírez Luna (rúbrica), Evangelina Pérez Zaragoza (rúbrica), Martha L. Rivera Cisneros (rúbrica), Janette Ovando Reazola, María Beatriz Zavala Peniche (rúbrica), Martha Laguette Lardizábal (rúbrica), Marbella Casanova Calam (rúbrica), Angélica de la Peña Gómez (rúbrica), Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita (rúbrica), María Marcela Lagarde y de los Ríos (rúbrica), Jazmín Elena Zepeda Burgos (rúbrica), María Ávila Serna (rúbrica).»

Es de segunda lectura.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Honorable Asamblea, esta Presidencia no tiene registrados oradores; luego entonces, considera el asunto suficientemente discutido en lo general. Para los efectos del artículo 134 se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo y votarlo en lo particular. No habiendo reservas, se pide a la Secretaría que ordene la apertura del sistema electrónico de votación por cuatro minutos a

efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular, en un solo acto.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cuatro minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, en un solo acto.

(Votación.)

De viva voz, el diputado José García, por favor.

El diputado José García Ortiz (desde la curul): José García, a favor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Gracias, diputado. Señor Presidente: se emitieron en pro 357 votos, en contra 0 y 2 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular por 357 votos, el proyecto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, pregunte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al dictamen.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura al dictamen.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que expide la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

28 de septiembre de 2005

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción I, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal presentó Iniciativa de Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público, en fecha 21 de mayo realizaron una reunión de Trabajo con el Secretario de Trabajo y Previsión Social, y el Titular del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) para conocer de la Iniciativa que crea la Ley del Instituto, por lo que, conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de estas Comisiones Unidas, reunidos en Pleno, presentan a esta honorable Asamblea el presente

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 19 de abril de 2005, el Ejecutivo Federal, presentó Iniciativa que expide la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

2.- En esa misma fecha, la mesa directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público, la iniciativa antes señalada, para su estudio y dictamen.

3.- En sesión ordinaria los Diputados integrantes de estas H. H. Comisiones de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público, procedieron

al análisis de la iniciativa mencionada, con base en el siguiente:

RESULTANDO

ÚNICO.- Los suscritos integrantes de esta Comisión Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público, estiman procedente puntualizar la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, que a la letra señala:

“Exposición de Motivos

A principios de la década de los años 70, las organizaciones de trabajadores demandaron a través del Congreso del Trabajo, una mayor equidad en las prestaciones y mecanismos para la adquisición de bienes y servicios a precios competitivos. Como una respuesta a estas demandas, el Gobierno Federal en su carácter de promotor del desarrollo social, propuso la creación de un fondo de fomento para la atención de las necesidades de consumo de los trabajadores de más bajos ingresos del país.

Para tales efectos y a iniciativa del Poder Ejecutivo Federal, el H. Congreso de la Unión decretó la creación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores en las Reformas a la Ley Federal del Trabajo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1973. Para instrumentar tal disposición legal, el Ejecutivo Federal ordenó la constitución de un fideicomiso público paraestatal denominado “Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores” (FONACOT) mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1974, con la finalidad de proteger la capacidad adquisitiva y facilitar el acceso a los satisfactores que requieren los trabajadores como jefes de familia en el orden material, social y cultural.

Al inicio de la presente administración se llevó a cabo un diagnóstico empresarial y financiero del FONACOT, en el que se identificó que la institución era inviable e insolvente, ya que, por una parte, registraba pérdidas en su operación y, por la otra, contaba con un patrimonio de 350 millones de pesos y un adeudo con el Banco de México por 1,157 millones de pesos originado desde el año 1994, que resultaba superior a su capacidad de pago. Además, contaba con cadenas de distribución limitadas en cantidad y variedad, así como un proceso muy lento para el otorgamiento de crédito.

1. Fonacot 2001-2005

En el año 2001, en el marco de la política de la transformación de la Administración Pública Federal impulsada por el Ejecutivo Federal y teniendo como marco de referencia el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se planteó un proceso de cambio para convertir al Fondo en una institución competitiva que contribuyera al crecimiento económico y desarrollo social y humano, con un enfoque dirigido a los trabajadores de menores recursos de México.

Como una derivación de dicha estrategia, se definieron la misión y visión del FONACOT, de la siguiente manera:

a) Misión: “Eleva el nivel de vida de los trabajadores y su familia a través de lograr un mayor rendimiento de su salario mediante el crédito barato, para la obtención de bienes y servicios de alta calidad y precio competitivo, que contribuyan a su desarrollo integral, fomentando cadenas productivas, desarrollo regional y ahorro popular, coadyuvando de esta forma a la disminución de las graves desigualdades sociales”.

b) Visión: “Ser la mejor institución financiera para apoyo de los trabajadores de más bajos ingresos del país”.

El proceso de planeación estratégica incluyó una reingeniería de procesos, así como la reestructura orgánica integral y una modernización de sistemas.

2. Reingeniería de Procesos

Se desarrolló una nueva estructura orgánica caracterizada por ser plana y flexible, la cual pasó de 22 a 7 niveles jerárquicos, soportada en un contrato colectivo de trabajo con puestos multifuncionales de habilidades múltiples. Dichos cambios se han realizado con la instrumentación en paralelo de programas de capacitación y con estímulos a la productividad del personal.

Con base en los logros apuntados, el FONACOT obtuvo la certificación de la norma ISO-9001:2000 en el proceso sustantivo de crédito, convirtiéndose en la primera institución de esas características en América Latina y la segunda en América, en obtener ese certificado.

Para el año 2005, se tiene planteado reforzar la estructura de la institución, así como su presencia a nivel estatal y regional, en razón de que se incrementó el número de oficinas a 4 direcciones regionales, 40 direcciones estatales y 100 oficinas de en el territorio nacional, todo ello sin ampliar el número de plazas.

3. Modernización Tecnológica

La modernización de equipos informáticos y de comunicación de datos, así como el rediseño de los procesos de información, han permitido una mayor eficiencia en la autorización de créditos a los trabajadores. De esta forma, se ha disminuido el tiempo para la obtención de un crédito, ya que, pasó de ser de 40 días a tan sólo 15 minutos. De igual manera se han hecho reducciones considerables al plazo de pago a los distribuidores, ya que anteriormente se requerían 90 días para realizarlo, y en la actualidad se efectúa en tan sólo 48 horas.

Asimismo, se llevó a cabo la licitación de un sistema de crédito que se caracteriza por ser uno de los más avanzados en el mundo, que cuenta con una plataforma tecnológica que permitirá mayor agilidad en los trámites y la operación en gran escala de la tarjeta FONACOT.

4. Principales resultados operativos

En la presente administración, el FONACOT ha otorgado 1.7 millones de créditos a trabajadores, por un monto aproximado de 11 mil millones de pesos, en beneficio de alrededor de 7.7 millones de personas, con más de 31,600 centros de trabajo afiliados.

Al mismo tiempo, se ha logrado mantener un nivel de recuperación de cartera superior al 95%, por lo que del año 2000 a la fecha, se redujo la cartera vencida de 39% al 6.7%.

Se cuenta con una red de aproximadamente 11,525 distribuidores de bienes y servicios dentro de los programas del FONACOT, que incluyen bienes duraderos y servicios de salud, educativos, para personas con capacidades diferentes, turísticos, notariales y funerarios, entre otros.

En apoyo de la economía interna y de las pequeñas y medianas empresas para enfrentar la competencia de las importaciones, el Fondo ha celebrado convenios con las

principales cámaras empresariales, como la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos; la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación; la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, y la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda.

5. Programa de Fortalecimiento Financiero

En la presente administración FONACOT se ha convertido en una institución viable financiera y operativamente. Cuenta con un remanente de operación positivo (utilidad de operación) desde el año 2001; renegoció y acordó el pago del pasivo que el Fondo tenía con el Banco de México, ya que de no haberlo hecho se habría generado una contingencia jurídica importante para el FONACOT. Lo anterior, aunado a los buenos resultados obtenidos en los últimos cuatro años, le permitieron al FONACOT incrementar en 4.2 veces su patrimonio, con respecto al que contaba en el año 2000.

La institución está acreditada en el sistema financiero mexicano, financiándose con recursos de la banca comercial, la banca de desarrollo y, principalmente en el mercado de valores, a través de certificados bursátiles, a los cuales ha tenido acceso en virtud de haber obtenido la calificación AAA para la enajenación de su cartera y la calificación de A1+ y F1+ para la administración, por parte de Standard & Poor's y Fitch Ratings, sin el aval del Gobierno Federal. Debe señalarse que estas son las calificaciones más altas que existen.

6. Debilidad

Es preciso comentar, que en toda su historia el FONACOT ha tenido cambios sustanciales en la orientación de sus actividades y servicios que ofrece en el mercado, en gran medida generados por la constante rotación en la alta dirección. Hasta el año 2000 se registraron 11 relevos a nivel de Dirección General, lo que ha propiciado que no se cuente con una visión permanente del Fondo como una entidad eminentemente al servicio de los trabajadores de México.

El origen de esta problemática, desde el punto de vista jurídico, es que tan sólo cuenta con un decreto constitutivo, por lo que es de interés del Ejecutivo Federal buscar la permanencia en los cambios obtenidos, para que los diferentes inversionistas del mercado de valores, la banca comercial, red de distribuidores, centros de trabajo

y de manera fundamental los trabajadores, tengan la seguridad de que el FONACOT será una institución que cada día les ofrezca un mejor servicio, como una acción del Gobierno Federal de carácter subsidiaria, solidaria, de justicia social y autónoma, que busque el mejor aprovechamiento del salario. En suma, un instrumento que apoye la política laboral, para lo cual requiere contar con certeza jurídica que es la base de la institucionalidad.

7. Prospectiva de FONACOT

El sector social del Estado mexicano está conformado en buena medida por trabajadores, personas que constituyen un pilar esencial para el desarrollo del país y de la economía nacional. Los trabajadores en el entorno económico nacional actual demandan del Gobierno Federal el apoyo, promoción y realización de actos que permitan una más justa distribución de la riqueza y el acceso a un mejor nivel de vida para ellos y sus familias.

Para el desarrollo de todo el potencial de la planta productiva nacional, los trabajadores requieren del apoyo de instrumentos e instituciones que fortalezcan el poder adquisitivo del salario y les permitan acceder a los bienes y servicios que procuren el bienestar de su núcleo familiar.

Es por lo anterior, que el Ejecutivo Federal ha adoptado como prioridades impulsar el mercado interno y el empleo, la ocupación productiva y la protección y mejoramiento del ingreso de los trabajadores.

Las políticas del Gobierno Federal conciben actualmente el trabajo no como una actividad aislada e independiente, sino como un círculo virtuoso que vincula a diversos sujetos que intervienen en el proceso productivo, tales como las entidades gubernamentales, los empleadores, comerciantes e industriales y a los propios trabajadores.

Asimismo, dichas políticas señalan la necesidad de crear vías institucionales para propiciar la interacción de las cadenas de producción y la mejor obtención de resultados.

Como fue señalado anteriormente, en el año de 1974 el Ejecutivo Federal emitió el Decreto que ordena la constitución de un fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabaja-

dores, previsto por el artículo 103 bis de la Ley Federal del Trabajo.

Dicho fideicomiso actualmente es una entidad integrante de la Administración Pública Paraestatal, regido por las relaciones contractuales que le dan vida, en adición a la normativa del derecho público.

Se debe hacer énfasis en que la decisión del Ejecutivo Federal para la constitución del Fondo como fideicomiso público, fue idónea en ese momento para las relaciones prevalecientes entre los distintos integrantes de los procesos productivos nacionales; pero también es cierto, que 30 años después resulta evidente la necesidad de contar con mecanismos que atiendan la vigente necesidad de brindar a los trabajadores nuevos medios o instrumentos para que el salario sea su fuente de crecimiento y mejora continua.

Es premisa de la política económica del Estado alcanzar un crecimiento con baja inflación, que contribuya a la recuperación de los salarios reales, la reducción en la tasa de interés y la expansión del crédito, así como la promoción de reformas estructurales necesarias para lograr una nueva cultura laboral y una reforma en este ámbito, con la consecuente implantación de programas de promoción, financiamiento y capacitación.

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, identifica como uno de los objetivos rectores propiciar una cultura laboral básica que permita a los futuros trabajadores ver al trabajo como una actividad de realización humana, convivencia solidaria y servicio a la comunidad, transformando a los empleos en oportunidades de crecimiento personal.

Precisamente, una de las estrategias para mejorar los niveles de educación y bienestar de los mexicanos, plasmada en el Plan Nacional de Desarrollo, se refiere a establecer una cultura que promueva el trabajo como medio para la plena realización de las personas y para elevar su nivel de vida y el de sus familias. Esto último incluye promover una nueva cultura laboral, siendo compromiso del Gobierno Federal impulsar las acciones que permitan que el desarrollo de los individuos se dé en condiciones equitativas, facilitando la posibilidad de todos los mexicanos de mejorar su calidad de vida.

Esta iniciativa tiene congruencia con el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, toda vez que se

contempla en la política 3.4., la modernización orgánica y funcional de las instituciones laborales. De esta suerte, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ser la institución líder del cambio del Gobierno Federal, en cuanto a la modernización en estructura y operación de dichas instituciones.

Ante tal perspectiva, la línea de acción 3.4.4., del Programa Nacional de Política Laboral, que se refiere a garantizar los beneficios del crédito FONACOT de calidad para un mayor número de trabajadores de bajos ingresos, prevé la necesidad de coadyuvar a disminuir las graves desigualdades sociales y elevar el nivel de vida de los trabajadores y de sus familias, satisfaciendo sus necesidades de consumo.

Así pues, el Ejecutivo a mi cargo ha concluido que a través de un organismo público descentralizado, cuya creación en la presente iniciativa se somete a la mejor consideración de esa H. Soberanía, se garantiza la permanencia de los logros obtenidos en la presente administración en beneficio del desarrollo integral de los trabajadores y de sus familias; se da una visión de la nueva entidad como la institución financiera al servicio de los trabajadores de México y se permite el acceso a otros sectores de trabajadores al financiamiento en condiciones de mercado preferenciales.

Asimismo, se tendrán las condiciones necesarias para crear esquemas novedosos, dinámicos y modernos, sin que impliquen subsidios o el aval del Gobierno Federal y, que a su vez, propicien la corresponsabilidad que tienen los sectores público, social y privado en el desarrollo económico nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de nuestra Carta Magna.

El organismo público descentralizado que se propone crear, en caso de aprobarse la presente iniciativa, será quien lleve a cabo las funciones que le encomienda el artículo 103 bis de la Ley Federal del Trabajo al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, atendiendo el mandato constitucional, pero con un enfoque que fortalezca la corresponsabilidad de los sectores que concurren a la economía nacional.

8. Estructura de la Iniciativa

La presente iniciativa de Ley consta de 33 artículos permanentes y 9 transitorios, divididos en cinco Capítulos.

En el Capítulo Primero se abordan los aspectos relativos a la creación del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, como un organismo público descentralizado de interés social con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autosuficiencia presupuestal, sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Se señala que el nuevo Instituto tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos para la adquisición de bienes y pago de servicios. Se prevé que el Instituto tenga su domicilio en el Distrito Federal, con la posibilidad de establecer delegaciones, sucursales, agencias, u otro tipo de oficinas en los lugares de la República Mexicana que resulten convenientes.

Se definen los conceptos que se utilizan en el contexto de la ley y se señalan expresamente los diferentes ordenamientos jurídicos que regirán las operaciones y servicios del Instituto.

También se contempla la obligación de que el Instituto formule su propio programa operativo y financiero, el presupuesto general de gastos e inversiones, así como las estimaciones de ingresos. Asimismo, se prevé que el Instituto someta a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los límites de financiamiento neto que podrá destinarse a los sectores social y privado.

Se prevé que las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que respecta al Capítulo Segundo, se indican las atribuciones del Instituto. Como novedad se prevé la posibilidad de celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto pueda otorgar créditos a los trabajadores respectivos de aquéllos.

Dentro de este mismo Capítulo, se señalan también las operaciones que podrá realizar el Instituto para cumplir con su objeto, entre las cuales se encuentran, principalmente, la de otorgar financiamiento a los trabajadores para la adquisición de bienes y pago de servicios, así como promover entre los trabajadores el mejor aprovechamiento del salario y contribuir a la orientación del gasto familiar.

En el Capítulo Tercero, se prevé la forma en que se integrará el patrimonio del Instituto. Se establece la limitante relativa a que los recursos del organismo descentralizado sólo podrán destinarse al cumplimiento de su objeto y a cubrir sus gastos de operación y administración.

En el Capítulo Cuarto se abordan las cuestiones relacionadas con la estructura y administración del Instituto. Se prevé la existencia de un Consejo Directivo integrado en forma tripartita por consejeros que serán los Secretarios del Trabajo y Previsión Social, de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, contando además con representantes de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo; Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Confederación Patronal de la República Mexicana, y un representante de cada una de las tres confederaciones de organizaciones de trabajadores más representativas del país, debidamente registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Asimismo, se indican los requisitos que deben satisfacer los representantes de las organizaciones de empleadores y de trabajadores para formar parte de este Consejo Directivo, el cual será presidido por el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Se prevén los tipos y periodicidad de las sesiones que podrá llevar a cabo el Consejo Directivo del Instituto. Se identifican las atribuciones indelegables específicas con que contará dicho órgano, además de las señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Por otra parte, se contempla la existencia de comités por materia dentro del Instituto, indicando sus facultades y en el caso particular del de Recursos Humanos, su integración.

También se señala la forma de designación, facultades y obligaciones del Director General del Instituto. Se prevé que para el cumplimiento de sus facultades, podrá ser auxiliado por los servidores públicos de base y de confianza que establezca el correspondiente Estatuto Orgánico, refiriendo que en dicho Estatuto se indicará el régimen de suplencias del Director General.

En el Capítulo Quinto se establecen los órganos para el control, vigilancia y evaluación del Instituto. Se indica que el Instituto contará con un órgano interno de control

que estará integrado por un titular y por los titulares de las áreas de auditoría interna, auditoría de control y evaluación, y de quejas y responsabilidades, que serán designados por la Secretaría de la Función Pública, con las respectivas facultades que se les otorgan en el Reglamento Interior de dicha dependencia.

Se contempla la existencia de un Comisario Público (con voz pero sin voto en el órgano de gobierno) y de su suplente, quienes serán designados por la Secretaría de la Función Pública, los cuales se encargarán de vigilar y evaluar la operación del Instituto y tendrán las atribuciones contenidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

Además, se señalan las facultades que en materia de supervisión y vigilancia tendrá la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para verificar que las operaciones del Instituto se ajusten a lo previsto en la presente ley. Para estos efectos, se establece la obligación a cargo del Instituto de proporcionar los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y, en general, la información que se estime necesaria para el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de la referida Comisión Nacional.

Destaca la facultad que se otorga a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para establecer programas preventivos o correctivos de cumplimiento forzoso, tendientes a eliminar irregularidades o desequilibrios financieros que pudieran afectar la liquidez, solvencia o estabilidad del Instituto. En esta tesitura, se concede a dicha Comisión la atribución de emitir la regulación prudencial que deberá observar el Instituto, así como las disposiciones a que deberá sujetarse en materia de registro de operaciones, información financiera, estimación de activos y, en su caso, las relativas a sus responsabilidades y obligaciones.

Este Capítulo también establece que el incumplimiento o violación a las disposiciones de la ley, se sancionará con multa de cien a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, indicando que para la imposición de las multas la referida Comisión seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.

En cuanto al régimen transitorio cabría resaltar que pasarán a formar parte del patrimonio del nuevo organismo descentralizado, los recursos que a la entrada en vigor de

la ley, integren el patrimonio del fideicomiso público denominado “Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores”. Los activos, muebles e inmuebles, derechos y obligaciones del fideicomiso cuya extinción se ordena, se transferirán de manera formal en un plazo no mayor a doce meses.

Para lograr una armónica transición, se prevé que el fideicomiso público denominado “Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores” continuará con las funciones que actualmente lleva a cabo, hasta que el nuevo organismo descentralizado esté en posibilidad de hacerse cargo de dichas funciones, para lo cual se prevé un plazo máximo de 90 días hábiles.

La primera sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la ley. Para estos efectos, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá adoptar las medidas pertinentes para que en dicho plazo se realicen las acciones correspondientes para la instalación del mismo. Por otra parte, el Estatuto Orgánico del nuevo organismo deberá ser aprobado y expedido por el Consejo Directivo a más tardar en la segunda sesión ordinaria.

Por lo que respecta a las personas que prestan un servicio personal subordinado a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Público Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, se tiene previsto que pasen a formar parte del personal al servicio del nuevo organismo descentralizado y que conserven las remuneraciones y prestaciones de las cuales gocen al entrar en vigor la ley.

Por lo anteriormente expuesto, a usted C. Presidente de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, atentamente pido que den cuenta con la siguiente Iniciativa de:

**LEY DEL INSTITUTO DEL
FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES**

**CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Se crea el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores como un organismo

público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 2.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios.

Asimismo, el Instituto deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, deberá ajustar su operación a las mejores prácticas de gobierno corporativo y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 3.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá su domicilio en el Distrito Federal. Para el cumplimiento de su objeto, podrá establecer delegaciones, sucursales, agencias o cualquier otro tipo de oficinas en los lugares de la República Mexicana que resulten convenientes.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Comisión, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

II. Consejo, el Consejo Directivo del Instituto;

III. Distribuidores, las empresas y establecimientos afiliados al Instituto que presten servicios o comercialicen bienes para ser adquiridos por los trabajadores;

IV. Fondo, el fondo de fomento y garantía para el consumo de los trabajadores a que se refiere la Ley Federal del Trabajo;

V. Instituto, el organismo descentralizado denominado Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;

VI. Ley, la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;

VII. Recursos del Fondo, la totalidad de los activos que integren el patrimonio del Instituto en términos de la presente Ley, excepto los inmuebles, mobiliario y equipo necesarios para su funcionamiento;

VIII. Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

IX. Secretaría del Trabajo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 5.- La organización, el funcionamiento y la operación administrativos del Instituto como organismo descentralizado, integrante del sistema financiero mexicano, se sujetará a la presente Ley y, en lo que no se opongan a ésta, le serán aplicables, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las operaciones y servicios del Instituto se regirán por lo dispuesto en la presente Ley y, en lo no previsto en ésta y en el orden siguiente, por la Ley Federal del Trabajo, la legislación mercantil, los usos y prácticas mercantiles y el Código Civil Federal.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y de la Secretaría de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, estará facultado para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

Artículo 6.- El Instituto formulará anualmente su programa operativo y financiero, su presupuesto general de gastos e inversiones, así como las estimaciones de ingresos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El Instituto deberá someter a la autorización de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con los lineamientos, medidas y mecanismos que al efecto establezca, los límites de financiamiento neto que podrá destinar al sector privado y social.

El presupuesto del Instituto se ejercerá en términos de las disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 7.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones del Instituto

Artículo 8.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:

I. Administrar el Fondo;

II. Participar en programas y proyectos en términos de la presente Ley que tengan como finalidad el fomento al ahorro de los trabajadores;

III. Coadyuvar en el desarrollo económico integral de los trabajadores y de sus familias;

IV. Instrumentar acciones que permitan obtener a los trabajadores financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, en las mejores condiciones de precio, calidad y crédito;

V. Participar en términos de la presente Ley en los programas que establezcan las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado, dirigidos a fomentar el crédito para los trabajadores, así como para los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;

VI. Brindar apoyo y asesoría en el funcionamiento de las tiendas y almacenes a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;

VII. Celebrar los actos o contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto;

VIII. Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;

IX. Constituir fideicomisos y otorgar mandatos, directamente relacionados con su objeto, y

X. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como proceder a su enajenación, en su caso, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto sólo podrá realizar las siguientes operaciones:

I. Garantizar los créditos y, en su caso, otorgar financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;

II. Otorgar financiamiento a los trabajadores para la adquisición de bienes y pago de servicios y garantizar dichas adquisiciones y pagos;

III. Contratar financiamientos conforme a lo previsto en esta Ley y en las disposiciones aplicables en la materia;

IV. Gestionar ante otras instituciones la obtención de condiciones adecuadas de crédito, garantías y precios que les procuren un mayor poder adquisitivo a los trabajadores;

V. Realizar operaciones de descuento, ceder, negociar y afectar los derechos de crédito a su favor y, en su caso, los títulos de crédito y documentos, respecto de financiamientos otorgados a que se refieren las fracciones I y II anteriores;

VI. Participar y coadyuvar en esquemas o programas a efecto de facilitar el acceso al financiamiento a los Distribuidores, que tiendan a disminuir el precio y facilitar la adquisición de dichos bienes y pago de servicios;

VII. Promover entre los trabajadores, el mejor aprovechamiento del salario y contribuir a la orientación de su gasto familiar, y

VIII. Realizar las operaciones y servicios análogos o conexos necesarios para la consecución de las operaciones previstas en este artículo, previa autorización de la Secretaría de Hacienda.

Las garantías que otorgue el Instituto conforme a las fracciones I y II y los financiamientos que contrate en términos de la fracción III de este artículo, deberán hacerse con cargo a los Recursos del Fondo y, en ningún caso, los montos de dichas operaciones en su conjunto podrán ser superiores al importe de los Recursos del Fondo. Asimismo, las operaciones a que se refiere este párrafo no podrán generar endeudamiento neto alguno al cierre de cada ejercicio fiscal del Instituto, y quedarán

sujetas a la consideración y, en su caso, autorización previa por parte de la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO TERCERO Del Patrimonio del Instituto

Artículo 10.- El patrimonio del Instituto se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio;

II. El efectivo y todos los derechos del Fondo susceptibles de hacerse líquidos;

III. Las utilidades, ingresos propios, intereses, rendimientos, plusvalías y demás recursos que deriven de sus operaciones y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes;

IV. Las donaciones que se otorguen a su favor, y

V. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 11.- Los recursos del Instituto sólo podrán destinarse al cumplimiento de su objeto y a cubrir sus gastos de operación y administración.

Artículo 12.- El Instituto se considerará de acreditada solvencia y no estará obligado a constituir depósitos o garantías de cualquier tipo para el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

CAPÍTULO CUARTO De la Administración del Instituto

Artículo 13.- La administración del Instituto estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, quienes se auxiliarán para el ejercicio de sus funciones de los comités previstos en esta Ley y en los demás que constituya el propio Consejo, así como de los servidores públicos que prevea el Estatuto Orgánico.

Sección I Del Consejo Directivo

Artículo 14.- El Consejo se integrará en forma tripartita por los siguientes consejeros:

- I. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
- II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- III. El Secretario de Economía;
- IV. Un representante de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;
- V. Un representante de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana, y
- VII. Un representante de cada una de las tres confederaciones de organizaciones de trabajadores más representativas del país, debidamente registradas ante la Secretaría del Trabajo.

El titular de la Secretaría del Trabajo determinará mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, las confederaciones de organizaciones de trabajadores que deban ser invitadas a participar en la integración del Consejo.

Los representantes de las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán contar con la experiencia, capacidad y prestigio profesional que les permita desempeñar su función en forma objetiva. Estos representantes percibirán por su participación las remuneraciones que determine el Consejo Directivo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- El Secretario del Trabajo presidirá el Consejo y, en su ausencia, lo hará su suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de aquél.

Artículo 16.- Cada consejero propietario designará a su suplente. En el caso de los servidores públicos, los suplentes deberán tener, por lo menos, el nivel de director general.

Artículo 17.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses. Cuando se estime necesario, también podrá sesionar en forma extraordinaria.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente o, en su defecto, por el Secretario del Consejo a petición de la mayoría de los consejeros o del Director General; serán

válidas cuando asistan, por lo menos, seis de sus miembros, incluyendo dos representantes de la Administración Pública Federal, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

A las sesiones del Consejo asistirán el Director General y el Comisario del Instituto con derecho a voz, pero sin voto.

A las sesiones del Consejo podrán asistir también los invitados que autorice el Presidente, a propuesta del Director General del Instituto, quienes participarán en las sesiones con voz pero sin voto y únicamente en los puntos de la orden del día para los cuales se les haya invitado.

Los invitados deberán ser personas distinguidas de los sectores público, social y privado, cuya opinión específica sea de interés para el Consejo, en virtud de sus conocimientos y experiencia sobre las materias o los asuntos del Instituto.

Artículo 18.- Además de las señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de gastos de administración, operación, inversión y vigilancia del Instituto, una vez autorizados sus montos globales por la Secretaría de Hacienda;

- II. Aprobar, a propuesta del Director General del Instituto, las políticas generales sobre tasas de interés, plazos, garantías y demás características de las operaciones del Instituto, orientadas a preservar y mantener los recursos de su patrimonio;

- III. Determinar los mecanismos necesarios para que el Instituto conduzca sus actividades en forma programada y con base en las políticas sectoriales, prioridades y restricciones que se deriven del sistema nacional de planeación;

- IV. Fijar, a propuesta del Director General del Instituto, la cantidad máxima para el otorgamiento de préstamos o créditos;

- V. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos que regulen el funcionamiento del Instituto;

VI. Aprobar los manuales de operación y funcionamiento, así como las reglas de operación de los comités de apoyo del Instituto;

VII. Autorizar la participación de profesionistas independientes en los comités de apoyo del Instituto, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico;

VIII. Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;

IX. Acordar los asuntos intersectoriales que se requieran en la administración integral del Instituto;

X. Autorizar con sujeción a las disposiciones aplicables en la materia, la estructura orgánica básica; los niveles de puestos; las bases generales para la elaboración de tabuladores de sueldos; la política salarial y de incentivos que considere las compensaciones y demás prestaciones económicas en beneficio de los trabajadores del Instituto; los lineamientos en materia de selección, reclutamiento, capacitación, ascenso y promoción; los indicadores de evaluación del desempeño, y los criterios de separación. Todo esto a propuesta del Director General y oyendo la opinión del Comité de Recursos Humanos;

XI. Fijar las remuneraciones que correspondan a los representantes de las organizaciones de trabajadores y de empleadores por su participación en las sesiones del Consejo;

XII. Aprobar el contenido de las actas que se levanten en sus sesiones;

XIII. Aprobar su calendario anual de sesiones, y

XIV. Las demás previstas en la presente Ley.

Sección II

De los Comités de Apoyo del Instituto

Artículo 19.- El Instituto contará con los siguientes comités de apoyo:

I. De Operaciones;

II. De Crédito;

III. De Auditoría, Control y Vigilancia;

IV. De Administración Integral de Riesgos;

V. Recursos Humanos, y

VI. Los demás que constituya el Consejo.

Artículo 20.- Los Comités a que se refiere el artículo anterior se integrarán por servidores públicos del Instituto, representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, según lo determine su Estatuto Orgánico, por profesionistas independientes en la materia propia de cada Comité.

Los profesionistas independientes a que se refiere este artículo serán nombrados por el Consejo Directivo a propuesta del Director General del Instituto.

Respecto de los comités de apoyo a que se contraen las fracciones I a V del artículo 19 de esta Ley, el Estatuto Orgánico establecerá lo relativo a su objeto, integración, operación, facultades y reglas básicas de operación, en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto expidan las autoridades competentes.

Artículo 21.- El Comité de Operaciones tendrá entre sus facultades la de someter a la consideración y aprobación del Consejo, las políticas generales o lineamientos sobre tasas de interés, plazos, garantías, otorgamiento de los préstamos o créditos y demás características de las operaciones del Instituto.

Artículo 22.- El Comité de Crédito tendrá especialmente la facultad de someter a la consideración y aprobación del Consejo, las políticas generales con base en las cuales se autorizarán los créditos y los aspectos inherentes a su otorgamiento.

Artículo 23.- El Comité de Auditoría, Control y Vigilancia tendrá entre sus facultades la de someter a la consideración y aprobación del Consejo, las políticas generales sobre control y auditoría, evaluación y desarrollo administrativo.

Artículo 24.- El Comité de Administración Integral de Riesgos tendrá la atribución de fijar la metodología para la estimación de pérdidas por riesgos de crédito, de

mercado, de liquidez y de operación, así como por los de carácter legal. Dicho Comité someterá a la consideración y aprobación del Consejo los términos para la aplicación de las reservas al efecto constituidas.

Artículo 25.- El Comité de Recursos Humanos tendrá entre otras atribuciones, la de opinar sobre la estructura orgánica básica; los niveles de puestos; las bases generales para la elaboración de tabuladores de sueldos; la política salarial y de incentivos que considere las compensaciones y demás prestaciones económicas en beneficio de los trabajadores del Instituto; los lineamientos en materia de selección, reclutamiento, capacitación, ascenso y promoción; los indicadores de evaluación del desempeño, y los criterios de separación de trabajadores.

Artículo 26.- El Comité de Recursos Humanos, estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un representante de la Secretaría del Trabajo;
- II. Un representante de la Secretaría de Hacienda;
- III. Un representante de la Secretaría de la Función Pública;
- IV. El responsable del área de administración del Instituto;
- V. Un profesionista independiente con amplia experiencia en el área de recursos humanos;

Salvo el caso del profesional independiente, los demás miembros del Comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inmediato inferior.

Sección III Del Director General

Artículo 27.- El Director General del Instituto será designado por el titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario del Trabajo y Previsión Social. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos que establece la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y quien, además, deberá contar con una experiencia mínima de cinco años en puestos de alto nivel decisorio en materia financiera dentro del sistema financiero mexicano.

Artículo 28.- El Director General tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto. En el ejercicio de su representación legal estará facultado para:

a) Celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del Instituto;

b) Ejercer las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran de autorización especial, según esta Ley u otras disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias;

c) Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;

d) Querrellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo;

e) Comprometer en árbitros y transigir, y

f) Otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, previa autorización expresa del Consejo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio.

II. Dirigir técnica y administrativamente las actividades y programas del Instituto;

III. Presentar a la aprobación del Consejo los proyectos de Estatuto Orgánico, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, y demás instrumentos normativos que regulen el funcionamiento del Instituto;

IV. Someter a la autorización del Consejo el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio nacional;

V. Presentar anualmente al Consejo los proyectos de los programas operativo y financiero, de las estimaciones de ingresos anuales y del presupuesto de gastos e inversión para el ejercicio siguiente;

VI. Ejercer el presupuesto del organismo con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto, distintos de los dos primeros niveles;

VIII. Rendir al Consejo informes periódicos, con la intervención que corresponda al comisario;

IX. Vigilar la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control y registro;

X. Presentar a la Secretaría de Hacienda los informes que se requieran en términos de las disposiciones aplicables;

XI. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del Instituto, y

XII. Las demás que le atribuyan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, esta Ley o cualquier otra disposición y el Consejo.

Las facultades del Director General del Instituto previstas en las fracciones III y VI de este artículo serán indelegables.

Artículo 29.- El Director General del Instituto será auxiliado en el cumplimiento de sus facultades por los servidores públicos de base y de confianza que establezca el Estatuto Orgánico,

Asimismo, dicho Estatuto determinará al servidor público que suplirá al Director General en sus ausencias. El suplente deberá tener el nivel inmediato inferior al del Director General.

CAPÍTULO QUINTO

Del Control, Vigilancia y Evaluación del Instituto

Artículo 30.- El Instituto contará con un órgano interno de control, en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Al frente de dicho órgano de control y de las áreas de Auditoría Interna, Auditoría de Control y Evaluación, de Quejas y Responsabilidades, estarán los servidores públicos que sean designados por la Secretaría de la Función Pública, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y quienes contarán con las facultades que respectivamente les otorga el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 31.- El Instituto contará con un comisario público propietario y uno suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública. El comisario vigilará y evaluará la operación del Instituto y tendrá las atribuciones contenidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- La Comisión ejercerá la supervisión del Instituto, en términos de esta Ley y en los de aquella que rige a la propia Comisión.

La supervisión que ejerza la Comisión tendrá por objeto verificar que las operaciones del Instituto se ajusten a lo previsto en la presente Ley y a las disposiciones que con base en ella se expidan.

Sin perjuicio de las facultades de otras instancias fiscalizadoras, la supervisión de la Comisión comprenderá el ejercicio de las de inspección, vigilancia, prevención y corrección que le confiere su propia ley.

El Instituto estará obligado a proporcionar a la Comisión los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y, en general, toda la información que ésta estime necesaria para el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.

Esta obligación comprende la información y documentación relativa al titular o beneficiario de las operaciones y servicios que realice el Instituto y que se encuentren protegidas por algún tipo de secreto.

La Comisión podrá establecer programas preventivos o correctivos de cumplimiento forzoso, tendientes a eliminar irregularidades o desequilibrios financieros que puedan afectar la liquidez, solvencia o estabilidad del Instituto. Los términos y condiciones para la ejecución de dichos programas podrán ser convenidos por la Comisión y el Instituto.

El incumplimiento de los programas o convenios a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 33.- La Comisión emitirá la regulación prudencial que deberá observar el Instituto y las disposiciones a las que se sujetará en materia de registro de operaciones, información financiera, estimación de activos y, en su caso, las relativas a sus responsabilidades y obligaciones.

El incumplimiento o violación a la presente Ley se sancionará con multa de cien a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Para la imposición de las multas, la Comisión seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Instituciones de Crédito y su importe se cargará al patrimonio líquido del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se decreta la desincorporación mediante extinción del fideicomiso público “Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores”.

TERCERO.- A la entrada en vigor de la presente Ley, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores los recursos, los activos, los bienes muebles e inmuebles, los derechos y las obligaciones que integren el patrimonio del fideicomiso público “Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores”.

La transferencia formal de los bienes, derechos y obligaciones a que se contrae el párrafo que antecede, así como los actos necesarios para llevar a cabo la extinción del fideicomiso público a que dicho párrafo se refiere, deberán efectuarse en un plazo no mayor a doce meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Las transferencias de bienes y derechos previstas en el presente artículo, no quedarán gravadas por contribución federal alguna.

Las inscripciones y anotaciones marginales efectuadas en los registros públicos de la propiedad y de comercio, así como en cualquier otro registro del país, relativas a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del fideicomiso público “Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores”, respecto de inmuebles, contratos, convenios, títulos de crédito, comisiones de carácter mercantil y cualquier otra, se entenderán referidas al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Como causahabiente, del fideicomiso público cuya extinción se ordena en la presente Ley, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores se subrogará en todos los derechos y obligaciones de aquél, y ejercerá las acciones, opondrá las excepciones y defensas e interpondrá los recursos de cualquier naturaleza deducidos en los procedimientos judiciales y administrativos en los que haya sido parte Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del mencionado fideicomiso.

Con objeto de que no se interrumpan las operaciones y funciones que a la fecha realiza el Fideicomiso denominado “Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores”, éste continuará desarrollándolas, hasta en tanto el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores esté en posibilidad de hacerse cargo de las mismas, para lo cual tendrá un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

En tanto se expide la normatividad interna del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, continuará aplicándose la que rige la operación y funcionamiento del Fideicomiso cuya extinción se ordena, en lo que no se oponga a esta Ley y, en lo no previsto, se estará a lo que resuelva el Consejo Directivo.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo señalado en el último párrafo del artículo 9 de esta Ley con respecto a las nuevas obligaciones de pasivo derivadas de financiamientos, las mencionadas obligaciones de pasivo contraídas por el fideicomiso público denominado Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores antes de la entrada en vigor de esta Ley, podrán ser canjeadas, modificadas, novadas y, en general, refinanciadas por el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores a partir de la entrada en vigor de esta Ley, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dichas obligaciones sean disminuidas gradualmente hasta su liquidación, conforme a los términos y condiciones autorizados por la mencionada Dependencia.

QUINTO.- El Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores deberá ser aprobado y expedido por el Consejo Directivo a más tardar en la segunda sesión ordinaria que celebre.

SEXTO.- Las personas que presten servicios personales subordinados a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso público “Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores”, formarán parte del personal al servicio del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y conservarán las remuneraciones y prestaciones de las cuales gozan al entrar en vigor la presente Ley.

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores constituirá y mantendrá las reservas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la relación laboral con sus trabajadores, en función del estudio actuarial que se realice para tal efecto.

SÉPTIMO.- La primera sesión ordinaria del Consejo Directivo deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social adoptará las medidas pertinentes para la instalación del Consejo Directivo.

OCTAVO.- Previo al inicio de operaciones que sean distintas a las que actualmente realiza el fideicomiso Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores someterá a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus sistemas operativos, de procesamiento de información y de control interno, así como sus manuales de organización y operación.

NOVENO.- El Instituto Nacional para el Consumo de los Trabajadores se circunscribirá en el presente ejercicio fiscal al presupuesto autorizado al Fideicomiso denominado Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores”

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones Unidas resultan competentes para dictaminar la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Las Comisiones Unidas consideran que es de aprobarse la Ley que crea el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

En efecto, se coincide con transformar al Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con una autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios en los términos a que se refiere la iniciativa que se dictamina, con lo que se pretende que dicho Instituto sea una Institución Financiera para el apoyo a los trabajadores de más bajos ingresos del País.

Además, se establece en la Iniciativa que el Instituto deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias ajustando su operación a las mejores prácticas de gobierno corporativo y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Las que dictaminan consideran adecuado que el Instituto se someta a la autorización de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con los lineamientos, medidas y mecanismos que al efecto establezca, los límites de financiamiento neto que podrá destinar al sector privado y social.

Se establece en la Iniciativa que las atribuciones del Instituto tendrán el objeto en participar en programas y proyectos en que tengan como finalidad el fomento al ahorro de los trabajadores y coadyuven en el desarrollo económico integral de los trabajadores y de sus familias, instrumentando acciones que permitan obtener a los trabajadores financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, en las mejores condiciones de precio, calidad y crédito, para el cumplimiento de su objeto, garantizara los créditos y, en su caso, otorgar financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;

Las Comisiones Unidas consideran adecuado como se integra el Patrimonio del Instituto mediante los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio, el efectivo y todos los derechos del Fondo susceptibles de hacerse líquidos, las utilidades, ingresos propios, intereses, rendimientos, plusvalías y demás recursos que deriven de sus operaciones y los

que resulten del aprovechamiento de sus bienes, las donaciones que se otorguen a su favor, y los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

La administración del Instituto estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, quienes se auxiliarán para el ejercicio de sus funciones de los comités que constituya el propio Consejo y los servidores públicos que prevea el Estatuto Orgánico y el Consejo Directivo se integrará en forma tripartita por el Secretario del Trabajo y Previsión Social; el Secretario de Hacienda y Crédito Público; el Secretario de Economía; un representante de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo; un representante de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos; un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana, y un representante de cada una de las tres confederaciones de organizaciones de trabajadores más representativas del país, debidamente registradas ante la Secretaría del Trabajo, en el Consejo Directivo el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate y en las sesiones del Consejo asistirán el Director General y el Comisario con derecho a voz, pero sin voto por lo que la Comisiones Unidas consideran adecuado.

La Ley establece que el Instituto contará con los comités de apoyo, de Operaciones, de Crédito, de Auditoría, Control y Vigilancia de Administración Integral de Riesgos, Recursos Humanos, y los demás que constituya el Consejo los cuales integrarán por servidores públicos del Instituto, representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, según lo determine su Estatuto Orgánico, por profesionistas independientes en la materia propia de cada Comité.

La iniciativa señala que el Director General será designado por el Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario del Trabajo y Previsión Social y su nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos que establece la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y quien, además, deberá contar con una experiencia mínima de cinco años en puestos de alto nivel decisorio en materia financiera dentro del sistema financiero mexicano.

El Instituto contará con un órgano interno de control, en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en las áreas de Auditoría Interna, Auditoría de Control y Evaluación, de Quejas y Responsabilidades, estarán los servidores públicos que sean designados por la Secretaría de la Función Pública.

CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA

Las que dictaminan consideran que sería conveniente precisar en el segundo párrafo del artículo 2º, que el objeto del FONACOT, se ajuste sus operaciones a las mejoras prácticas del buen gobierno.

Consideran las Comisiones Unidas que el Consejo Directivo en el artículo 14, se incluya al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, eliminando al representante de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo. Asimismo, amén de que exista uniformidad en el precepto que se analiza, se considera incrementar en la fracción V, a cuatro el número de confederaciones de organizaciones de patrones más representativas del país que integrarán el Consejo Directivo.

Así como, el precisar que el Titular de la Secretaría del Trabajo, considerará las propuestas de las organizaciones de patrones y trabajadores fundadoras, al participar en la integración del consejo, en tal virtud se modifica el segundo párrafo del artículo 14.

Asimismo, estas Comisiones consideran que para ser válidas las sesiones del Consejo, deben asistir por lo menos siete miembros, incluyendo tres representantes de la Administración Pública Federal, modificando el segundo párrafo del artículo 17,

Por lo anterior las que dictaminan consideran que la creación del Instituto dará seguridad a la permanencia y logros alcanzados del FONACOT y a los beneficios que ofrece, fundamentalmente a los trabajadores, los centros de trabajo, red comercial e industrial, así como mayor certeza en el mercado financiero, principalmente en el mercado de valores y con la banca comercial.

En el Comité de Apoyo del Instituto, se considera incluir a especialistas del sector de los trabajadores en la materia propia de cada Comité que se señalan en el artículo 19, por lo cual se modifica el primer párrafo del artículo 20.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad y de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de

los Estados Unidos Mexicanos someten a consideración de la Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO
QUE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO
DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES**

ARTICULO ÚNICO.- se expide la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

**LEY DEL INSTITUTO
DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Se crea el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 2.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios.

Asimismo, el Instituto deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, deberá ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 3.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá su domicilio en el Distrito Federal. Para el cumplimiento de su objeto, podrá establecer delegaciones, sucursales, agencias o cualquier otro tipo de oficinas en los lugares de la República Mexicana que resulten convenientes.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Comisión, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- II. Consejo, el Consejo Directivo del Instituto;

III. Distribuidores, las empresas y establecimientos afiliados al Instituto que presten servicios o comercialicen bienes para ser adquiridos por los trabajadores;

IV. Fondo, el fondo de fomento y garantía para el consumo de los trabajadores a que se refiere la Ley Federal del Trabajo;

V. Instituto, el organismo descentralizado denominado Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;

VI. Ley, la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;

VII. Recursos del Fondo, la totalidad de los activos que integren el patrimonio del Instituto en términos de la presente Ley, excepto los inmuebles, mobiliario y equipo necesarios para su funcionamiento;

VIII. Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

IX. Secretaría del Trabajo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 5.- La organización, el funcionamiento y la operación administrativos del Instituto como organismo descentralizado, integrante del sistema financiero mexicano, se sujetará a la presente Ley y, en lo que no se opongan a ésta, le serán aplicables, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las operaciones y servicios del Instituto se regirán por lo dispuesto en la presente Ley y, en lo no previsto en ésta y en el orden siguiente, por la Ley Federal del Trabajo, la legislación mercantil, los usos y prácticas mercantiles y el Código Civil Federal.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y de la Secretaría de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, estará facultado para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

Artículo 6.- El Instituto formulará anualmente su programa operativo y financiero, su presupuesto general de gastos e inversiones, así como las estimaciones de ingresos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El Instituto deberá someter a la autorización de la Secretaría de

Hacienda, de acuerdo con los lineamientos, medidas y mecanismos que al efecto establezca, los límites de financiamiento neto que podrá destinar al sector privado y social.

El presupuesto del Instituto se ejercerá en términos de las disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 7.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II **De las Atribuciones del Instituto**

Artículo 8.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el Fondo;
- II. Participar en programas y proyectos en términos de la presente Ley que tengan como finalidad el fomento al ahorro de los trabajadores;
- III. Coadyuvar en el desarrollo económico integral de los trabajadores y de sus familias;
- IV. Instrumentar acciones que permitan obtener a los trabajadores financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, en las mejores condiciones de precio, calidad y crédito;
- V. Participar en términos de la presente Ley en los programas que establezcan las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado, dirigidos a fomentar el crédito para los trabajadores, así como para los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;
- VI. Brindar apoyo y asesoría en el funcionamiento de las tiendas y almacenes a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;
- VII. Celebrar los actos o contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto;
- VIII. Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores

respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;

IX. Constituir fideicomisos y otorgar mandatos, directamente relacionados con su objeto, y

X. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como proceder a su enajenación, en su caso, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto sólo podrá realizar las siguientes operaciones:

- I. Garantizar los créditos y, en su caso, otorgar financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;
- II. Otorgar financiamiento a los trabajadores para la adquisición de bienes y pago de servicios y garantizar dichas adquisiciones y pagos;
- III. Contratar financiamientos conforme a lo previsto en esta Ley y en las disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Gestionar ante otras instituciones la obtención de condiciones adecuadas de crédito, garantías y precios que les procuren un mayor poder adquisitivo a los trabajadores;
- V. Realizar operaciones de descuento, ceder, negociar y afectar los derechos de crédito a su favor y, en su caso, los títulos de crédito y documentos, respecto de financiamientos otorgados a que se refieren las fracciones I y II anteriores;
- VI. Participar y coadyuvar en esquemas o programas a efecto de facilitar el acceso al financiamiento a los Distribuidores, que tiendan a disminuir el precio y facilitar la adquisición de dichos bienes y pago de servicios;
- VII. Promover entre los trabajadores, el mejor aprovechamiento del salario y contribuir a la orientación de su gasto familiar, y
- VIII. Realizar las operaciones y servicios análogos o conexos necesarios para la consecución de las operaciones previstas en este artículo, previa autorización de la Secretaría de Hacienda.

Las garantías que otorgue el Instituto conforme a las fracciones I y II y los financiamientos que contrate en términos de la fracción III de este artículo, deberán hacerse con cargo a los Recursos del Fondo y, en ningún caso, los montos de dichas operaciones en su conjunto podrán ser superiores al importe de los Recursos del Fondo. Asimismo, las operaciones a que se refiere este párrafo no podrán generar endeudamiento neto alguno al cierre de cada ejercicio fiscal del Instituto, y quedarán sujetas a la consideración y, en su caso, autorización previa por parte de la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO III Del Patrimonio del Instituto

Artículo 10.- El patrimonio del Instituto se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio;
- II. El efectivo y todos los derechos del Fondo susceptibles de hacerse líquidos;
- III. Las utilidades, ingresos propios, intereses, rendimientos, plusvalías y demás recursos que deriven de sus operaciones y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes;
- IV. Las donaciones que se otorguen a su favor, y
- V. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 11.- Los recursos del Instituto sólo podrán destinarse al cumplimiento de su objeto y a cubrir sus gastos de operación y administración.

Artículo 12.- El Instituto se considerará de acreditada solvencia y no estará obligado a constituir depósitos o garantías de cualquier tipo para el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

CAPÍTULO IV De la Administración del Instituto

Artículo 13.- La administración del Instituto estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, quienes se auxiliarán para el ejercicio de sus funciones de los comités previstos en esta Ley y en los demás que constituya el propio Consejo, así como de los servidores públicos que prevea el Estatuto Orgánico.

Sección I Del Consejo Directivo

Artículo 14.- El Consejo se integrará en forma tripartita por los siguientes consejeros:

- I. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
- II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- III. El Secretario de Economía;
- IV. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- V. Un representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de patrones más representativas del país, y
- VI. Un representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de trabajadores más representativas del país, debidamente registradas ante la Secretaría del Trabajo.

El Titular de la Secretaría del Trabajo, considerando las propuestas de las organizaciones de patrones y de trabajadores fundadoras, determinará mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, las organizaciones de patrones y de trabajadores que, en el marco de la ley, deban ser propuestas a participar en la integración del Consejo.

Los representantes de las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán contar con la experiencia, capacidad y prestigio profesional que les permita desempeñar su función en forma objetiva. Estos representantes percibirán por su participación las remuneraciones que determine el Consejo Directivo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- El Secretario del Trabajo presidirá el Consejo y, en su ausencia, lo hará su suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de aquél.

Artículo 16.- Cada consejero propietario designará a su suplente. En el caso de los servidores públicos, los suplentes deberán tener, por lo menos, el nivel de director general.

Artículo 17.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses. Cuando se estime necesario, también podrá sesionar en forma extraordinaria.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente o, en su defecto, por el Secretario del Consejo a petición de la mayoría de los consejeros o del Director General; serán válidas cuando asistan, por lo menos, siete de sus miembros, incluyendo tres representantes de la Administración Pública Federal, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

A las sesiones del Consejo asistirán el Director General y el Comisario del Instituto con derecho a voz, pero sin voto.

A las sesiones del Consejo podrán asistir también los invitados que autorice el Presidente, a propuesta del Director General del Instituto, quienes participarán en las sesiones con voz pero sin voto y únicamente en los puntos de la orden del día para los cuales se les haya invitado.

Los invitados deberán ser personas distinguidas de los sectores público, social y privado, cuya opinión específica sea de interés para el Consejo, en virtud de sus conocimientos y experiencia sobre las materias o los asuntos del Instituto.

Artículo 18.- Además de las señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I. Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de gastos de administración, operación, inversión y vigilancia del Instituto, una vez autorizados sus montos globales por la Secretaría de Hacienda;

II. Aprobar, a propuesta del Director General del Instituto, las políticas generales sobre tasas de interés, plazos, garantías y demás características de las operaciones del Instituto, orientadas a preservar y mantener los recursos de su patrimonio;

III. Determinar los mecanismos necesarios para que el Instituto conduzca sus actividades en forma programada y con base en las políticas sectoriales, prioridades y restricciones que se deriven del sistema nacional de planeación;

IV. Fijar, a propuesta del Director General del Instituto, la cantidad máxima para el otorgamiento de préstamos o créditos;

V. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos que regulen el funcionamiento del Instituto;

VI. Aprobar los manuales de operación y funcionamiento, así como las reglas de operación de los comités de apoyo del Instituto;

VII. Autorizar la participación de profesionistas independientes en los comités de apoyo del Instituto, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico;

VIII. Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;

IX. Acordar los asuntos intersectoriales que se requieran en la administración integral del Instituto;

X. Autorizar con sujeción a las disposiciones aplicables en la materia, la estructura orgánica básica; los niveles de puestos; las bases generales para la elaboración de tabuladores de sueldos; la política salarial y de incentivos que considere las compensaciones y demás prestaciones económicas en beneficio de los trabajadores del Instituto; los lineamientos en materia de selección, reclutamiento, capacitación, ascenso y promoción; los indicadores de evaluación del desempeño, y los criterios de separación. Todo esto a propuesta del Director General y oyendo la opinión del Comité de Recursos Humanos;

XI. Fijar las remuneraciones que correspondan a los representantes de las organizaciones de trabajadores y de empleadores por su participación en las sesiones del Consejo;

XII. Aprobar el contenido de las actas que se levanten en sus sesiones;

XIII. Aprobar su calendario anual de sesiones, y

XIV. Las demás previstas en la presente Ley.

Sección II De los Comités de Apoyo del Instituto

Artículo 19.- El Instituto contará con los siguientes comités de apoyo:

I. De Operaciones;

- II. De Crédito;
- III. De Auditoría, Control y Vigilancia;
- IV. De Administración Integral de Riesgos;
- V. Recursos Humanos, y
- VI. Los demás que constituya el Consejo.

Artículo 20.- Los Comités a que se refiere el artículo anterior se integrarán por servidores públicos del Instituto, representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, según lo determine su Estatuto Orgánico, por profesionistas independientes y especialistas del sector de los trabajadores en la materia propia de cada Comité.

Los profesionistas independientes a que se refiere este artículo serán nombrados por el Consejo Directivo a propuesta del Director General del Instituto.

Respecto de los comités de apoyo a que se contraen las fracciones I a V del artículo 19 de esta Ley, el Estatuto Orgánico establecerá lo relativo a su objeto, integración, operación, facultades y reglas básicas de operación, en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto expidan las autoridades competentes.

Artículo 21.- El Comité de Operaciones tendrá entre sus facultades la de someter a la consideración y aprobación del Consejo, las políticas generales o lineamientos sobre tasas de interés, plazos, garantías, otorgamiento de los préstamos o créditos y demás características de las operaciones del Instituto.

Artículo 22.- El Comité de Crédito tendrá especialmente la facultad de someter a la consideración y aprobación del Consejo, las políticas generales con base en las cuales se autorizarán los créditos y los aspectos inherentes a su otorgamiento.

Artículo 23.- El Comité de Auditoría, Control y Vigilancia tendrá entre sus facultades la de someter a la consideración y aprobación del Consejo, las políticas generales sobre control y auditoría, evaluación y desarrollo administrativo.

Artículo 24.- El Comité de Administración Integral de Riesgos tendrá la atribución de fijar la metodología para la

estimación de pérdidas por riesgos de crédito, de mercado, de liquidez y de operación, así como por los de carácter legal. Dicho Comité someterá a la consideración y aprobación del Consejo los términos para la aplicación de las reservas al efecto constituidas.

Artículo 25.- El Comité de Recursos Humanos tendrá entre otras atribuciones, la de opinar sobre la estructura orgánica básica; los niveles de puestos; las bases generales para la elaboración de tabuladores de sueldos; la política salarial y de incentivos que considere las compensaciones y demás prestaciones económicas en beneficio de los trabajadores del Instituto; los lineamientos en materia de selección, reclutamiento, capacitación, ascenso y promoción; los indicadores de evaluación del desempeño, y los criterios de separación de trabajadores.

Artículo 26.- El Comité de Recursos Humanos, estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un representante de la Secretaría del Trabajo;
- II. Un representante de la Secretaría de Hacienda;
- III. Un representante de la Secretaría de la Función Pública;
- IV. El responsable del área de administración del Instituto;
- V. Un profesionista independiente con amplia experiencia en el área de recursos humanos;

Salvo el caso del profesional independiente, los demás miembros del Comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inmediato inferior.

Sección III Del Director General

Artículo 27.- El Director General del Instituto será designado por el titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario del Trabajo y Previsión Social. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos que establece la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y quien, además, deberá contar con una experiencia mínima de cinco años en puestos de alto nivel decisorio en materia financiera dentro del sistema financiero mexicano.

Artículo 28.- El Director General tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto. En el ejercicio de su representación legal estará facultado para:

- a) Celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del Instituto;
- b) Ejercer las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran de autorización especial, según esta Ley u otras disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias;
- c) Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- d) Querrellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo;
- e) Comprometer en árbitros y transigir, y
- f) Otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, previa autorización expresa del Consejo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio.

II. Dirigir técnica y administrativamente las actividades y programas del Instituto;

III. Presentar a la aprobación del Consejo los proyectos de Estatuto Orgánico, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, y demás instrumentos normativos que regulen el funcionamiento del Instituto;

IV. Someter a la autorización del Consejo el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio nacional;

V. Presentar anualmente al Consejo los proyectos de los programas operativo y financiero, de las estimaciones de ingresos anuales y del presupuesto de gastos e inversión para el ejercicio siguiente;

VI. Ejercer el presupuesto del organismo con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto, distintos de los dos primeros niveles;

VIII. Rendir al Consejo informes periódicos, con la intervención que corresponda al comisario;

IX. Vigilar la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control y registro;

X. Presentar a la Secretaría de Hacienda los informes que se requieran en términos de las disposiciones aplicables;

XI. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del Instituto, y

XII. Las demás que le atribuyan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, esta Ley o cualquier otra disposición y el Consejo.

Las facultades del Director General del Instituto previstas en las fracciones III y VI de este artículo serán indelegables.

Artículo 29.- El Director General del Instituto será auxiliado en el cumplimiento de sus facultades por los servidores públicos de base y de confianza que establezca el Estatuto Orgánico,

Asimismo, dicho Estatuto determinará al servidor público que suplirá al Director General en sus ausencias. El suplente deberá tener el nivel inmediato inferior al del Director General.

CAPÍTULO V

Del Control, Vigilancia y Evaluación del Instituto

Artículo 30.- El Instituto contará con un órgano interno de control, en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Al frente de dicho órgano de control y de las áreas de Auditoría Interna, Auditoría de Control y Evaluación, de Quejas y Responsabilidades, estarán los servidores públicos que sean designados por la Secretaría de la Función Pública, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y quienes contarán con las facultades que respectivamente les otorga el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 31.- El Instituto contará con un comisario público propietario y uno suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública. El comisario vigilará y evaluará la operación del Instituto y tendrá las atribuciones contenidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- La Comisión ejercerá la supervisión del Instituto, en términos de esta Ley y en los de aquélla que rige a la propia Comisión.

La supervisión que ejerza la Comisión tendrá por objeto verificar que las operaciones del Instituto se ajusten a lo previsto en la presente Ley y a las disposiciones que con base en ella se expidan.

Sin perjuicio de las facultades de otras instancias fiscalizadoras, la supervisión de la Comisión comprenderá el ejercicio de las de inspección, vigilancia, prevención y corrección que le confiere su propia ley.

El Instituto estará obligado a proporcionar a la Comisión los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y, en general, toda la información que ésta estime necesaria para el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.

Esta obligación comprende la información y documentación relativa al titular o beneficiario de las operaciones y servicios que realice el Instituto y que se encuentren protegidas por algún tipo de secreto.

La Comisión podrá establecer programas preventivos o correctivos de cumplimiento forzoso, tendientes a eliminar irregularidades o desequilibrios financieros que puedan afectar la liquidez, solvencia o estabilidad del Instituto. Los términos y condiciones para la ejecución de dichos programas podrán ser convenidos por la Comisión y el Instituto.

El incumplimiento de los programas o convenios a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 33.- La Comisión emitirá la regulación prudencial que deberá observar el Instituto y las disposiciones a las que se sujetará en materia de registro de operaciones, información financiera, estimación de activos y, en su caso, las relativas a sus responsabilidades y obligaciones.

El incumplimiento o violación a la presente Ley se sancionará con multa de cien a cincuenta mil veces el salario mí-

nimo general vigente en el Distrito Federal. Para la imposición de las multas, la Comisión seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Instituciones de Crédito y su importe se cargará al patrimonio líquido del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se decreta la desincorporación mediante extinción del fideicomiso público “Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores”.

TERCERO.- A la entrada en vigor de la presente Ley, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores los recursos, los activos, los bienes muebles e inmuebles, los derechos y las obligaciones que integren el patrimonio del fideicomiso público “Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores”.

La transferencia formal de los bienes, derechos y obligaciones a que se contrae el párrafo que antecede, así como los actos necesarios para llevar a cabo la extinción del fideicomiso público a que dicho párrafo se refiere, deberán efectuarse en un plazo no mayor a doce meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Las transferencias de bienes y derechos previstas en el presente artículo, no quedarán gravadas por contribución federal alguna.

Las inscripciones y anotaciones marginales efectuadas en los registros públicos de la propiedad y de comercio, así como en cualquier otro registro del país, relativas a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del fideicomiso público “Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores”, respecto de inmuebles, contratos, convenios, títulos de crédito, comisiones de carácter mercantil y cualquier otra, se entenderán referidas al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Como causahabiente, del fideicomiso público cuya extinción se ordena en la presente Ley, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores se subrogará en todos los derechos y obligaciones de aquél, y ejercerá las acciones, opondrá las excepciones y defensas e

interpondrá los recursos de cualquier naturaleza deducidos en los procedimientos judiciales y administrativos en los que haya sido parte Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del mencionado fideicomiso.

Con objeto de que no se interrumpan las operaciones y funciones que a la fecha realiza el Fideicomiso denominado "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores", éste continuará desarrollándolas, hasta en tanto el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores esté en posibilidad de hacerse cargo de las mismas, para lo cual tendrá un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

En tanto se expide la normatividad interna del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, continuará aplicándose la que rige la operación y funcionamiento del Fideicomiso cuya extinción se ordena, en lo que no se oponga a esta Ley y, en lo no previsto, se estará a lo que resuelva el Consejo Directivo.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo señalado en el último párrafo del artículo 9 de esta Ley con respecto a las nuevas obligaciones de pasivo derivadas de financiamientos, las mencionadas obligaciones de pasivo contraídas por el fideicomiso público denominado Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores antes de la entrada en vigor de esta Ley, podrán ser canjeadas, modificadas, novadas y, en general, refinanciadas por el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores a partir de la entrada en vigor de esta Ley, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dichas obligaciones sean disminuidas gradualmente hasta su liquidación, conforme a los términos y condiciones autorizados por la mencionada Dependencia.

QUINTO.- El Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores deberá ser aprobado y expedido por el Consejo Directivo a más tardar en la segunda sesión ordinaria que celebre.

SEXTO.- Las personas que presten servicios personales subordinados a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso público "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores", formarán parte del personal al servicio del Instituto del Fondo

Nacional para el Consumo de los Trabajadores y conservarán las remuneraciones y prestaciones de las cuales gozan al entrar en vigor la presente Ley.

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores constituirá y mantendrá las reservas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la relación laboral con sus trabajadores, en función del estudio actuarial que se realice para tal efecto.

SÉPTIMO.- La primera sesión ordinaria del Consejo Directivo deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social adoptará las medidas pertinentes para la instalación del Consejo Directivo.

OCTAVO.- Previo al inicio de operaciones que sean distintas a las que actualmente realiza el fideicomiso Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores someterá a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus sistemas operativos, de procesamiento de información y de control interno, así como sus manuales de organización y operación.

NOVENO.- El Instituto Nacional para el Consumo de los Trabajadores se circunscribirá en el presente ejercicio fiscal al presupuesto autorizado al Fideicomiso denominado Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados a 28 de septiembre de 2005.

Por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, diputados: Enrique Burgos García (rúbrica), Presidente; Mayela Quiroga Tamez (rúbrica), Secretaria; María del Carmen Mendoza Flores (rúbrica), Secretaria; Sergio Álvarez Mata (rúbrica), Secretario; Agustín Rodríguez Fuentes, Secretario; Miguel Alonso Raya (rúbrica en contra), José Guillermo Aréchiga Santamaría, Pedro Ávila Nevárez, Francisco Javier Carrillo Soberón (rúbrica en contra), Marko Antonio Cortés Mendoza, Tomás Cruz Martínez (rúbrica en contra), Blanca Eppen Canales (rúbrica), Fernando Espino Arévalo, Pablo Franco Hernández (rúbrica en contra), Marco Antonio García Ayala (rúbrica), José García Ortiz (rúbrica), Francisco Grajales Palacios, Víctor Flores Morales (rúbrica), Salvador Márquez Lozornio (rúbrica), Carlos Mireles Morales (rúbrica), Armando Neyra Chávez (rúbrica), Ángel Pasta Muñuzuri (rúbrica), Pablo Pavón Vinales (rúbrica), Juan Pérez Medina, Sergio Arturo Posadas Lara (rúbrica), José Felipe Puelles Espina (rúbrica), Ricardo Rodríguez Rocha, Margarita Zavala Gómez del Campo (rúbrica).

Por la Comisión de Seguridad Social, diputados: Agustín Miguel Alonso Raya (rúbrica en contra), Roberto Javier Vega Galina (rúbrica en contra), Concepción Olivia Castañeda Ortiz (rúbrica), Lucio Galileo Lastra Marín (rúbrica), Manuel Pérez Cárdenas (rúbrica), Pablo Anaya Rivera (rúbrica), José Mario Wong Pérez, María Cristina Díaz Salazar, Marco Antonio García Ayala (rúbrica), Jaime Fernández Saracho (rúbrica), David Hernández Pérez (rúbrica), Armando Neyra Chávez (rúbrica), Óscar Martín Ramos Salinas (rúbrica), Alfonso Rodríguez Ochoa (rúbrica), Rogelio Rodríguez Javier, Martín Carrillo Guzmán, Roberto Colín Gamboa (rúbrica), Israel Raymundo Gallardo Sevilla (rúbrica), Gisela Juliana Lara Saldaña (rúbrica), Miguel Ángel Llera Bello, Juan Francisco Molinar Horcasitas (rúbrica), Carlos Tiscareño Rodríguez, Tomás Antonio Trueba Gracián (rúbrica), Agustín Rodríguez Fuentes (rúbrica en contra), Rafael García Tinajero Pérez (rúbrica en contra), Francisco Javier Carrillo Soberón (rúbrica en contra), Rocío Sánchez Pérez (rúbrica en contra), Emilio Serrano Jiménez (rúbrica en contra), Francisco Amadeo Espinosa Ramos.

Por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Gustavo Madero Muñoz (rúbrica), Presidente; Francisco Suárez Dávila (rúbrica), Juan Carlos Pérez Góngora (rúbrica), José Felipe Puelles Espina (rúbrica), Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara (rúbrica en contra), Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Óscar González Yáñez, Jesús Emilio Martínez Álvarez, secretarios; José Alarcón Hernández (rúbrica), José Arturo Alcántara Rojas (rúbrica), Ángel Buendía Tirado (rúbrica), Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica), Humberto Francisco Filizola Haces (rúbrica), José Luis Flores Hernández (rúbrica), Juan Francisco Molinar Horcasitas (rúbrica), Francisco Luis Monárrez Rincón (rúbrica), Mario Moreno Arcos, José Adolfo Murat Macías, Jorge Carlos Obregón Serrano (rúbrica), José Osuna Millán, María de los Dolores Padierna Luna (rúbrica en contra), Manuel Pérez Cárdenas (rúbrica), Alfonso Ramírez Cuéllar (rúbrica en contra), Luis Antonio Ramírez Pineda (rúbrica), Javier Salinas Narváez, María Esther de Jesús Scherman Leaño (rúbrica), Miguel Ángel Toscano Velasco (rúbrica), Francisco Javier Váldez de Anda (rúbrica), Emilio Zebadúa González.»

Es de segunda lectura.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia no tiene registrados orador en términos del 108 del Reglamento Interior, pero sí hay un par de registros para hablar en contra. El señor diputado don Miguel Alonso Raya y el señor diputado don Pablo Franco Hernández, ambos del Partido de la Revolución Democrática. Tiene la palabra el primero de ellos, don Miguel Alonso Raya.

El diputado Agustín Miguel Alonso Raya: Gracias, señor Presidente. honorable Asamblea: para el Partido de la Revolución Democrática, la aprobación del proyecto de de-

creto que expide la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores debería constituir una aportación de la LIX Legislatura al marco jurídico laboral. Convertir el que hasta hoy es fideicomiso del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en un organismo descentralizado debería reconocerse como un avance ahora que la figura jurídica de fideicomiso es el modus operandi de un gobierno federal de poderes autónomos como el Poder Judicial de la Federación y hasta la familia política del Presidente, para evadir la fiscalización del uso de los recursos públicos. Institucionalizar el Fonacot para que cumpla con transparencia y eficacia la obligación establecida en el artículo 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo, de conceder y garantizar créditos baratos y oportunos para la adquisición de bienes y pagos de servicios por parte de los trabajadores, debería recibir la aprobación unánime de esta soberanía, es especial cuando las administraciones de fondos han operado sin rendir cuentas a nadie con una normatividad autoimpuesta, con un manejo patrimonial de recursos que debería beneficiar a los trabajadores y no como un auténtico botín que llevó a que el Fonacot acumulara un adeudo con el Banco de México de más de mil 157 millones de pesos. En suma, nadie podría rechazar la iniciativa que dotaría de institucionalidad, certidumbre, estabilidad y transparencia para el financiamiento del consumo de los trabajadores.

Sin embargo, el dictamen que hoy está a debate ante esta honorable Asamblea no es congruente con esos objetivos. En primer lugar, el propio dictamen contiene preceptos que deben ser modificados para que el instituto pueda eficazmente, conforme a su objeto y para no entrar en contradicción con otros instrumentos normativos... El artículo 2 establece como objeto del instituto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos para la adquisición de bienes y pagos de servicios. Sin embargo, el proyecto de decreto no especifica qué operaciones serán efectuadas para cumplir ese objetivo, a pesar de que la promoción del ahorro es un propósito que viene plasmado desde el decreto que creó el Fonacot, el 5 de febrero de 1974.

No existen políticas específicas destinadas al ahorro sino, más bien, al consumo y al crédito de los trabajadores. Mientras que no exista una propuesta concreta establecida en la ley para garantizar ese objeto no debería figurar en el cuerpo normativo. Los derechos y las obligaciones de los trabajadores acreditados al nuevo organismo descentralizado no se especifican; en consecuencia, esos derechos y obligaciones serán fijados por el instituto en contratos que

se manejarán unilateralmente, sin criterios específicos en la ley. En caso de que el instituto requiera, por ejemplo, cobrar a un trabajador que haya perdido el empleo, no hay un recurso ni se considera en la estructura del instituto una instancia de atención a las quejas o inconformidades de los acreditados. El dictamen objeto de esta discusión reduce el Fonacot a un organismo bancario y no como debería ser, una instancia de política social.

Por lo mismo, al querer integrar el sector financiero al instituto del Fonacot se cae en incongruencias: la más grave, la integración de comités de apoyo que no están sujetos al principio de tripartismo. Las funciones de los comités son de trascendencia y deberían ser objeto de la intervención de los sectores patronal y de trabajadores. Funciones como el control y la vigilancia estarían depositadas en comités de expertos y no en representantes de los sectores. Debe recordarse que el objeto del fondo es la protección del consumo de los trabajadores y no la obtención de rentabilidad de cualquier institución financiera o bancaria.

Por otra parte, el proyecto de decreto no contiene medidas de información pública, transparencia y rendición de cuentas. Tampoco se prevén mecanismos para que se presente al Congreso de la Unión un informe anual sobre la situación financiera y los riesgos del Fonacot, como se obliga al IMSS o al Infonavit. En quinto lugar, en un régimen interno debe señalarse que los trabajadores del fideicomiso deben conservar, además de la remuneración y las prestaciones de que gozan, los derechos adquiridos por el desempeño laboral y las condiciones de trabajo fijadas mediante la contratación colectiva.

Esto no se encuentra establecido de manera clara y precisa en el proyecto de decreto. Finalmente, la iniciativa contiene errores y ambigüedades en su formulación que contradicen los principios de claridad y precisión que recomienda la técnica legislativa. Por esas razones, pese a que debería ser positivo dar la forma de organismo público descentralizado al fideicomiso que ha operado a lo largo de 30 años, el Fonacot, y que en teoría debería garantizar transparencia y certidumbre, el dictamen con proyecto de decreto no lo alcanza e, incluso, desnaturaliza un organismo que debería tener un interés social, pues su objeto está relacionado con la necesidad de la clase trabajadora, con la protección del salario, y que el Estado debería garantizar. Por esas razones, el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática emitirá un voto en sentido negativo respecto al dictamen que hoy se discute. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia da la más cordial de las bienvenidas al señor Samuel Ramos, presidente municipal de Mexicali, Baja California, invitado por el diputado Raúl Pompa Victoria y por este servidor de ustedes. Sea usted bienvenido, señor alcalde; ésta es su casa.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Pablo Franco Hernández, también del Partido de la Revolución Democrática, en contra.

El diputado Pablo Franco Hernández: Con la venia de la Presidencia. Compañeras, compañeros diputados: efectivamente, vamos a votar en contra en un tema que debería haber sido discutido de manera amplia para permitir que todos coincidiéramos en un dictamen que buscara dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo; es decir, buscar garantizar que los trabajadores, en mejores condiciones, puedan acceder a créditos baratos y acceder a una forma social de tener unas condiciones de vida mejores que las que hoy se tienen y que, por desgracia, no parece verse la luz al final del túnel, pues continuamos buscando en las reformas que esta Cámara, en las leyes que esta Cámara emite, buscando ahondar en las diferencias, buscando garantizar, eso sí, que los empresarios, que los que ya tienen la riqueza la mantengan y la reproduzcan, y ponemos trabas a los mecanismos para su distribución, contrario a lo que establece el espíritu del artículo 123 constitucional y contrario al objetivo de la Ley Federal del Trabajo, que es la búsqueda de la justicia social, según podemos leer todos en el artículo 2 de esta ley. Vamos a votar en contra porque, una vez más, en la creación de organismos de carácter financiero se insiste en la opacidad. Preocupa que el organismo que va a manejar en gran medida el dinero de los trabajadores no esté obligado a la transparencia. Y otra vez, como en el caso del Infonavit, nos insisten en que por ser organismo público descentralizado no requiere, no está sujeto a los principios de la transparencia.

¡Mentira! El dinero de los trabajadores, el dinero de los patronos, al ingresar en las arcas de cualquier organismo público, se convierte por tanto en dinero público y, por tanto, debe ser supervisado por los organismos públicos y, sobre todo, debe estar sujeto a todos los principios de la transparencia, pero más aún tratándose de dinero que va a salir de los bolsillos de los trabajadores, más aún cuando la Ley Federal del Trabajo busca proteger el bolsillo de los trabajadores y más aún cuando en este país se hizo una revolución que nos legó principios de constitucionalismo social que

hoy, desde luego, el neoliberalismo en boga no nos permite ver y mucho menos nos permite acatar, por eso vamos a votar en contra de este dictamen.

No nos interesa aprobar un dictamen donde no sabemos al rato quién esté haciendo negocios con el dinero de los trabajadores. No nos interesa un dictamen donde no se crean organismos tripartitos, cuando en el mundo la Organización Internacional del Trabajo lleva adelante una cruzada mundial buscando el diálogo social, buscando que los trabajadores y los patrones participen de manera conjunta con el gobierno en la solución de los asuntos que atañen a todos, hoy aquí buscamos integrar a personas distinguidas, a comités que nadie sabe a quién van a rendir cuentas.

Por eso vamos a votar en contra. Insisto, no podemos permitir, no deberíamos permitir que el dinero de los trabajadores pasara a quién sabe qué bolsillos. Sé que no está de moda hablar de derechos obreros; sé que hoy está de moda dar garantías a los patrones, dar posibilidades de que los empresarios vean condiciones mejores para su inversión. No estamos en contra de ello, pero de lo que estamos en contra es de que se sigan violando esos principios del constitucionalismo social y se sigan generando organismos públicos sin la debida supervisión. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia no tiene más oradores registrados en lo general, por lo que considera el asunto suficientemente discutido en lo general. Para los efectos del 134, esta Presidencia informa que el señor diputado don Pablo Franco Hernández se ha reservado el artículo 14, último párrafo; el 17, último párrafo; el 18, fracción XI; y el artículo 20, y propone una adición del artículo 34. El diputado Francisco Javier Carrillo Soberón propone la adición de un Capítulo Sexto, artículos 35, 36 y 37 o con los que correspondan. Y el diputado Agustín Rodríguez Fuentes está reservándose el artículo sexto transitorio. Luego entonces, se ruega a la Secretaría que ordene la apertura del sistema electrónico de votación por cuatro minutos para recabar votación nominal en lo general y de los artículos no impugnados.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cuatro minutos para proceder a la votación en lo general.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Permítame un segundo. ¿Con qué objeto, diputado Víctor Flores?

El diputado Víctor Félix Flores Morales (desde la curul): Al artículo 14, fracción VII, para hacer una adición.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Catorce, fracción VII; se toma como reservada. Adelante.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Ábrase el sistema electrónico por cuatro minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación.)

Diputado Presidente: se emitieron 274 en pro, 70 en contra y 12 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general por 274 votos en lo general y los artículos no impugnados.

Tiene el uso de la palabra el diputado Pablo Anaya Rivera para presentar la reserva de la fracción VII del artículo 14.

El diputado Pablo Anaya Rivera: Con su permiso, diputado Presidente. Nada más para hacer una modificación de la fracción VII del artículo 14 de la ley en discusión y votación, que quedaría como sigue: "Fracción VII. Un representante de cada una de las tres confederaciones de organizaciones de trabajadores más representativas del país y un representante que designe el Congreso del Trabajo, debidamente registradas ante la Secretaría del Trabajo". Esto es con el fin de dar la personalidad que tiene y la importancia que tiene nuestro Congreso del Trabajo. Es cuanto, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: ¿Nos deja su reserva por escrito? ¿La tenemos por escrito? Bueno, vamos a dar el uso de la palabra al diputado Pablo Franco Hernández para presentar las reservas del 14, último párrafo, 17, último párrafo, y 18, fracciones XI y XX; y una adición del artículo 34. Nada más permítame un segundo... Por orden, por economía procesal, quiero ver si podemos someter a consideración de la Asamblea esta modificación, para llevar una línea procesal que nos permita a todos saber qué estamos votando. Diputado Pablo Franco, tiene usted el uso de la palabra mientras nos hacen llegar con toda propiedad estas reservas.

El diputado Pablo Franco Hernández: Con la venia, diputado Presidente. Compañeras, compañeros: en primer

lugar, proponemos que de los artículos 14, 17 y 18 del dictamen se excluya el término empleador y se incluya el término patrón, que es el que existe en nuestro artículo 123 constitucional y en su ley reglamentaria. No existe razón jurídica para introducir un término que no existe en la norma constitucional, en alguna norma reglamentaria, y más aún cuando estamos hablando de una ley que deviene de la misma ley reglamentaria. Estamos hablando de reglamentar el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo y, por tanto, no podemos incluir conceptos contradictorios con el texto de la Ley Reglamentaria. Nos parece que esto constituye una trampa desde que se viene discutiendo, desde el 2 de diciembre de 2002, cuando se presenta la llamada “ley Abascal” que, aunque al señor secretario no le gusta que le digamos así, es mejor identificada de esa manera, se pretende introducir este tema, sin modificar la Constitución y ahora se pretende introducir para hacer creer que estamos a tono con las nuevas reformas estructurales, que no son tales y que en realidad representan, simplemente, ahondar las desigualdades en este país; por eso planteamos esta sustitución.

Nos preocupa que del dictamen se excluya el tripartismo; por eso planteamos que se modifique el artículo 20 del dictamen, para quedar de la siguiente manera: “Los comités a que se refiere el artículo anterior se integrarán en forma tripartita por servidores públicos del instituto y representantes de las organizaciones patronales y de las organizaciones de los trabajadores a que se refiere el artículo 14 de la presente ley que sean especialistas en la materia propia de cada comité”.

Planteamos suprimir el párrafo segundo, para continuar como sigue: “Respecto de los comités de apoyo a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 19 de esta ley, el Estatuto Orgánico establecerá lo relativo a su objeto, integración, operación, facultades y reglas básicas de operación, en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto expidan las autoridades competentes”. En el tema de la transparencia, planteamos que se adicione un artículo 34 al dictamen, para quedar como sigue: “El instituto deberá presentar al Congreso de la Unión a más tardar el 30 de junio de cada año un informe, dictaminado por un auditor externo, que incluya al menos los siguientes elementos: 1o. La situación financiera del instituto, aportando elementos de juicio para evaluar la suficiencia de los ingresos, rendimientos, egresos, disponibilidad y reservas del fondo. 2o. Los posibles riesgos, contingencias y pasivos que se generen y la calidad financiera del instituto para responder

a ellos en función de sus ingresos y las reservas disponibles. 3o.

Estimaciones sobre las posibles modificaciones del monto de los créditos, tasas de interés, plazos de pago y requisitos para el otorgamiento de crédito; 4o. La situación de los pasivos laborales y de cualquier índole que comprometan su gasto por más de un ejercicio fiscal”. El hecho de que el dictamen no contenga disposiciones para dar cumplimiento a los principios de transparencia representa un gran retroceso en materia legislativa; por eso planteamos la necesidad de introducir este artículo en el mismo. Insistiríamos en que cualquier organismo del sector laboral debe ser tripartito. No es posible que precisamente los comités que habrán de decidir la estrategia financiera del organismo público que se crea queden excluidos de este principio; se requiere que exista el diálogo social en todo el sector laboral, y particularmente en esos organismos, que van a decidir sobre el dinero de los trabajadores. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, diputado. Se ruega a la Secretaría preguntar a la Asamblea, previa su lectura, si se acepta a discusión la modificación propuesta por el diputado Pablo Anaya Rivera, sobre la fracción VII del artículo 14. Estamos votando la anterior, diputado Agustín Rodríguez Fuentes. Permítame un segundo; ¿con qué objeto?

El diputado Agustín Rodríguez Fuentes (desde la curul): Me interesa mucho saber porque va usted a someter a votación el artículo 14, fracción VII, y tenemos interés en argumentar contra ese planteamiento.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Luego entonces, primero preguntaremos a la Asamblea si la acepta a discusión. Si la acepta a discusión, entonces habrá la posibilidad de tener oradores en pro y en contra.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse a discusión la adición propuesta por el diputado Pablo Anaya Rivera del artículo 14, fracción VII.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Luego entonces, tiene el uso de la palabra el diputado Agustín Rodríguez Fuentes para argumentar en contra e, inmediatamente después, preguntaremos a la Asamblea sobre la decisión de fondo de esta adición.

El diputado Agustín Rodríguez Fuentes: Con el permiso de la Presidencia: deseo argumentar este planteamiento de modificación que se hace en sentido contrario, en virtud de que, tal y como está expresado en el proyecto que se ha aprobado en positivo en lo general, manifiesta mayor certidumbre en la representación que pudiera participar en el consejo directivo. Y me refiero a que la fracción VII establece en su texto: “un representante de cada una de las tres confederaciones de organizaciones de trabajadores más representativas del país, debidamente registradas ante la Secretaría del Trabajo”.

Eso se quiere restringir solamente a un representante del Congreso del Trabajo, con este proyecto, con esa propuesta de modificación que se hace o que se propone. No es la única organización y, además, no es la organización que represente legítimamente los intereses de todos los trabajadores. Hay otras organizaciones que actúan con absoluta legitimidad y representación en defensa del interés más profesional de los trabajadores y que estarán interesadas en participar en ese consejo directivo. No puede ninguna organización darse el derecho a una representación exclusiva o específica. Aquí, como se presenta la propuesta, se pretende dar una representación a quien ahora en este momento pudiera no tener la legitimidad de los trabajadores.

Por eso es importante que se argumente el sustento en que se está basando para definir desde la misma ley la organización que debería estar en el consejo directivo. De ninguna manera eso atenta contra el derecho legítimo de organización, contra el derecho legítimo de la libertad sindical, contra el derecho constitucional que tenemos todos de propiciar la participación en todos los ámbitos donde los trabajadores estemos representados. Por esa razón solicito que se sostenga el texto actual, el que se ha manifestado y aprobado en lo general en su artículo 14, su fracción VII, que nos parece que es de mayores posibilidades para la participación legítima de los trabajadores. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, diputado. Pregunte la Secretaría a la Asamblea si se acepta la modificación propuesta por el diputado Pablo Anaya, previa su lectura; Pablo Anaya Rivera.

El diputado Agustín Miguel Alonso Raya (desde la curul): Señor Presidente, que sea con el sistema electrónico de votación. Votación nominal, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Que sea votación nominal porque lo está pidiendo el diputado Miguel Alonso Raya, pero están levantando la mano más de cinco de sus compañeros y, en términos del 148, estamos obligados a obsequiarle su petición. Es la de Pablo Anaya Rivera; tendremos que primero leerla y de inmediato ordenar la apertura del sistema electrónico por cuatro minutos.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Me permito leer el artículo 14, fracción VII, el cual...

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Solamente la adición.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: ... el cual ha presentado el diputado Pablo Anaya para adición: “Artículo 14, fracción VII. Un representante de cada una de las tres confederaciones de organizaciones de trabajadores más representativas del país...” Adición: “... y un representante que designe el Congreso del Trabajo”.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico de votación, para proceder a la votación si se acepta la modificación propuesta por el diputado Pablo Anaya Rivera, hasta por cuatro minutos.

(Votación.)

Diputado Presidente: se emitieron 160 en pro, 188 en contra y 3 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Queda en sus términos.

Se ruega a la Secretaría someter a la consideración de la Asamblea las reservas del diputado Pablo Franco Hernández, una por una, previa su lectura, es si se acepta a discusión en este momento.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: ¿Prevía lectura de todos?

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Por favor, una por una.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia...

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Para hablar con propiedad y evitar confusiones: es si se admite a discusión en este momento.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea, previa lectura de cada uno de los artículos reservados por el diputado Pablo Franco Hernández, iniciaremos con el 14, último párrafo: “Los representantes de las organizaciones de trabajadores y de...” Modificación: “... patronos deberán contar con la experiencia, capacidad y prestigio profesional que les permita desempeñar su función en forma objetiva. Esos representantes recibirán, por su parte, las reenumeraciones que determine el consejo directivo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables”:

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa de que si se admite a discusión el artículo 14...

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: De-sechada. Adelante.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Continúo con el artículo 17: “Los invitados deberán ser personas cuya opinión específica sea de interés para el Consejo, en virtud de sus conocimientos y experiencia sobre las materias o los asuntos del Instituto”. Modificación.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, si se acepta a discusión...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: De-sechada.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: “Artículo 18, fracción XI. Fijar las remuneraciones que correspondan a los representantes de las organizaciones de trabajadores y de patronos por su participación en las sesiones del consejo. Modificación: es “patrones”.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa de aceptar la modificación a discusión sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: De-sechada.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Continúo con el artículo 20: “Los comités a que se refiere el artículo anterior se integrarán...” Modificación: “... en forma tripartita por servidores públicos del Instituto”. Modificación: “... y representantes de las organizaciones patronales y de las organizaciones de los trabajadores a que se refiere el artículo 14 de la presente ley, que sean especialistas en la materia propia de cada comité”. Segundo párrafo, se suprime. “Respecto a los comités de apoyo a que...” Modificación: “...se refieren las fracciones I a V del artículo 19 de esta ley, el Estatuto Orgánico establecerá lo relativo a su objeto, integración, operación, facultades y reglas básicas de operación, en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto expidan las autoridades competentes”.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa de que se acepte a discusión sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: De-sechada.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Artículo 34. El diputado solicita en el artículo 34 adición de un artículo 34: “El Instituto deberá presentar al Congreso de la Unión, a más tardar el 30 de junio de cada año, un informe dictaminado por auditor externo que incluya al menos los siguientes elementos: I. La situación financiera del Instituto, aportando elementos de juicio para evaluar

la suficiencia de los ingresos, rendimientos, egresos, disponibilidad y reservas del fondo; II. Los posibles riesgos, contingencias y pasivos que se generan y la capacidad financiera del instituto para responder a ellos, en función de sus ingresos y las reservas disponibles; III. Estimaciones sobre las posibles modificaciones del monto de los créditos, tasas de interés, plazos de pago y requisitos para el otorgamiento de crédito; y IV. La situación de los pasivos laborales y de cualquier índole que comprometan su gasto por más de un ejercicio fiscal”.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa que se acepte a discusión sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: De-sechado; quedan en sus términos.

Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Javier Carrillo Soberón.

El diputado Francisco Javier Carrillo Soberón: Con su permiso, señor Presidente. Honorable Asamblea: en el dictamen que en este momento se discute no se considera establecer en la ley los derechos y las obligaciones de los trabajadores acreditados al Infonavit.

De aprobarse el dictamen tal y como lo presenta la mayoría de los integrantes de las comisiones dictaminadoras, la operación de los créditos al consumo se reduce a una administración de fondos, sin que el acreditado tenga salvaguardados en la ley sus derechos y recursos de inconformidad; lo único que pretende dar alguna garantía, es una referencia a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En consecuencia, los derechos y las obligaciones de los acreditados serán fijados por el Instituto, en contratos que podrá manejar unilateralmente, sin criterios especificados en la ley.

En caso de que el Instituto requiera, por ejemplo, cobrar a un trabajador que haya perdido el empleo, no hay un recurso como el existente en la Ley del Infonavit de otorgar prórrogas ni se considera en la estructura del Instituto una instancia de atención a las quejas o inconformidades de los acreditados. Nos parece entonces fundamental integrar el capítulo que se presenta para dar garantías a los trabajadores que sean acreditados por el Instituto y no reducir el in-

terés público de la ley a disposiciones administrativas y contratos, ante los que el trabajador quedará en condición de indefensión. Diputadas y diputados: si no legislamos en este momento sobre esta materia específica, la inconformidad del trabajador no tendrá un canal legal e institucional para expresarse y no estaremos cumpliendo nuestra misión como legisladores. Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo ante este honorable Pleno la adición de un Capítulo Sexto, “Derechos y Obligaciones de los Acreditados”, al dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para quedar como sigue:

Capítulo Sexto. Derechos y Obligaciones de los Acreditados. Artículo 35. Para ser acreditado al Instituto se requiere: I. Percibir un salario base sin incluir prestaciones, que no exceda de 25 veces el mínimo general mensual de la zona en que el trabajador preste sus servicios; II. Tener edad mínima de 18 años; III. Contar con un año de antigüedad en el empleo al momento de tramitar el crédito; IV. Si está contratado por tiempo determinado, contar con antigüedad; V. Trabajar en una empresa afiliada al Instituto; VI. No tener adeudos pendientes con el Instituto o con el Fideicomiso Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores; y VII. Las demás que le señalen la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 36. Son derechos de los acreditados: I. Recibir créditos del Instituto sin requisitos de enganche, aval o fiador; II. Bajo ninguna circunstancia el Instituto requerirá investigar al trabajador en el Buró de Crédito; III. Sumar su capacidad de crédito si dos o más miembros de la familia son sujetos de crédito del Instituto; IV. Ejercer su crédito con cualquiera de los establecimientos comerciales afiliados al Instituto; V. A tramitar y recibir el crédito sin mediar pago o condicionamiento de ningún tipo; VI. A ser tratado por representantes del Instituto con respeto, amabilidad y apego a la normatividad vigente; VII. A que el pago mensual de los créditos no exceda de una retención de 10 por ciento para un salario mínimo mensual del área geográfica en que el trabajador desempeñe sus labores y de 20 por ciento cuando perciba un salario superior al salario mínimo de referencia; VIII. En caso de sufrir incapacidad permanente acreditada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o una institución del sistema nacional de salud, será liberado del adeudo con el Instituto; IX. A que se finiquite su crédito en caso de fallecimiento, mediante la presentación de copia certificada del acta de defunción y el Instituto finiquitará el crédito; X. A recibir una prórroga hasta por doce meses, sin causar intereses en los pagos, en caso de

quedar desempleado. XI. Las demás que señalen la presente ley, su reglamento y demás disposiciones.

Artículo 37. Son obligaciones de los acreditados: I. Realizar los trámites de solicitud de crédito ante las ventanillas autorizadas por el Fondo; II. Utilizar el crédito únicamente para la adquisición de bienes y servicios; III. Cumplir los pagos a que se obligue ante el Instituto; y IV. Las demás que señalen la presente ley y su reglamento”. Esto es, compañeras y compañeros, de elemental necesidad que incluamos la posibilidad de que el trabajador tenga una instancia de representatividad frente a este Instituto de Consumo de los Trabajadores. Por su atención, muchas gracias; y lo anexo en todos sus términos para que sea considerado. Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, diputado. En virtud de que acaba de ser leída la propuesta del señor diputado, solamente vamos a preguntar a la Asamblea si se acepta, si se admite a discusión de inmediato, sin la lectura previa, en función de que lo acaba de hacer.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta del diputado.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Desechada.

Tiene el uso de la palabra el diputado Agustín Rodríguez Fuentes, del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva del artículo sexto transitorio.

El diputado Agustín Rodríguez Fuentes: Con su permiso, señor Presidente. Quiero atraer la atención de nuestros compañeros y compañeras legisladoras y legisladores sobre una reserva del artículo sexto transitorio, que nos parece complementario de lo que está aprobado de manera general. Actualmente, los trabajadores del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tiene una organización sindical y tiene un contrato colectivo de trabajo.

Lo justo es, tal y como establece el sexto transitorio, que las personas que prestan servicios personales subordinados a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso público Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, formarán parte del personal al servicio del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de Trabajadores y conservarán las remuneraciones y prestaciones de las cuales gozan al entrar en vigor la presente ley.

Eso es muy importante. Si existe un instrumento laboral justo, que se pueda agregar en este párrafo, al final del punto que tiene, poder agregar: “... así como los derechos adquiridos y las condiciones de trabajo fijadas mediante la contratación colectiva, al entrar en vigor la presente Ley”. Hemos aprobado de esta ley el artículo séptimo, que establece que las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Instituto estarán sujetas al artículo 123, apartado A. Me parece que es importante que, en concordancia con ese artículo séptimo, que está aprobado y que no hay reserva alguna en sentido contrario, nosotros aprobemos este agregado, que no contradice y sí complementa, clarifica el hecho de que si los trabajadores ya tienen un instrumento laboral, que su contrato colectivo de trabajo, que su organización sindical, éste sea respetado y, en su caso, sus condiciones de trabajo sujetas a los procedimientos que establece la propia Ley Federal del Trabajo, que regula el artículo 123 en su apartado A. Dejo, señor Presidente, el documento de reserva para su publicación y su consideración, en los términos que aquí he expresado. Ojalá y exista sensibilidad de ustedes, compañeras diputadas y diputados, para que se pueda agregar ese complemento, que solamente resguardaría de manera plena el derecho de los trabajadores. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, diputado. Pregunte la Secretaría a la Asamblea si es de admitirse a discusión en este momento la reserva del diputado Rodríguez Fuentes.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Agustín Rodríguez Fuentes.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Queda en sus términos.

Se ruega a la Secretaría ordenar la apertura del sistema electrónico de votación para votar en sus términos los artículos 14, 17, 18, 20 y sexto transitorio.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cuatro minutos para proceder a la votación en sus términos de los artículos 14, fracción VII; 14, último párrafo; 17, último párrafo; 18, fracción IX; 20, en adición; y 34, en adición...

(Votación.)

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Vamos a votar en sus términos los artículos 14, 17, 18, 20 y sexto transitorio.

Esta Presidencia saluda a regidores de San Juan del Río y San Joaquín, y funcionarios del sector salud de Querétaro, invitados del señor diputado don Ricardo Alegre Bojórquez; sean ustedes bienvenidos.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Círrrese el sistema electrónico de votación.

Diputado Presidente: se emitieron 272 en pro, 82 en contra y 2 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobados por 272 votos, los artículos 14, 17, 20 y sexto transitorio. Aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

El siguiente punto del orden del día son dictámenes a discusión con puntos de acuerdo. En virtud de que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que sólo se dé lectura a los enunciados y se reserve la votación económica en conjunto.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que sólo se dé lectura a los enunciados de los puntos de acuerdo y se reserven para su votación en conjunto.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Y, en esos términos, continúe la Secretaría.

IV FORO MUNDIAL DEL AGUA

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo para convocar a un concurso de dibujo infantil y juvenil en el país, para el fortalecimiento de la cultura del cuidado del agua

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LIX Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA CONVOCAR A UN CONCURSO DE DIBUJO INFANTIL Y JUVENIL AGUA, ACCIONES LOCALES PARA UN RETO GLOBAL**, presentada por el C. Diputado Federal Juan Carlos Núñez Armas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 28 de abril de 2005. Lo anterior, en ejercicio del artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

La Comisión de Recursos Hidráulicos de la LIX Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6

incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58, 60, 87, 88 y 94, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio y análisis de la Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión celebrada en el Pleno de esta Cámara de Diputados, el 28 de abril de 2005, los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al Pleno del Punto de Acuerdo que presentó el C. Diputado Federal Juan Carlos Núñez Armas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. En esa misma fecha, el C. Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó dar el siguiente trámite: **“Túrnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos”**.

TERCERO. Mediante sus propios conductos la Comisión de Recursos Hidráulicos dio cuenta a sus integrantes del contenido de esta Proposición con Punto de Acuerdo.

CUARTO. El C. Legislador propone lo siguiente:

“Primero. Se aprueba la realización de un Concurso de Dibujo Infantil y Juvenil Agua. Acciones locales para un reto global que se llevará a cabo bajo la coordinación de la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión.

Segundo. Este evento se realizará en febrero del 2006 y formará parte de las estrategias que el Gobierno Federal desarrollará para involucrar ampliamente a los niños y jóvenes del país en el fortalecimiento de la cultura de cuidado del agua en sus comunidades y valorar las experiencias locales a las que se enfrentan cotidianamente.

Tercero. Se establece como sede del concurso, la Cámara de Diputados.

Cuarto. Se instruye a la Comisión de Recursos Hidráulicos de esta Cámara, para que, en coordinación con las instancias del Gobierno Federal, establezcan en un plazo no mayor de 180 días, las bases y lineamientos de funcionamiento, organización, convocato-

ria y realización de acciones necesarias para el desarrollo del Concurso de Dibujo Infantil y Juvenil, Agua. Acciones locales para un reto global.”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con base en los antecedentes indicados, la Comisión de Recursos Hidráulicos, con las atribuciones y facultades antes señaladas se abocó a dictaminar la Proposición con punto de acuerdo referida.

SEGUNDO. Que en el marco del Cuarto Foro Mundial del Agua que se llevara a cabo en marzo de 2006, cuya sede será México, la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura, coordinará la propuesta sobre la realización de un concurso de dibujo infantil y juvenil cuya temática es parte de las estrategias que el Gobierno Federal, desarrollará para involucrar ampliamente a los niños y jóvenes del país en el fortalecimiento de la cultura de cuidado del agua en sus comunidades y valorar las experiencias locales a las que se enfrentan cotidianamente, que son parte de estrategias para fortalecer la cultura de cuidado del agua.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Recursos Hidráulicos emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Esta Soberanía aprueba el Punto de Acuerdo para la realización de un Concurso de Dibujo Infantil y Juvenil en el país, para el fortalecimiento de la cultura de cuidado del agua en sus comunidades y valorar las experiencias locales a las que se enfrentan cotidianamente, evento que tendrá lugar en el mes de febrero de 2006 y formará parte de las estrategias que el Gobierno Federal desarrollará para involucrar ampliamente a los niños y jóvenes del país, estableciéndose como sede del concurso esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en que la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados en coordinación con las instancias del Gobierno Federal a la brevedad posible, sacará las bases y lineamientos de funcionamiento, organización, convocatoria y realización de acciones necesarias para el desarrollo del Concurso de Dibujo Infantil y Juvenil cuyo tema es el Agua, “Acciones locales para un reto global” y que se desarrollará en el marco de la celebración del **IV Foro Mundial del Agua** que tendrá lugar en la Ciudad de México del 16 al 22 de marzo de 2006.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, así se dictaminó y firman a los 28 días del mes de septiembre de 2005.

Diputados: Fernando Ulises Adame de León (rúbrica), Presidente; Juan Carlos Núñez Armas (rúbrica), secretario; Luis Felipe Madrigal Hernández (rúbrica), secretario; Jesús Humberto Martínez de la Cruz (rúbrica), secretario; Israel Téntory García (rúbrica), secretario; Miguel Ángel Rangel Ávila (rúbrica), José Orlando Pérez Moguel (rúbrica), Pascual Sígala Páez (rúbrica), Inelvo Moreno Álvarez (rúbrica), Beatriz Mojica Morga (rúbrica), Elpidio Tovar de la Cruz, Jacqueline G. Argüelles Guzmán, Gonzalo Rodríguez Anaya (rúbrica), Alberto Urcino Méndez Gálvez (rúbrica), Ricardo Alegre Bojórquez (rúbrica), Alfredo Rodríguez y Pacheco (rúbrica), José Guadalupe Osuna Millán (rúbrica), Marco Antonio Gama Basarte, Marco Antonio Torres Hernández (rúbrica), Juan Manuel Dávalos Padilla (rúbrica), Rosa Hilda Valenzuela Rodelo (rúbrica), Carlos Manuel Rovirosa Ramírez (rúbrica), Manuel E. Ovalle Araiza (rúbrica), Roberto Aquiles Aguilar Hernández (rúbrica), Irma Guadalupe Moreno Ovalles (rúbrica), Roberto Antonio Marrufo Torres, José Rangel Espinosa (rúbrica), Jesús Zúñiga Romero (rúbrica), J. Miguel Luna Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el punto de acuerdo.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa.. **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado; comuníquese.

LAGO DE CHAPALA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo para exhortar a la Comisión Nacional del Agua, realice la investigación correspondiente para determinar las causas de la muerte de miles de peces en el lago de Chapala, e informe acerca de las acciones a implementar para frenar y revertir el daño ocasionado

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LIX Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A REALIZAR LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DETERMINAR LAS CAUSAS DE LA MUERTE DE MILES DE PECES EN EL LAGO DE CHAPALA, E INFORME ACERCA DE LAS ACCIONES A IMPLEMENTAR PARA FRENAR Y REVERTIR EL DAÑO OCASIONADO**, presentada por el C. Diputado Federal Antonio Marrufo Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 31 de marzo de 2005. Lo anterior, en ejercicio del artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que sometió a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

La Comisión de Recursos Hidráulicos de la LIX Legislatura, con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 39 numeral 1, 45 numeral 6 incisos e) , f) y numeral 7 aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 58, 60, 87 y 88 del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio y análisis de la Proposición con Punto de Acuerdo enviada, por lo que se somete a la consideración de esta honorable Asamblea, el presente proyecto de dictamen:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión celebrada en el Pleno de esta Cámara de Diputados, el 31 de marzo de 2005, los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al Pleno del Punto de Acuerdo que presentó el C. Diputado Federal Antonio Marrufo Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. En esa misma fecha, el C. Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó dar el siguiente trámite: “**Túrnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos**”.

TERCERO. Mediante sus propios conductos la Comisión de Recursos Hidráulicos dio cuenta a sus integrantes del contenido de esta Proposición con Punto de Acuerdo, el cual para fundamentar el suscrito dictamen lleva a cabo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que con base en los antecedentes indicados, la Comisión de Recursos Hidráulicos, con las atribuciones y facultades antes señaladas se abocó a dictaminar la Proposición con punto de acuerdo referida.

SEGUNDO. Que las variaciones en los patrones de flujo del Río Lerma, han dado como resultado un desequilibrio en el balance hidrológico de la cuenca directa del lago de Chapala, poniendo en riesgo la condición ecológica del lago y que por tal motivo ha ido disminuyendo rápidamente el volumen de agua en las últimas décadas, debido principalmente a la disminución cada vez más marcada de aporte del Río Lerma y al uso intensivo del agua del lago por agricultores y comunidades circundantes y por el abastecimiento doméstico e industrial y de servicios de la ciudad de Guadalajara.

TERCERO. Aunado a lo anterior la proliferación del lirio acuático en el lago de Chapala es mayúsculo, aproximadamente cubre una superficie de 7 mil hectáreas, lo cual provoca la evapotranspiración de un millón de metros cúbicos de agua, situación que agrava el manejo y cuidado del recurso hídrico al tiempo que disminuye la capacidad de intercambio de oxígeno entre la interfase aire-agua, evitando la transferencia de oxígeno y la penetración de luz al agua.

CUARTO. Por lo anteriormente señalado y en que el pasado 10 de marzo de 2005, cientos de peces aparecieron muertos al parecer asfixiados en la rivera del Lago de Chapala, motivo por el cual se exhorta a la Comisión Nacional del Agua, para que investigue las causas de esta situación e informe acerca de las acciones a implementar y revertir en la medida de lo posible el daño ocasionado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Recursos Hidráulicos emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Esta Soberanía aprueba y exhorta a la Comisión Nacional del Agua, para que se investigue la calidad del agua y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que sea investigada la muerte de miles de peces en el lago de Chapala e informe acerca de las acciones a implementar para frenar y revertir el daño ocasionado, independientemente de las acciones e investigaciones que haya realizado la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA).

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, así se dictaminó y firman a los 28 días del mes de septiembre de 2005.

Diputados: Fernando Ulises Adame de León (rúbrica), Presidente; Juan Carlos Núñez Armas (rúbrica), secretario; Luis Felipe Madrigal Hernández (rúbrica), secretario; Jesús Humberto Martínez de la Cruz (rúbrica), secretario; Israel Téntory García (rúbrica), secretario; Miguel Ángel Rangel Ávila (rúbrica), José Orlando Pérez Moguel (rúbrica), Pascual Sigala Páez (rúbrica), Inelvo Moreno Álvarez (rúbrica), Beatriz Mojica Morga (rúbrica), Elpidio Tovar de la Cruz, Jacqueline G. Argüelles Guzmán, Gonzalo Rodríguez Anaya (rúbrica), Alberto Urcino Méndez Gálvez (rúbrica), Ricardo Alegre Bojórquez (rúbrica), Alfredo Rodríguez y Pacheco (rúbrica), José Guadalupe Osuna Millán (rúbrica), Marco Antonio Gama Basarte, Marco Antonio Torres Hernández (rúbrica), Juan Manuel Dávalos Padilla (rúbrica), Rosa Hilda Valenzuela Rodelo (rúbrica), Carlos Manuel Rovirosa Ramírez (rúbrica), Manuel E. Ovalle Araiza (rúbrica), Roberto Aquiles Aguilar Hernández (rúbrica), Irma Guadalupe Moreno Ovalles (rúbrica), Roberto Antonio Marrufo Torres, José Rangel Espinosa (rúbrica), Jesús Zúñiga Romero (rúbrica), J. Miguel Luna Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el punto de acuerdo.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa.. **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado; comuníquese.

El siguiente punto del orden del día es la discusión de los dictámenes negativos relativos a iniciativas. En virtud de que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que sólo se dé lectura a los puntos de acuerdo y se reserven para su votación económica en conjunto.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea...

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Los enunciados.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse que se lean sólo los enunciados de los dictámenes negativos y se reserven al final para su votación en su conjunto.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: No obstante esta autorización, si algún diputado tiene interés en la discusión de algún dictamen en lo particular, se le pide que lo haga saber a esta Presidencia. Continúe la Secretaría.

LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MEXICO

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Marina, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que adiciona la fracción III al artículo 41 de la Ley de Ascensos de la Armada de México

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Marina de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le

fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que adiciona la fracción III al artículo 41 de Ley de Ascensos de la Armada de México, presentada por el Diputado Manuel Velasco Coello, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, 60, 62 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Marina previo estudio y análisis de la iniciativa en comento, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen de acuerdo a la siguiente:

Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

Metodología

- i) En el apartado denominado “Antecedentes”, se da cuenta del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y del turno de la iniciativa para su dictamen.
- ii) En el apartado correspondiente a “Consideraciones”, se delimitan los alcances del dictamen de la iniciativa.

Antecedentes

1.- El día 28 de abril de 2005, el Diputado Manuel Velasco Coello integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la iniciativa que adiciona la fracción III al artículo 41 de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

2.- Mediante oficio número D.G.P.L. 59-II-3-1572 del 28 de abril de 2005, la Presidencia de la Mesa Directiva de

la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Marina la iniciativa de referencia para su estudio y dictamen.

3.- Los integrantes de la Comisión de Marina de la LIX Legislatura después de un detallado análisis de las atribuciones que a la Armada de México le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la normatividad que aplica a dicha dependencia, así como de un amplio debate cuya característica principal fue la pluralidad política de sus integrantes y del intercambio de opiniones con funcionarios de la Secretaría de Marina, valoró los motivos y fundamentos de la iniciativa que se dictamina, estimando que no es de aprobarse con base en las consideraciones que se anotan en el capítulo que precede.

Consideraciones

I. La Armada de México es una institución militar nacional de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país. Coopera con el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano, realiza acciones para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, vigila los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva, protege el tráfico marítimo, fluvial y lacustre en el área de jurisdicción federal, salvaguarda la vida humana en la mar y en las aguas interiores, protege las instalaciones estratégicas del país, auxilia a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia, protege los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, garantiza el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones pesqueras, artes de pesca o productos de ésta, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos.

II. Asimismo la Armada de México realiza actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos, realiza acciones para prevenir y controlar la contaminación marítima y tiene encomendada la vigilancia y protección del medio ambiente marino.

III. Para el adecuado y eficaz cumplimiento de su misión y ejercicio de sus atribuciones, la Armada de México cuenta con recursos materiales, financieros y humanos; pero sin lugar a dudas es el personal naval el que constituye la esencia y fortaleza de ese Instituto Armado y sin el cual definitivamente no podrían cumplirse las tareas que se le han encomendado.

IV. La Armada de México desde el principio del presente sexenio inició un proceso de reestructuración que le ha permitido modernizarse, fortaleciendo con ello sus estructuras a fin de optimizar los recursos que tiene asignados.

V. Argumenta el Diputado Velasco Coello en la exposición de motivos de la presente iniciativa, la importancia que representa lo relativo al medio ambiente como cuestión de seguridad nacional, indica que la administración del medio ambiente es de vital importancia para los pueblos del mundo y que su mala administración produciría catástrofes y desastres ecológicos que conllevarían a conflictos acerca de la distribución de los recursos y hace notar que la Armada de México en apego a su misión y atribuciones enfrenta una lucha constante por el control y el combate de la contaminación del medio ambiente marino y apoya a diversas instituciones y dependencia gubernamentales en la ejecución de programas de salvaguarda del medio ambiente.

VI. Reconoce el proponente de la iniciativa que es aquel instituto armado quien lleva a cabo acciones como el saneamiento de la Bahía de Guaymas, realiza labores de prevención, control y combate de la contaminación del medio ambiente marino en el Golfo de California, interviene en el Programa de Monitoreo de la Calidad del Agua Marina, ejecuta el Plan Nacional de Contingencias para Combatir y Controlar Derrames de Hidrocarburos y otras sustancias nocivas en la Mar, asimismo realiza diversas acciones para contribuir a una nueva cultura de pesca en nuestro país y establece campañas permanentes para la conservación, protección y preservación de especies marinas en peligro de extinción.

VII. Considera el Dip. Velasco Coello que no obstante la importancia que representa el cuidado y la conservación del medio ambiente no se encuentra considerado el ascenso por la realización de actos que preserven o salven los recursos naturales.

VIII. El artículo 41 de la Ley de Ascensos de la Armada de México establece que el Presidente de la República, Mando Supremo, a propuesta del Almirante Secretario, Alto Mando, podrá ascender al personal de la Armada de México, por méritos especiales cuando realice cualquiera de los hechos siguientes:

- a. Desarrolle un invento que beneficie a la Nación o a la Institución,
- b. Efectúe un acto que salve vidas humanas con riesgo de la propia,
- c. Efectúe un acto que salve bienes materiales de la Nación, con riesgo de su vida, y
- d. Efectúe actos en los que se demuestre un alto valor, espíritu de cuerpo o amor a la patria.

IX. El ascenso en las Fuerzas Armadas representa un avance del personal en su carrera militar, el cual significa un logro más en su trayectoria dentro del servicio activo y por ende se esfuerza día a día para que el Mando en reconocimiento de esa dedicación y perseverancia le confiera un grado mayor al que ostenta, el cual representa además un beneficio en el aspecto económico. El ascenso tiene por objeto cubrir las vacantes de acuerdo a la planilla orgánica de personal autorizada, con el personal más apto e idóneo para desempeñar las labores de la jerarquía inmediata superior, y en condiciones normales se obtiene dicho ascenso a través de un concurso de selección entre el personal de un mismo escalafón y jerarquía, pero también considera la posibilidad de ascenso por méritos especiales.

La Ley de Ascensos de la Armada de México establece de manera puntual los requisitos que para cada grado deberá reunir el personal naval para ser convocado a promoción, así como los mecanismos y procedimientos para selección al militar más apto e idóneo, con más competencia profesional y mayores méritos, anteponiendo esas características a la antigüedad en el grado.

El ascenso por méritos especiales puede obtenerse por la realización de actos que se encuentran debidamente precisados en las fracciones I, II y III del artículo 41 de la Ley de Ascensos de la Armada de México, sin embargo en la fracción IV se establece que también se podrá ascender por la realización de actos en los que se demuestre un alto valor, espíritu de cuerpo o amor a la

patria, lo cual da la posibilidad de considerarse diversos supuestos para tal fin, a efecto de evitar que la ley al ser casuista deje fuera algún acto meritorio por el que también pueda concederse el beneficio del ascenso.

X. La iniciativa materia del presente dictamen pretende adicionar una fracción al artículo 41 a fin de considerar la realización de un acto que salvaguarde los recursos naturales de la Nación, con riesgo de su vida lo cual se estima adecuado, sin embargo se considera que no es procedente ni conveniente establecer dicho supuesto de manera casuista toda vez que de manera genérica puede ser considerado el mismo dentro de la fracción IV del ordenamiento legal que pretende modificar.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Marina somete a la consideración de la H. Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se desecha la iniciativa que adiciona la fracción III al artículo 41 de la Ley de Ascensos de la Armada de México presentada por el Diputado Manuel Velasco Coello perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Diputados: Sebastián Calderón Centeno (rúbrica), Ángel Pasta Muñuzuri (rúbrica), Martín Remigio Vidaña Pérez (rúbrica), Rogelio Rodríguez Javier (rúbrica), Francisco Juan Ávila Camberos, Baruch Barrera Zurita (rúbrica), Rogelio Flores Mejía (rúbrica), Evaristo Corrales Macías (rúbrica), Homero Ríos Murrieta (rúbrica), Eloísa Talavera Hernández (rúbrica), Salvador Vega Casillas, José Alberto Aguilar Inárritu, Alejandro Moreno Cárdenas, Carlos Osvaldo Pano Becerra, Guillermo Martínez Nolasco, Sergio Arturo Posadas Lara (rúbrica), Gonzalo Ruiz Cerón, Sofía Castro Ríos, Rómulo Isael Salazar Macías (rúbrica), Alfonso Sánchez Hernández (rúbrica), Irma Figueroa Romero (rúbrica), Juan García Costilla, Guillermo Velasco Rodríguez, Israel Tentory García (rúbrica), José Javier Villacaña Jiménez, Emilio Serrano Jiménez (rúbrica), Rafael García Tinajero Pérez, Concepción Fajardo Muñoz (rúbrica).»

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa que reforma los artículos 5 y 12 de la Ley de Seguridad Nacional

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma los artículos 5 y 12 de la Ley de Seguridad Nacional

Esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 90, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen en sentido negativo, basándonos en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de abril de 2005, el Diputado José Alberto Aguilar Iñárritu, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 y 12 de la Ley de Seguridad Nacional.

2. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados se dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación para su análisis y dictamen.

3. El día 13 de octubre de 2005, se sometió a consideración de los diputados y diputadas integrantes la Comisión de Gobernación el proyecto de dictamen respectivo, siendo aprobado por unanimidad de los presentes.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De la exposición de motivos se desprende que de la iniciativa presentada por el Diputado José Alberto Aguilar Iñárritu tiene como propósito central, lo siguiente:

1. La inclusión de la Comisión Bicameral al Consejo de Seguridad Nacional, en función de que la Ley de Seguridad Nacional cuente con los elementos necesarios para garantizar su eficacia y conveniente evolución de acuerdo con el desarrollo del régimen político democrático que estamos construyendo

2. Ampliar el concepto de amenazas a la Seguridad Nacional en atención a la naturaleza dinámica de las mismas en la Ley que regula la materia y asumir que los Poderes de la Unión toman las decisiones atendiendo a una lógica de Estado;

Con referencia al primer punto, se propone reformar el artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional para que la Comisión Bicameral que se establece en el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, forme parte del Consejo de Seguridad Nacional, con el objeto de participar en funciones deliberativas y otorgarle legitimidad al Consejo de Seguridad Nacional. Se busca que la toma de decisiones sea a través de la conjunción de poderes, además de tener el propósito de compartir responsabilidades en el ámbito de la materia.

El segundo punto, propone modificar en diversas fracciones del Artículo 5° de la Ley de Seguridad Nacional para:

a) Que el concepto de amenazas se amplíe en la fracción I, que establece: “Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional” proponiendo la adición a la parte final con la frase “su espacio aéreo y marítimo” .

b) Que en la parte final de la fracción III, que establece los “actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada”, se adicione la frase “y las labores de inteligencia y contrainteligencia derivadas de la atención a una amenaza de seguridad nacional.”

c) Que del artículo antes expuesto, se deroguen las fracciones VI, IX y XI, que establecen:

Artículo 5.-

I a V ...

VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;

VII a VIII ...

IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;

X a XII ...

XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contra inteligencia.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa de referencia, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscribimos el presente dictamen, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que es facultad del Presidente de la República preservar la seguridad nacional en los términos que establece el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos, en las fracciones que se transcriben a continuación:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII a XX ...

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece una competencia federal para expedir leyes en materia de seguridad nacional, como lo señala la fracción XXIX-M del artículo 73 que se transcribe a continuación:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I a XXIX-L ...

XXIX-M . Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

XXX ...

3. Que la Seguridad Nacional es interna y externa y en ambos ámbitos se debe conducir de acuerdo con prioridades precisas, concordantes con las prioridades de un proyecto nacional pluralmente definido y establecidas con todo realismo, por lo que en el ámbito interno, sus prioridades se definen a partir del concepto constitucional de democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

4. Que la Ley Seguridad Nacional publicada el en Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2005, tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; así como, regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables en la materia.

5. Que las tareas de Seguridad Nacional tienen como objetivo esencial vigilar, preservar y proteger interna y externamente el orden constitucional, los objetivos nacionales permanentes y coyunturales y la defensa del territorio nacional.

6. Que la Ley de Seguridad Nacional en su artículo 2, establece como se transcribe a continuación que:

Artículo 2.- Corresponde al Titular del Ejecutivo Federal la determinación de la política en la materia y dictar los lineamientos que permitan articular las acciones de las dependencias que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

7. Que para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional como instancia deliberativa.

8. Que el Consejo de Seguridad Nacional estará presidido por el Presidente de la República y en su ausencia, el Secretario de Gobernación presidirá las reuniones. Además el Consejo estará integrado por los secretarios de la Defensa Nacional, Marina, Seguridad Pública, Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, Relaciones Exteriores, Comunicaciones y Transportes, el Procurador General de la

República, el Director del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

9. Que el Consejo de Seguridad Nacional al estar integrado por las diferentes Secretarías de Estado que conforman el Gabinete del Poder Ejecutivo y coordinado por el Presidente de la República, cuenta con facultades de ejecución.

10. Que el Poder Legislativo tiene en términos generales, determinadas sus funciones en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Siendo que éste para regular los instrumentos de evaluación de las políticas y acciones, así como de la información aplicable a la materia, se establece en la Ley de Seguridad Nacional, dentro el "Título Cuarto", que se denomina "Del Control Legislativo", mismo que se ejerce a través de la Comisión Bicameral.

11. Que por acuerdo aprobado en la sesión del 04 de abril de 2005, en votación económica se acordó la creación de la Comisión Bicameral Encargada del Control y Evaluación de las Políticas y Acciones vinculadas con la Seguridad Nacional, así como su integración.

12. Que en el establecimiento de un mecanismo de equilibrio y colaboración entre dos Poderes de la Unión, es necesario que dichos mecanismos respeten los principios de autonomía y de división de poderes que se consagran en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a continuación se transcribe:

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo en el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

13. Que atendiendo la competencia de los Poderes de la Unión, la Comisión Bicameral que se contempla en el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, se integró con atribuciones de control evaluatorio y de información, sin tener atribuciones de ejecución porque las mismas no están expresadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior ha sido reconocido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial siguiente:

"PODERES DE LA FEDERACIÓN. LAS ATRIBUCIONES DE UNO RESPECTO DE LOS OTROS SE ENCUENTRAN LIMITATIVAMENTE PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LAS LEYES QUE A ELLA SE AJUSTAN.

... Conforme al principio de supremacía constitucional, cabe inferir que **cuando se está en presencia de facultades u obligaciones de cada uno de los poderes que se relacionan con otro poder**, las mismas **deben estar expresamente señaladas en la propia Constitución** y si bien el Congreso de la Unión tiene dentro de sus atribuciones dictar leyes, ello no puede exceder lo establecido en el artículo 49 de la Constitución, ni lo expresamente señalado en las disposiciones especificadas, relativas a las facultades y deberes de cada poder. ...

Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XII, Septiembre de 2000 Tesis: P. CLVIII/2000 Página: 33 Materia: Constitucional Tesis jurisprudencial".

Por la tesis jurisprudencial anteriormente expuesta, podemos concluir que al no estar señaladas las atribuciones de ejecución para el Poder Legislativo en materia de Seguridad Nacional y en acato al principio de supremacía constitucional respetando la esfera de competencia del Poder Ejecutivo como la del Poder Legislativo, no es procedente la inclusión de la Comisión Bicameral al Consejo de Seguridad Nacional

14. Que en lo tocante al punto de las amenazas de Seguridad Nacional, debemos recordar que el contenido de la Ley de Seguridad Nacional es eminentemente preventivo, ya que su objeto no es la tipificación de conductas ilícitas, sino el establecimiento de bases de actuación que se interpreten a la luz del concepto de Seguridad Nacional y que permitan generar los criterios de interpretación y actuación suficientemente amplios para la prevención y desarticulación de amenazas a la Seguridad Nacional.

15. Que la Ley de Seguridad Nacional establece un catálogo general de conductas en su artículo 5º de lo que se entiende por amenazas a la Seguridad Nacional, teniendo el carácter de general, en función a que éste no es único, permanente e inmutable, porque estas obedecen a hechos variables y mutables a través del tiempo.

16. Que la adición a la fracción I del artículo 5° de la Ley de Seguridad Nacional con la frase “su espacio aéreo y marítimo”, no es procedente, ya que por lo que hace a la composición del territorio, se dice que en la propiedad de las tierras y aguas se encuentra implícito el espacio aéreo y marítimo. Situación que contempla el primer párrafo del artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se transcribe a continuación:

Artículo 42. El territorio nacional comprende:

I a IV ...

V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;

VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

17. Que obedeciendo a la exposición de motivos del Diputado José Alberto Aguilar Iñárritu, considerar la adición en la parte final de la fracción III de artículo 5° que se refiere a actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada, sería acotar las labores de inteligencia y contrainteligencia, por lo que esta Comisión encuentra improcedente la adición, precisando que se encuentran contempladas en otra fracción XI vigente que nos brinda en lato sensu del concepto de amenazas.

18. Que la derogación que se propone de la fracción VI del artículo 5° de la Ley, es improcedente porque si bien el territorio nacional comprende el espacio aéreo, no lleva implícitos los actos en contra de la seguridad de la aviación, ya que esta fracción se refiere en estricto sentido a la actividad de desplazamiento y de transporte por medio de aviones. La Ley de Aviación Civil, en diversos artículos establece en claro que la aviación no está incluida como actividad dentro del concepto de espacio aéreo, como los que se transcriben a continuación:

a) Artículo 3. “... Los hechos ocurridos y los actos realizados a bordo de una aeronave civil con matrícula mexicana, se, sujetarán a las leyes y autoridades mexicanas; y los que ocurran o se realicen a bordo de una aeronave civil extranjera durante el vuelo de la misma sobre territorio nacional, se regirán por las leyes y autoridades del Estado de matrícula de la aeronave, sin perjuicio de lo establecido en los tratados. En el caso de co-

misión de delitos en aeronaves, se estará a lo dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal...”

b) Artículo 37. “... Por razones de seguridad nacional o de orden público, la Secretaría ejercerá sus atribuciones relativas a la navegación en el espacio aéreo en coordinación con las autoridades civiles o militares que correspondan...”

19. Que la derogación propuesta de la fracción IX de la Ley, es improcedente en razón de que aunque el espacio marítimo es parte del territorio, son conceptos diferentes, ya que la navegación marítima, es la actividad que realiza una embarcación. Además, no es viable porque los actos ilícitos en contra de la navegación marítima que contempla la fracción que se pretende derogar, actualmente regula esta actividad. Los artículos que se transcriben de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo esclarecen esta idea:

a) Artículo 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá por:

...

Navegación: La actividad que realiza una embarcación para trasladarse por agua de un punto a otro, con rumbo y fines determinados...”

b) Artículo 6.- La autoridad marítima radica en el Ejecutivo Federal, quien la ejerce a través de:

I a III ...

El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Marina ejercerá la soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva.

c) Artículo 31.- La autoridad marítima, por caso fortuito o fuerza mayor podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la seguridad de las personas y de los bienes.

20. Que la fracción XI del artículo citado de la Ley, referente a los actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, que propone la iniciativa sea derogado, tiene un carácter general para no

acotar el concepto de amenazas a la Seguridad Nacional. Ya que como se transcriben los artículos 29 y 30 de la Ley, donde se establecen los conceptos de inteligencia y contrainteligencia, da razón de su generalidad:

Artículo 29.- Se entiende por inteligencia el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Nacional.

Artículo 30.- La información sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y diseminada con fines de Seguridad Nacional por las instancias autorizadas.

Esta Comisión considera que de aceptarse la inclusión de la Comisión Bicameral al Consejo de Seguridad Nacional, estaríamos frente a una invasión de competencias de acuerdo con las disposiciones contempladas en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, invadiendo la competencia del Poder Ejecutivo.

De la misma manera, de aceptarse la propuesta de adicionar las fracciones I y III y se deroguen las fracciones VI, IX y XI del artículo 5º de la Ley de Seguridad Nacional, se vulneraría el objetivo de la misma, resultando contrario al espíritu que motivó la iniciativa del Diputado José Alberto Aguilar Iñárritu, ya que se acotaría el catálogo de amenazas que son la base de actuación de la Ley.

Por lo antes expuesto, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación, sometemos a consideración del Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- No es de aprobarse la Iniciativa que reforma los artículos 5 y 12 de la Ley de Seguridad Nacional, presentada por el Diputado José Alberto Aguilar Iñárritu el 28 de abril de 2005.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los trece días del mes de octubre de dos mil cinco.

Por la Comisión de Gobernación, diputados: Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; David Hernández Pérez (rúbrica), Yolanda

Guadalupe Valladares Valle (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Maximino Alejandro Fernández Ávila, secretarios; José Porfirio Alarcón Hernández, Fernando Álvarez Monje (rúbrica), Omar Bazán Flores (rúbrica), Pablo Bedolla López (rúbrica), Alonso Adrián Juárez Jiménez (rúbrica), Jesús Porfirio González Schmal (rúbrica), José Luis Briones Briseño (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), José Sigona Torres (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Gonzalo Moreno Arévalo (rúbrica), Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Federico Madrazo Rojas (rúbrica), José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), Hugo Rodríguez Díaz (rúbrica), José Eduviges Nava Altamirano (rúbrica), Sergio Vázquez García (rúbrica), Mario Alberto Zepahua Valencia (rúbrica).»

CODIGO CIVIL FEDERAL

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1916 Bis del Código Civil Federal

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea el presente Dictamen de la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE GARANTÍAS A LA LIBERTAD DE OPINIÓN DE LOS COMUNICADORES.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión celebrada por la Comisión Permanente, con fecha 25 de mayo de 2005, el Diputado Salvador

Martínez Della Rocca, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presentó, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE GARANTÍAS A LA LIBERTAD DE OPINIÓN DE LOS COMUNICADORES.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante Oficio No. CP2R2AE.-316, acordó que se turnara dicha Iniciativa a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

TERCERO.- Los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la LIX Legislatura, procedieron al estudio de la Iniciativa aludida, habiendo efectuado múltiples razonamientos sobre la aplicación de los conceptos contenidos en el proyecto que se discute, los cuales se exponen en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- La propuesta de reforma que se dictamina, tiene por objeto reformar el artículo 1916 Bis del Código Civil Federal para establecer que no estarán obligados a reparar el daño moral los periodistas y comunicadores, que con motivo de su función emitan pronunciamientos que puedan causar perjuicio alguno a un tercero. En este sentido, se propone que sólo será suficiente la disculpa pública por parte de los periodistas y comunicadores.

El autor de la Iniciativa señala que la libertad de información y de expresión previstas en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son pilares fundamentales en toda sociedad que aspira a consolidar un Estado de Derecho, como forma de gobierno. Es por ello, que el artículo 6° establece que:

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

Asimismo, el artículo 7° del mismo ordenamiento, establece que:

“Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede es-

tablecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito”.

Por tal motivo, a consideración del autor de la Iniciativa, debe prevalecer el mandato constitucional de salvaguardar las garantías de libertad de información y de expresión, por encima del posible daño que se pudiera ocasionar al tercero.

Segunda.- Expone el autor de la Iniciativa, que los periodistas y comunicadores en el desempeño de sus funciones, están expuestos a ser denunciados tanto por la vía civil o penal, cuando personas o corporaciones públicas o privadas estimen que se les ha causado un perjuicio al publicarse un trabajo que consideren difamatorio, injurioso o calumnioso. Cabe señalar, que en materia civil la afectación a un tercero es conocida como daño moral, por lo tanto, el ofendido tiene la posibilidad de solicitar la reparación del daño a través del pago de una sanción pecuniaria.

En tal sentido, se propone reformar el artículo 1916 Bis del Código Civil Federal, para establecer que: “No estará obligado a la reparación del daño moral **ni a pagar sanción pecuniaria alguna**, quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República.

En todo caso, quien demande la reparación de daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta, **pero ello sólo tendrá como efecto que el obligado, publique a su costa y en los términos que determine el juez, la retractación del hecho difamatorio”.**

Tercera.- Por su parte, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, consideramos que para establecer una justificación del sentido en el que se orienta este dictamen, conviene anotar lo que la Doctrina ha expuesto en esta materia. Así, etimológicamente, la palabra “*responsable*” significa “*el que responde*”. De allí que este concepto se conecte con la idea de “*reparación*”, que tiene el sentido de que el daño es soportado por alguien que es su autor, y no por la víctima misma. Por ende, tradicionalmente, se ha entendido que, en sentido estricto, la responsabilidad concierne al deber de reparar el daño jurídicamente atribuible causado por el incumplimiento, tanto

de una obligación preexistente como del deber genérico de no dañar a otro.

La responsabilidad civil se ha redefinido, entonces, como una reacción contra el daño injusto. Ante la imposibilidad de la eliminación del daño, el problema se presenta como una transferencia de un sujeto (la víctima) a otro (el responsable). En suma, la responsabilidad civil no es una forma de sancionar al culpable, sino de trasladar las consecuencias dañosas a un sujeto distinto del que las sufrió, cuando existe una razón que justifique tal desplazamiento.

La doctrina establece que debe tenerse presente que: *“la revisión del sistema de la responsabilidad civil no significa dar vuelta a las cosas, ni destruir los cimientos para edificar de nuevo. Significa ampliar las fronteras de la responsabilidad civil. Más allá de la culpa, sin [excluir]la; más allá de la responsabilidad civil, sin desecharla”*.

Así tenemos, que de conformidad con el artículo 1910 del Código Civil Federal, se establece que: *“El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima”*.

Ahora bien, es de señalarse que el ejercicio indebido de las libertades de información y de expresión, da lugar a que se ocasione daño moral contra un tercero y, como consecuencia, éste pueda exigir la reparación de dicha afectación mediante el cobro de una sanción de carácter pecuniario. En este sentido, debe subrayarse que de ninguna manera, la reparación del daño se contrapone a las citadas garantías consagradas en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los mismos preceptos contemplan limitaciones a tales prerrogativas, en el caso del artículo 6o.: **“que no se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público”**, y en el artículo 7o.: **“que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública”**. Por lo tanto, cuando no se observan tales lineamientos, se configura una afectación en los intereses del ofendido.

Es por ello, que la reparación del daño debe darse conforme al artículo 1916 del Código Civil Federal, que señala:

“Artículo 1916.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configura-

ción y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme a los artículos 1913, así como el Estado y sus servidores públicos, conforme a los artículos 1927 y 1928, todos ellos del presente Código.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original”.

Cuarta.- Por otra parte, los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora señalan, por lo que respecta a la propuesta de reforma del primer párrafo del artículo 1916 Bis, que la excepción a la obligación de reparar el daño, prevista para quienes ejerzan sus derechos de opinión, crítica, expresión e información, no es una “excluyente de responsabilidad en todos los supuestos”. Es decir, para que ésta opere, necesariamente “deben cumplirse los términos y las limitaciones señaladas en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que como ya hemos señalado, tratándose del artículo 6o.: **“no se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público”**, y del artículo 7o.: **“que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública”**.”

Ahora bien, la reparación del daño moral, de acuerdo con el artículo 1916 del Código Civil Federal, conlleva necesariamente el pago de una sanción pecuniaria. Para sustentar tal aseveración, esta Comisión Dictaminadora conviene en citar las siguientes tesis jurisprudenciales que corroboran la justificación del presente dictamen:

“DAÑO MORAL. LA PUBLICACION DE LA SENTENCIA QUE CONDENA A RESARCIR EL, SOLO PROCEDE EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE HA MENOSCABADO O MANCILLADO EL HONOR DE LA PERSONA AFECTADA.

Acorde con lo preceptuado por el artículo 1916, último párrafo del Código Civil para el Distrito Federal, se desprende que si bien es cierto que se establece como medida idónea de un resarcimiento moral, la publicación de la sentencia que condena a una persona física o moral que resulte responsable de un daño causado; también lo es que esa sanción sólo es procedente en aquellos casos en que el daño moral afecta a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, toda vez que es en esa circunstancia en que el espíritu del legislador, quiso que a través de los medios de información, se diera una reparación natural, por ejemplo, de un honor menoscabado, como lo es una difamación, etcétera, pretendiendo con ello compensar de alguna manera el mal causado, con el ánimo de que por medio de una divulgación, se anule alguna noticia propalada o no; pero no así cuando el detrimento se ocasiona en el aspecto físico, a más de otros males inmateriales de difícil evaluación.

Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Parte III, Marzo de 1996; Tesis I.6o.C.42 C, Página 911”.

“DAÑO MORAL. NO ES NECESARIO QUE SU CAUSANTE SEA CONSCIENTE DE LA EJECUCION DEL ACTO Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO, PARA QUE PUEDA IMPUTARSELE SU CAUSACION.

No es cierto que para que a un sujeto pueda imputársele la causación de un daño moral, resulte necesario que sea consciente de la ejecución del acto y las consecuencias del mismo, habida cuenta de que los artículos 1916 y 1916 bis en ningún momento exigen como requisito de la acción respectiva la mencionada imputabilidad, sino que sólo prevén la causación de un daño, que éste sea consecuencia de

un hecho u omisión ilícitos, y que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.

Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Parte I, Mayo de 1995; Tesis I.8o.C.9 C, Página 355”.

“DAÑO MORAL. REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE PROCEDA SU REPARACION.

De conformidad con el artículo 1916, y particularmente con el segundo párrafo del numeral 1916 Bis, ambos del Código Civil vigente en el Distrito Federal, se requieren dos elementos para que se produzca la obligación de reparar el daño moral; el primero, consistente en que se demuestre que el daño se ocasionó y, el otro, estriba en que dicho daño sea consecuencia de un hecho ilícito. La ausencia de cualquiera de estos elementos, impide que se genere la obligación relativa, pues ambos son indispensables para ello; así, aunque se acredite que se llevó a cabo alguna conducta ilícita, si no se demuestra que ésta produjo daño; o bien, si se prueba que se ocasionó el daño, pero no que fue a consecuencia de un hecho ilícito, en ambos casos, no se puede tener como generada la obligación resarcitoria. Por tanto, no es exacto que después de la reforma de 1º de enero de 1983, del artículo 1916 del Código Civil, se hubiese ampliado el concepto de daño moral también para los actos ilícitos; por el contrario, al entrar en vigor el artículo 1916 Bis, se precisaron con claridad los elementos que se requieren para que la acción de reparación de daño moral proceda.

Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Octava Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Parte 85, Enero de 1995; Tesis I.5o.C. J/39, Página 65”.

Por lo que respecta a la propuesta de reforma del segundo párrafo del artículo 1916 Bis del citado ordenamiento, es de señalarse que, toda vez que se ha establecido que la reparación del daño moral no se contrapone con las garantías previstas por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Federal, sino que es una medida restitutoria, en virtud de que al no respetar las condiciones para el ejercicio de tales derechos se puede configurar una afectación contra los intereses fundamentales del tercero; es indispensable que prevalezca la exigibilidad de que ésta se subsane a través de una sanción pecuniaria.

Lo anterior, en razón de que lo que se pretende con la redacción vigente del artículo 1916 Bis del Código Civil Federal, es inhibir el abuso de las garantías de libertad de información y de expresión. Por lo tanto, sería insuficiente el hecho de que el demandado sólo **“publique la retractación del hecho difamatorio”**, para reparar el daño ocasionado; pues de las tesis jurisprudenciales antes citadas, se desprende que el juez tiene la obligación de **“publicar la sentencia en la cual se ocasiona un daño al tercero, para resarcirlo en su integridad”**.

Asimismo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan su preocupación de que con el uso indebido del derecho a la información y de expresión se cree una cultura de impunidad, máxime cuando los hechos que se dan a conocer no sean ciertos sino **“difamatorios”**, los cuales podrían provocar graves daños a las personas, lo que incluso, es sancionado como delito.

Por otra parte, es de señalarse, que si tomamos en consideración que quienes pueden caer en el supuesto de no respetar los límites previstos para ejercer las garantías antes señaladas, son personas que obtienen una ganancia por dar a conocer información que ocasiona un daño al tercero, lo equitativo es que dado que la información la obtuvo a costa de la integridad de dicha persona, consecuentemente, tenga la obligación de indemnizarlo.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, con el presente Dictamen, considera que se garantiza que la información que se de a conocer sobre cualquier persona sea apegada a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1916 Bis del Código Civil Federal, presentada por el Dip. Salvador Martínez Della Rocca, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 25 de mayo de 2005.

Palacio Legislativo de San Lázaro a trece de septiembre de dos mil cinco.

Diputados: Rebeca Godínez y Bravo (rúbrica), Presidenta; Leticia Gutiérrez Corona (rúbrica), secretaria; Amalín Yabur Elías (rúbrica), se-

cretaria; Miguel Ángel Llera Bello, secretario; Francisco Javier Valdéz de Anda (rúbrica), secretario; Miguel Ángel García-Domínguez, secretario; Félix Adrián Fuentes Villalobos (rúbrica), secretario; María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), Mario Carlos Culebro Velasco, José Luis García Mercado (rúbrica), Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Martha Laguette Lardizábal (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez (rúbrica), María Sara Rocha Medina, Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica), Bernardo Vega Carlos (rúbrica), Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre (rúbrica), Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez (rúbrica), Ernesto Herrera Tovar, Sergio Penagos García (rúbrica), Leticia Socorro Userralde Gordillo (rúbrica), Marisol Vargas Bárcenas (rúbrica), Margarita Zavala Gómez del Campo, Francisco Diego Aguilar, Angélica de la Peña Gómez (rúbrica), Eliana García Laguna, Diana R. Bernal Ladrón de Guevara, Jaime Miguel Moreno Garavilla (rúbrica).»

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 75 y 76 de la Ley General de Salud, en materia de salud mental

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 74 y 76 de la Ley General de Salud en materia de salud mental, presentada por el diputado Jesús Martínez Álvarez del Grupo Parlamentario de Convergencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numerales 1º y 3º, 43, 44 y 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 88, 89, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Salud somete a consideración de esta honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de “CONSIDERACIONES” la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES.

En sesión celebrada el 8 de Junio de 2005 ante el pleno de la Comisión Permanente de la LIX Legislatura, el diputado Jesús Martínez Álvarez del Grupo Parlamentario de Convergencia, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 75 y 76 de la Ley general de Salud en materia de salud mental.

En la misma Fecha la Mesa Directiva turnó la mencionada iniciativa a ésta Comisión de Salud de la Cámara de Diputados para su estudio y posterior dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En su exposición de motivos, el diputado promovente manifiesta su preocupación por las condiciones en las que se encuentran los pacientes que padecen alguna enfermedad mental que se encuentran internados en las instituciones del Estado.

Menciona que dichas instituciones no cuentan con los recursos suficientes para garantizar una mejor atención por lo que cree necesario aplicar criterios de de salubridad y coordinación con las autoridades sanitarias, para lo cual, propone reformar el texto vigente de los artículos 75 y 76 de la Ley General de Salud.

III. CONSIDERACIONES.

A. Como lo refiere en su iniciativa el diputado promovente, la Ley General de Salud establece los criterios que deben seguir las instituciones dedicadas a la salud mental en su capítulo VII, denominado precisamente, Salud Mental.

En dicho capítulo, la Ley estipula las acciones, funciones, requisitos precisiones y lineamientos que deben cumplir las instituciones dedicadas a la atención médica de pacientes con alguna enfermedad mental.

Así, el ordenamiento citado, menciona en su artículo 75 lo siguiente:

“Artículo 75.- El internamiento de personas con padecimientos mentales en establecimientos destinados a tal efecto, se ajustará a principios éticos y sociales, además de los requisitos científicos y legales que determine la Secretaría de Salud y establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.”

En este mismo sentido el artículo 76 establece que la Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para que se preste atención a los enfermos mentales que se encuentran en reclusorios o en otras instituciones no especializadas en salud mental.

De acuerdo con lo anterior, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de atención médica establece en su capítulo VII, denominado “Disposiciones para la Prestación de los Servicios de Salud Mental” todos los requisitos que debe cumplir una institución dedicada a la atención de pacientes con alguna enfermedad mental, en particular su artículo 126 establece lo siguiente:

“Todo aquel establecimiento que albergue pacientes con padecimientos mentales deberá contar con los recursos físicos y humanos necesarios para la adecuada protección, seguridad y atención de los usuarios, acorde a las normas técnicas que emita la Secretaría.”

Así mismo, en el artículo 127 del citado ordenamiento se especifica que las unidades psiquiátricas que se encuentren ubicadas en reclusorios o en centros de readaptación social, además de la reglamentación interna se ajustarán a la norma técnica de prestación de servicios que en materia de salud mental emita la Secretaría.

De conformidad con lo estipulado por la Ley General de Salud y por el Reglamento referido, se emitió la Norma Oficial Mexicana **NOM-025-SSA2-1994**, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médica-psiquiátrica, la cual tiene por objeto tiene por objeto uniformar criterios de operación, actividades, actitudes del personal de las Unidades que prestan

servicios de atención hospitalaria médico-psiquiátrica, la cual se proporcionará en forma continua e integral, con calidad y calidez.

B. De lo anterior se infiere que la propuesta de reforma al artículo 75 es del todo innecesaria ya que lo que él denomina “*cráterios de salubridad*” se encuentra perfectamente especificado tanto en el reglamento como en la norma, citados. Aunado a lo cual se encuentra la vaguedad de los denominados “*cráterios*” de la iniciativa.

C. En este mismo defecto incurre el diputado en la segunda parte de su propuesta de reforma al artículo 75 al mencionar a “*las autoridades competentes en la materia*” ya que la autoridad competente, como lo refiere la propia Ley es la Secretaría de Salud y todas las instituciones dedicadas a la salud mental deben cumplir con todos los reglamentos y normas técnicas que emite la misma.

D. El texto vigente del artículo 76, que también se pretende reformar, establece en su segundo párrafo lo siguiente:

“Artículo 76.-...

A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.”

A lo anteriormente citado, el diputado pretende añadir la frase “*dentro de los tres niveles de gobierno*”

E. Entendiendo que la motivación del diputado para su propuesta es la de la coordinación de las autoridades federales, locales y municipales, es necesario hacer referencia a que en su artículo 5, la Ley General de Salud establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, **tanto federal como local.**

Así mismo en su artículo 9 menciona lo siguiente:

“Artículo 9.- Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud,

procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud.

La Secretaría de Salud auxiliará, cuando lo soliciten los estados, en las acciones de descentralización a los municipios que aquéllos lleven a cabo.”

F. De lo anterior se infiere que las acciones en materia de salud, no sólo de salud mental, se dan en coordinación con los tres niveles de gobierno, debido a que así lo estipula de antemano la ley, por lo que la pretendida reforma resulta completamente innecesaria.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de la Comisión de Salud con las atribuciones que les otorgan los artículos 73 fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 45 numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponen a su consideración el siguiente:

ACUERDO.

Único. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 75 y 76 de la Ley General de Salud en materia de salud mental, presentada por el diputado Jesús Martínez Álvarez del Grupo Parlamentario de Convergencia el 8 de Junio de 2005.

Diputados: José Ángel Córdova Villalobos (rúbrica), José Javier Osorio Salcido (rúbrica), Pablo Anaya Rivera (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar, Rafael García Tinajero Pérez (rúbrica), Raúl Rogelio Chavarría Salas (rúbrica), María del Rocío Jaspeado Villanueva (rúbrica), Gisela Juliana Lara Saldaña (rúbrica), Lucio Galileo Lastra Marín (rúbrica), Maki Esther Ortiz Domínguez, Francisco Rojas Toledo, María Salomé Elyd Sáenz (rúbrica), Jesús Aguilar Bueno, Marco Antonio García Ayala (rúbrica), Jaime Fernández Saracho, Hugo Rodríguez Díaz (rúbrica), Alfredo Bejos Nicolás, Isaías Soriano López, Rosa Hilda Valenzuela Rodelo (rúbrica), Martha Palafox Gutiérrez (rúbrica), Martín Remigio Vidaña Pérez, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, José Porfirio Alarcón Hernández, María Angélica Díaz del Campo (rúbrica), Julio Boltvinik Kalinka, Martha Lucía Micher Camarena (rúbrica), Irma S. Figueroa Romero (rúbrica), José Luis Naranjo y Quintana, Guillermo Velasco Rodríguez (rúbrica), María Angélica Ramírez Luna.»

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 198 de la Ley General de Salud

HONORABLE ASAMBLEA:

En la sesión celebrada 25 de mayo de 2005, le fue turnada a la Comisión de Salud, para su estudio y dictamen, la iniciativa para que los establecimientos en los que se lleve a cabo el proceso de preparación y suministro de alimentos estén obligados a obtener autorización sanitaria, presentada por el diputado Jesús Martínez Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1° y 3°, 43, 44, 45 numeral 6, inciso e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89, 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de los miembros de esta honorable Asamblea, el presente dictamen mismo que se realiza bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa mencionada anteriormente, desarrolla su trabajo conforme el procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida Iniciativa, así como de los trabajos previos de la Comisión.

En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO”, se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, así mismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.

En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la

propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

El 25 de mayo de 2005, Jesús Martínez Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia de México, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VI al artículo 198, de la Ley General de Salud, con el propósito de establecer como requisito a los establecimientos que lleven a cabo el proceso de preparación o suministro de medicamentos, la obtención de una autorización sanitaria.

En la misma fecha fue turnada dicha Iniciativa, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su respectivo estudio y dictamen.

II. CONTENIDO.

El diputado proponente manifiesta que comúnmente se observan, en establecimientos destinados a preparar y suministrar alimentos, condiciones insalubres que pueden propiciar enfermedades infecciosas en los consumidores. Asimismo, expresa que es indispensable que debido a la posibilidad de que proliferen en estos lugares agentes contagiosos y enfermedades infecciosas es imprescindible contar con un control sanitario de los alimentos y bebidas preparados y expendidos en establecimientos fijos como restaurantes, cocinas económicas y puestos semifijos instalados en la vía pública.

III. CONSIDERACIONES.

A. El derecho a la salud es una de las más importantes prerrogativas de las personas no sólo porque constituye un valor fundamental para su desarrollo sino porque además, dignifica al hombre. El artículo 4° de nuestra Constitución Política consagra dicho derecho y determina, para tal efecto, que el Estado tiene la obligación de establecer las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud a través de sus leyes.

B. Coincidimos con el proponente en el hecho de que algunas veces se observan, en establecimientos destinados a preparar y suministrar alimentos, condiciones insalubres que pueden propiciar enfermedades infecciosas en los consumidores, sin embargo, es necesario señalar que la Iniciativa pretende legislar erróneamente lo relativo a

los establecimientos mercantiles, cuya competencia recae en los Estados y Municipios en función de que no existe facultad expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para regular locales comerciales.

Al respecto es propicio señalar que el Artículo 124 Constitucional establece que “las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados”.

Dado que la misma Constitución no se reconoce como facultad expresa de los funcionarios de la Federación la regulación de los establecimientos mercantiles, se deduce entonces, que es facultad de las Entidades Federativas expedir su propia Ley para Establecimientos Mercantiles y, de hecho, la reglamentaria esta conferida a cada Municipio.

Por otro lado, la Ley General de Salud en su artículo 199 establece, en pleno apego al artículo 124 de nuestra Constitución, que corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos.

Artículo 199.- Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan.

En el mismo sentido, citamos la fracción I, del apartado “A”, del artículo 13 de la citada Ley, que precisa la facultad de la Secretaría de Salud para dictar Normas Oficiales Mexicanas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud, más no le faculta a regular respecto de establecimientos comerciales o mercantiles.

Artículo 13.- La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, *de servicios de salud* en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento;

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de la Comisión de Salud, ponemos a consideración el siguiente:

ACUERDO.

Único.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VI al artículo 198 de la Ley General de Salud, presentada por el diputado Jesús Martínez Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, el 25 de mayo de 2005.

Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Diputados: José Ángel Córdova Villalobos (rúbrica), José Javier Osorio Salcido (rúbrica), Pablo Anaya Rivera (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar, Rafael García Tinajero Pérez (rúbrica), Raúl Rogelio Chavarría Salas (rúbrica), María del Rocío Jaspeado Villanueva (rúbrica), Gisela Juliana Lara Saldaña (rúbrica), Lucio Galileo Lastra Marín (rúbrica), Maki Esther Ortiz Domínguez, Francisco Rojas Toledo (rúbrica), María Salomé Elyd Sáenz (rúbrica), Jesús Aguilar Bueno, Marco Antonio García Ayala (rúbrica), Jaime Fernández Saracho, Hugo Rodríguez Díaz (rúbrica), Alfredo Bejos Nicolás, Isaías Soriano López, Rosa Hilda Valenzuela Rodelo (rúbrica), Martha Palafox Gutiérrez (rúbrica), Martín Remigio Vidaña Pérez, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, José Porfirio Alarcón Hernández, María Angélica Díaz del Campo (rúbrica), Julio Boltvinik Kalinka, Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), Irma S. Figueroa Romero (rúbrica), José Luis Naranjo y Quintana, Guillermo Velasco Rodríguez, María Angélica Ramírez Luna.»

LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 20 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud

HONORABLE ASAMBLEA:

En la sesión celebrada el 24 de agosto de 2005, le fue turnada a la Comisión de Salud, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el artículo 20 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud,

presentada por el Diputado Juan Fernando Perdomo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1° y 3°, 43, 44, 45 numeral 6, inciso e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89, 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de los miembros de esta honorable Asamblea, el presente dictamen mismo que se realiza bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa mencionada anteriormente, desarrolla su trabajo conforme el procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.

En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LA INICIATIVA”, se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.

En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen a la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES.

El 24 de agosto de 2005, el diputado Juan Fernando Perdomo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, presentó ante el pleno de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 20 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, con el propósito de que los directores de los Institutos Nacionales de Salud se ratifiquen por otro periodo igual en una sola ocasión, siempre que se justifique la necesidad de dicha ratificación, atendiendo estrictamente a las cualidades profesionales del especialista propuesto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa objeto del presente dictamen se realiza ya que se considera necesario la ratificación de un director de algún instituto que debe demostrar que el profesionista propuesto acredite los requisitos que la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

El fin de la iniciativa es que los directores de los Institutos Nacionales de Salud se ratifiquen por otro periodo igual en una sola ocasión, siempre que se justifique la necesidad de dicha ratificación, sea **atendiendo estrictamente a las cualidades profesionales del especialista propuesto.**

Es decir que se establezca la operatividad real del artículo 20 de este ordenamiento estableciendo las restricciones necesarias para el supuesto de ratificación de los directores de los institutos.

III. CONSIDERACIONES.

A. Sabemos la gran importancia que tienen los Institutos Nacionales de Salud, ya que son aquellos organismos descentralizados de la Administración Pública federal, con personalidad jurídica que tienen por objeto principal la investigación científica, en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad.

B. La Iniciativa objeto del presente dictamen pretende que, para la ratificación de un director general en un centro de salud, se demuestre fehacientemente que el profesionista propuesto acredita los extremos ordenados por el artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Sin embargo, el artículo 18 de la Ley en comento señala que los directores generales de los Institutos Nacionales de Salud serán designados por las juntas de gobierno siempre y cuando reúna los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser médico cirujano, con alguna de las especialidades del Instituto de que se trate. En el caso del titular del Instituto Nacional de Salud Pública podrá ser una persona de reconocidos méritos académicos en las disciplinas médicas y de salud pública y que haya publicado trabajos de investigación en salud pública;

III. Tener amplia experiencia en las áreas médica y académica, así como una trayectoria reconocida en la Medicina, y

IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos que señala el artículo 19, fracciones II a V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

De lo anterior se desprende que para ser director general de un Instituto Nacional de Salud, se deben acreditar todos y cada uno de los requisitos citados en el artículo 18 del citado ordenamiento, por ende, resulta innecesario que para la ratificación de un director se tengan que acreditar nuevamente sus cualidades profesionales de especialista además de los demás requisitos establecidos en el citado precepto, cuando desde un inicio, para recibir el cargo, quedaron perfectamente cubiertos.

C. Si bien es cierto que se requiere garantizar los mejores niveles de competitividad y el aumento de la calidad en los servicios prestados por los Institutos Nacionales de Salud, es menester señalar que la lógica indica que la ratificación de un director supone la previa evaluación de su desempeño.

No obstante, no sólo se trata de una situación que implique la lógica o la práctica, la Ley en la actualidad ya contempla mecanismos para medir el desempeño de los Institutos Nacionales de Salud, y obviamente, los resultados son responsabilidad en primera instancia de los directores a cargo de los mismos.

Por otro parte, la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en su artículo 12 establece la obligación para los Institutos de contar con un sistema integral de profesionalización, que comprenda, entre otras cosas, cuando menos, catálogo de puestos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de su personal científico, tecnológico, académico, administrativo y de apoyo en general, así como las obligaciones e incentivos al desempeño y productividad.

D. En el mismo orden de ideas, el artículo 16 de la citada Ley, establece las facultades que tienen las juntas de gobierno de los Institutos Nacionales de Salud, entre las que destaca la de la fracción VI, por su referencia a la estabilidad y desarrollo del personal de los Institutos y que, a continuación, citamos textualmente:

Artículo 16. Las juntas de gobierno de los Institutos Nacionales de Salud tendrán, adicionalmente a las fa-

cultades que les confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las atribuciones indelegables siguientes:

VI. Establecer el sistema de profesionalización del personal del Instituto de que se trate, **con criterios orientados a la estabilidad y desarrollo del personal en la especialidad respectiva**, para lo cual se considerarán los recursos previstos en el presupuesto;

Además, de conformidad con el artículo 25 de la misma Ley, las juntas de gobierno son auxiliadas por los patronatos que, de acuerdo al propio artículo, cuentan con la función de apoyar las actividades de los Institutos y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño.

Finalmente, el artículo 57 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud establece en cuanto a la evaluación de la calidad lo siguiente:

Artículo 57.- La Secretaría de Salud evaluará la calidad de la infraestructura hospitalaria y de los servicios de atención médica que presten los Institutos.

De lo anterior concluimos que, la ratificación de los directores de los institutos nacionales de salud ya se efectúa, de conformidad con lo que establecen las leyes, de manera objetiva y con base en mecanismos que buscan garantizar los mejores niveles de competitividad y el aumento de la calidad en los servicios prestados, por lo que la propuesta contenida en la Iniciativa examinada no resulta viable.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de la Comisión de Salud, ponemos a consideración el siguiente:

ACUERDO.

Único.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 20 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, presentada por el Dip. Juan Fernando Perdomo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, el 24 de agosto de 2005.

Archívase el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Diputados: José Ángel Córdova Villalobos (rúbrica), José Javier Osorio Salcido (rúbrica), Pablo Anaya Rivera (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar, Rafael García Tinajero Pérez (rúbrica), Raúl Rogelio Charvarría Salas (rúbrica), María del Rocío Jaspeado Villanueva (rúbrica),

Gisela Juliana Lara Saldaña (rúbrica), Lucio Galileo Lastra Marín (rúbrica), Maki Esther Ortiz Domínguez, Francisco Rojas Toledo (rúbrica), María Salomé Elyd Sáenz (rúbrica), Jesús Aguilar Bueno, Marco Antonio García Ayala (rúbrica), Jaime Fernández Saracho, Hugo Rodríguez Díaz (rúbrica), Alfredo Bejos Nicolás, Isaías Soriano López, Rosa Hilda Valenzuela Rodelo (rúbrica), Martha Palafox Gutiérrez (rúbrica), Martín Remigio Vidaña Pérez, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, José Porfirio Alarcón Hernández, María Angélica Díaz del Campo (rúbrica), Julio Boltvinik Kalinka, Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), Irma Sinforina Figueroa Romero (rúbrica), José Luis Naranjo y Quintana, Guillermo Velasco Rodríguez (rúbrica), María Angélica Ramírez Luna.»

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 245 de la Ley General de Salud

HONORABLE ASAMBLEA:

En la sesión celebrada 31 de marzo de 2005, le fue turnada a la Comisión de Salud, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el artículo 245 de la Ley General de Salud, para que la sustancia Efedrina se inserte en el artículo 245 en su grupo II, presentada por el Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 39 numerales 1° y 3°, 43, 44, 45, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89, 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de los miembros de esta honorable Asamblea, el presente Dictamen mismo que se realiza bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa mencionada anteriormente, desarrolla su trabajo

conforme el procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.

En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LA INICIATIVA”, se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.

En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen a la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES.

El 31 de Marzo de 2005, el diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el pleno de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el artículo 245 de la Ley General de Salud, con el propósito de que la sustancia Efedrina se incluya en el grupo II del Artículo 245 de la Ley General de Salud.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa objeto del presente dictamen se realiza para que la sustancia Efedrina se ubique dentro del grupo II del Artículo 245 de la Ley general de Salud.

El Diputado proponente también menciona en su exposición de motivos, que en los últimos tiempos hemos visto como ha vuelto a ganar importancia la polémica en torno al uso de la efedra, que tenía efectos colaterales de riesgo para la salud, pero es mas conocida la sustancia que se extrae de esta que es la efedrina, estimulante potente del sistema nervioso central.

Por otro lado se plasma que es la efedra puede aumentar el metabolismo en los tejidos, esta prioridad ha servido como razonamiento para añadirle efedrina a algunos productos “quema grasa”, por lo que esta presente en los suplementos como alcaloides, los cuales son biológicamente activos.

Asimismo dice que debido a la ausencia estricta, de los productos hoy existentes en el mercado, podrían contener

mas o menos efedrina de la indicada en la etiqueta. Y plasma que lo cierto es que la efedrina (sulfato de efedrina) esta presente además en muchos productos farmacéuticos, y su uso indebido puede provocar serios problemas.

III. CONSIDERACIONES.

A. Desde tiempos remotos se utilizaron las drogas, provenientes de distintas plantas, con fines medicinales, sin embargo el uso de éstas junto con la tecnología y la ciencia ha llevado a la producción de una variedad de drogas y sustancias psicotrópicas, que causan dependencia y cuyo uso indebido llega a ser un problema serio para la salud pública.

Ejemplo claro de ello es la efedrina droga que actúa como estimulante del sistema nervioso central, ya que actúa de manera similar a una anfetamina debido a que ambas tienen estructuras químicas similares, de esta manera la efedrina puede reducir la sensación de fatiga e incrementar el estado de animo así mismo aumenta el metabolismo.

B. La efedrina además se presenta en productos farmacéuticos de igual forma se consume en forma de medicamentos vasoconstrictores y broncodilatadores de extendida venta, usados como estimulantes sin prever las consecuencias.

Cabe mencionar que en algunos países la efedrina y sus sales forman parte de las sustancias prohibidas en la composición de productos cosméticos, así como de la de sustancias estimulantes prohibidas para el deporte.

C. por otro lado sabemos que existen Tratados Internacionales en esta materia para ir acorde en el Derecho Internacional. Desde un principio, la finalidad básica de los Tratados Internacionales sobre fiscalización de estupefacientes ha sido limitar el uso de las drogas.

Todos los estupefacientes y psicotrópicos son sustancias que producen efectos en el sistema nervioso central y aunque poseen un poder terapéutico indudable en el tratamiento de padecimientos que en los últimos tiempos han cobrado mayor incidencia, representan un grave riesgo para la sociedad mexicana.

Por ende se requiere de acciones y un mayor control sanitario que permitirá sujetar a una mayor regulación aquellos medicamentos que presenten un potencial de adicción,

abuso o desvió y coadyuve a que México pueda adoptar con rapidez los criterios dictados por la Junta Internacional para la fiscalización de estupefacientes (JIFE).

D. Es menester decir que en efecto es mucha la importancia que tiene la actualización del 245 de la Ley General de Salud materia de este dictamen, y compartimos la preocupación e interés del diputado proponente. Sin embargo la iniciativa tiene un criterio muy general en cuanto a encuadrar esta sustancia en el grupo II del artículo en comento, que son aquellas que tiene un valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, por lo siguiente:

El 95 % de los antiestaminicos de uso común casi adiccionan en su formula la pseudoefedrina como coadyuvante en el tratamiento de problemas virales de las vías respiratorias altas mismos que actualmente se expenden al público de manera libre y son de uso común en la población general, tanto en lactantes, uso pediátrico como en adultos y personas de tercera edad.

Esto implicaría retirar del mercado medicamentos “antigripales”, entre otros, que de manera ordinaria son de libre acceso. Es por ello que si se habla de insertar esta sustancia en este grupo podría realizarse el supuesto ya anteriormente mencionado.

Por otro lado cabe mencionar que en la Comisión de Salud existe un dictamen el cual contiene una reforma integral al artículo 234 y 245 en la cual ya se incluye a la sustancia EFEDRINA en el grupo III, con el propósito de regularla bajo la denominación de “aquellas que tienen un valor terapéutico”, pero constituyen un problema para la salud pública”, esto evitando que se caiga en el supuesto que mencionamos anteriormente como un problema que sucedería si se inserta en el grupo II como problema grave.

E. Es por lo anterior que esta Comisión dictaminadora desecha la iniciativa, al considerar ciertos factores que ya se han mencionado y en específico por ser una reforma muy general y englobar antiestaminicos de uso común.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de esta Comisión de Salud con las atribuciones que le otorga el artículo 73 fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 45 numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento

para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos a consideración el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 245 de la Ley General de Salud, presentada por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, el 31 de Marzo de 2005.

Diputados: José Ángel Córdova Villalobos (rúbrica), José Javier Osorio Salcido (rúbrica), Pablo Anaya Rivera (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar, Rafael García Tinajero Pérez (rúbrica), Raúl Rogelio Chavarría Salas (rúbrica), María del Rocío Jaspeado Villanueva (rúbrica), Gisela Juliana Lara Saldaña (rúbrica), Lucio Galileo Lastra Marín (rúbrica), Maki Esther Ortiz Domínguez, Francisco Rojas Toledo, María Salomé Elyd Sáenz (rúbrica), Jesús Aguilar Bueno, Marco Antonio García Ayala (rúbrica), Jaime Fernández Saracho, Hugo Rodríguez Díaz (rúbrica), Alfredo Bejos Nicolás, Isaías Soriano López, Rosa Hilda Valenzuela Rodelo (rúbrica), Martha Palafox Gutiérrez (rúbrica), Martín Remigio Vidaña Pérez, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, José Porfirio Alarcón Hernández, María Angélica Díaz del Campo (rúbrica), Julio Boltvinik Kalinka, Martha Lucía Micher Camarena (rúbrica), Irma S. Figueroa Romero (rúbrica), José Luis Naranjo y Quintana, Guillermo Velasco Rodríguez, María Angélica Ramírez Luna.»

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adicionan las fracciones V al artículo 90 y VI al artículo 111 de la Ley General de Salud

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la LIX Legislatura, fue turnado para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar una fracción V al artículo 90 y una fracción VI al artículo 111 de la Ley General de Salud.

Los integrantes de la comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 39 numerales 1º y 3º, 43, 44, 45, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea, el dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto antes mencionada, el cual se realiza bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo en turno para la elaboración del dictamen respectivo, así como de los trabajos previos de la Comisión dictaminadora.

En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO”, se sintetiza el alcance de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio.

En el capítulo de “CONSIDERACIONES” la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura el 14 de abril del año 2005, el Diputado Jesús Martínez Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar una fracción V al artículo 90 y una fracción VI al artículo 111 de la Ley General de Salud.

En la misma fecha, la Mesa Directiva turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, correspondiente a la LIX Legislatura.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En su iniciativa, el Diputado manifiesta que frecuentemente las personas acuden a una farmacia con el fin de que les surtan medicamentos para atacar los síntomas de alguna enfermedad, sin que previamente hayan sido atendidos por un médico que los evalúe y a su vez expida la receta médica correspondiente. Asimismo, asevera que una numerosa cantidad de dependientes de farmacias asesoran, sin conocimiento ni estudio alguno que sea reconocido por la Ley,

sobre cuál es la fórmula o medicamento que los puede ayudar a combatir los síntomas que presentan, lo cual resulta muy grave ya que pueden ocasionar complicaciones o provocar el empeoramiento en las condiciones de una enfermedad por la administración de ciertos medicamentos.

Por ello asegura, se deben establecer los mecanismos legales necesarios para que los síntomas de las enfermedades sean diagnosticados y reconocidos por médicos y especialistas, y que no se expendan medicamentos sin la presentación de receta con prescripción médica.

III. CONSIDERACIONES.

A. La salud constituye un valor fundamental en todo ser humano que condiciona el desarrollo y bienestar de la sociedad en su conjunto. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo tercero, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que para hacer efectiva esta prerrogativa, el Estado tiene la obligación de establecer las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud a través de sus leyes.

B. Coincidimos con la Iniciativa en que es una práctica cotidiana el que las personas acudan a una farmacia para que, previa asesoría de algún dependiente de la misma, les sean surtidos medicamentos para atacar los síntomas de alguna enfermedad, sin que medie prescripción médica ni atención previa de algún médico.

Dicha situación genera que en algunos casos los dependientes de farmacias predispongan a los usuarios, aprovechando su ignorancia, a comprar medicamentos sin ningún fundamento científico y con el único fin de lucrarse tras su venta, provocando el consumo innecesario de medicamentos. Asimismo, se pueden generar efectos negativos a la economía de las personas que al no encontrar mejora como resultado de la medicación que se les recomendó, tienen que desembolsar nuevas cantidades para su curación.

C. Sin embargo, es preciso señalar que la adición de una fracción V al artículo 90 de la Ley General de Salud, planteada en la Iniciativa materia de estudio, no es viable, toda vez que se encuentra fuera de contexto debido a que el texto propuesto no coincide ni con el tema ni con el espíritu de dicho artículo. El citado artículo establece las atribuciones de la Secretaría de Salud y de los gobiernos de las entidades federativas en materia de formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de

salud, mientras que la adición propuesta trata de la necesidad de establecer mecanismos de control para que los dependientes de farmacias, droguerías o boticas no receten a los clientes medicamentos, problemática que no guarda ninguna relación con el contenido de la citada disposición.

Además, el artículo 90 forma parte del Capítulo III, correspondiente a la Formación, Capacitación y Actualización del Personal, del Título Cuarto de la Ley General de Salud, relativo a los Recursos Humanos para los Servicios de Salud, situación que pone en evidencia la improcedencia de la Iniciativa en este sentido.

D. Por otro lado, consideramos que la adición de una fracción VI al artículo 111 de la Ley General de Salud, es inadecuada, en el sentido de que dicho artículo como parte del Título Séptimo, relativo a la Promoción de la Salud, menciona las actividades consideradas como tales, dentro de las cuales no puede comprenderse lo concerniente al control de la prescripción de medicamentos, pues ésta no forma parte, por sí misma, de un rubro de promoción de la salud.

En el mismo sentido, encontramos que dicho artículo enumera aspectos generales y no casuísticos, como es el caso de la proposición que emana de la Iniciativa, por lo que también es improcedente desde el punto de vista de la técnica legislativa.

Adicionalmente, es menester precisar que dentro del capítulo del propio Título Séptimo se desarrollan ampliamente los aspectos considerados dentro de la promoción de la salud, por tal motivo, para que pudiera incluirse una nueva fracción en el citado artículo, debería tratarse de un tema empleado en un sentido amplio, estrictamente relacionado al tema en comento y que por su importancia, deba ser desarrollado dentro de la Ley y no de un Reglamento, Norma Oficial Mexicana o Acuerdo; supuestos en que no incurre la adición propuesta.

E. En cuanto a la medida que se pretende adoptar para evitar que los trabajadores que prestan sus servicios como dependientes en las farmacias, droguerías o boticas, receten a los clientes o prescriban algún remedio, sin que exista una receta expedida por un médico calificado y reconocido para ejercer la profesión, es importante tener en cuenta lo que establece el artículo 226 de la Ley General de Salud que a la letra establece:

Artículo 226.- Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran:

I.- Medicamentos que sólo pueden adquirirse con receta o permiso especial, expedido por la Secretaría de Salud, de acuerdo a los términos señalados en el capítulo V de este título;

II.- Medicamentos que requieren para su adquisición receta médica que deberá retenerse en la farmacia que la surta y ser registrada en los libros de control que al efecto se lleven, de acuerdo con los términos señalados en el capítulo VI de este título. El médico tratante podrá prescribir dos presentaciones del mismo producto como máximo, especificando su contenido. Esta prescripción tendrá vigencia de treinta días a partir de la fecha de elaboración de la misma.

III.- Medicamentos que solamente podrán adquirirse con receta médica que se podrá surtir hasta tres veces, la cual debe sellarse y registrarse cada vez en los libros de control que al efecto se lleven. Esta prescripción se deberá retener por el establecimiento que la surta en la tercera ocasión; el médico tratante determinará, el número de presentaciones del mismo producto y contenido de las mismas que se puedan adquirir en cada ocasión.

Se podrá otorgar por prescripción médica en casos excepcionales, autorización a los pacientes para adquirir anti-convulsivos directamente en los laboratorios correspondientes, cuando se requiera en cantidad superior a la que se pueda surtir en las farmacias;

IV.- Medicamentos que para adquirirse requieren receta médica, pero que pueden surtirse tantas veces como lo indique el médico que prescriba;

V. Medicamentos sin receta, autorizados para su venta exclusivamente en farmacias, y

VI.- Medicamentos que para adquirirse no requieran receta médica y que puedan expendirse en otros establecimientos que no sean farmacias.

No podrán venderse medicamentos u otros insumos para la salud en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes.

Como lo muestra el artículo anterior, la legislación actual ya contempla mecanismos de control respecto de medicamentos cuyo consumo se considera riesgoso, a través de la

retención y registro de la receta médica en los libros de control que al efecto se lleven.

Para el caso concreto, y en particular, para el alcance de la Iniciativa, no tiene mayor importancia que sea un dependiente de farmacia el que sugiera el consumo de medicamentos, cuando éstos no requieren receta médica para adquirirse, dado que la propuesta es muy clara al referirse al control en la prescripción de medicamentos.

F. Finalmente, si lo que se pretende es resolver el problema de la automedicación, que de acuerdo al Programa Nacional de Salud 2001-2006 se refiere al consumo de medicinas que no fueron indicadas por un profesional como resultado de un diagnóstico médico, éste, se debe combatir a través de programas de fomento sanitario en los que se promueva en la población la cultura de la atención médica, para que incluso los medicamentos que puedan adquirirse sin receta médica fueran prescritos por un profesional de la salud.

De aprobarse la propuesta, sería necesario que la Secretaría de Salud realizara un programa o emitiera una Norma Oficial Mexicana, toda vez que la propuesta va en el sentido de facultar a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, para que se establezcan mecanismos de control para evitar la automedicación, que abarca el supuesto de los dependientes que recomiendan a los clientes algún medicamento, hecho que se considera improcedente debido a que éstos mecanismos ya existen y están perfectamente contemplados en la Ley General de Salud.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de la Comisión de Salud, con las atribuciones que le otorga el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 45 numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos a consideración el siguiente.

ACUERDO

Único.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se adiciona una fracción V al artículo 90 y una fracción VI al artículo 111 de la Ley General de Salud, presentada por el Diputado Jesús Martínez Álvarez, el 14 de abril de 2005.

Diputados: José Ángel Córdova Villalobos (rúbrica), José Javier Osorio Salcido (rúbrica), Pablo Anaya Rivera (rúbrica), María Cristina

Díaz Salazar, Rafael García Tinajero Pérez, Raúl Rogelio Chavarría Salas (rúbrica), María del Rocío Jaspeado Villanueva (rúbrica), Gisela Juliana Lara Saldaña (rúbrica), Lucio Galileo Lastra Marín (rúbrica), Maki Esther Ortiz Domínguez, Francisco Rojas Toledo, María Salomé Elyd Sáenz (rúbrica), Jesús Aguilar Bueno, Marco Antonio García Ayala (rúbrica), Jaime Fernández Saracho, Hugo Rodríguez Díaz (rúbrica), Alfredo Bejos Nicolás, Isaías Soriano López, Rosa Hilda Valenzuela Rodelo (rúbrica), Martha Palafox Gutiérrez (rúbrica), Martín Remigio Vidaña Pérez, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, José Porfirio Alarcón Hernández, María Angélica Díaz del Campo (rúbrica), Julio Boltvinik Kalinka, Martha Lucía Micher Camarena (rúbrica), Irma S. Figueroa Romero (rúbrica), José Luis Naranjo y Quintana, Guillermo Velasco Rodríguez (rúbrica), María Angélica Ramírez Luna.»

LEY DE DESARROLLO SOCIAL

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto para adicionar una fracción X al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LIX Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa que adiciona una fracción X al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Jesús Nader Nasrallah a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión somete a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 10 de marzo de 2005, el diputado Jesús Nader Nasrallah del Partido Acción Nacio-

nal, presentó la Iniciativa que adiciona una fracción X al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social.

2. Que en la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social.”

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone adicionar una fracción X al Capítulo 3 de la Ley General de Desarrollo Social correspondiente a los principios de la Política de Desarrollo Social, incorporando el principio de subsidiariedad.

CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- Incorporar la subsidiariedad como el décimo de los principios propios de la política social, significa especificar que una entidad con mayor fortaleza interviene en forma auxiliar y complementaria para favorecer el desarrollo de otras entidades y de los individuos que lo requieren.

SEGUNDA.- El principio de subsidiariedad en el medio social implica que las organizaciones sociales mayores, especialmente el Estado, intervienen de manera complementaria, o en auxilio de otra entidad menor, para favorecer el desarrollo de organizaciones menores o de individuos en lo personal.

TERCERA.- La aplicación de este principio no es sencilla desde el punto de vista práctico ni desde el punto de vista legal. Si se comparan las preferencias o demandas de una comunidad a otra, difieren entre sí. Los gobiernos locales pueden acomodar mejor a las necesidades y circunstancias locales, la oferta de servicios y bienes a los ciudadanos. La prestación descentralizada de un servicio puede aumentar la eficiencia y la competencia interjurisdiccional en relación con la oferta.

CUARTA.- En el Programa Especial para un Auténtico Federalismo 2002-2006, se establece que un auténtico federalismo los poderes federales no pueden usurpar las competencias que corresponden a los gobiernos locales bajo el argumento de la incapacidad. El gobierno federal debe restringirse a las tareas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le asigna, de manera limitada y expresa. No se puede soslayar que las instituciones tienen sus atribuciones definidas precisamente en las leyes.

QUINTA.- Una de las tareas fundamentales del auténtico federalismo es propiciar el funcionamiento debido de gobiernos locales competentes y en total cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, de acuerdo a sus facultades y con los recursos que les hayan sido asignados para cumplir con las necesidades y demandas de los habitantes. Un gobierno federal es fuerte en la medida que la autonomía e identidad de cada una de las partes que lo componen es reconocida y respetada en sus límites por todos.

SEXTA.- La Federación, los estados y los municipios deben contar con herramientas y recursos suficientes para dotar a su autonomía de contenidos concretos, que les permitan cumplir sus tareas de gobierno, de la manera más completa, satisfactoria y expedita que les sea posible.

SÉPTIMA.- La vigencia de un estado de derecho necesita de un respeto absoluto de todos los órdenes de gobierno al marco legal. La certidumbre jurídica de la aplicación de las normas es requisito ineludible en el funcionamiento de la gobernabilidad democrática.

OCTAVA.- Los tres niveles de gobierno están absolutamente definidos en sus competencias y funciones. Por ejemplo, el artículo 115 constitucional dice textualmente:

...

“La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.”

NOVENA.- Las leyes generales que se emiten por el Poder Legislativo, enuncian y regulan la competencia, atribuciones y funciones de los tres niveles de gobierno, en la materia sobre la que se legisla.

En la Ley General de Desarrollo Social se expresa, en varios de sus artículos, este respeto al federalismo.

El Título Cuarto, “Del Sistema Nacional de Desarrollo Social”, en el Capítulo II, “De las Competencias”, establece en distintas disposiciones la división exclusiva de atribuciones. En el artículo 43, se exponen las atribuciones del Gobierno Federal, dentro del ámbito de su competencia, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Social; en el artículo 44, las de los gobiernos de las entidades federativas y en el artículo 45, las de los ayuntamientos.

En todos los artículos, al terminar la enumeración de atribuciones de cada nivel de gobierno, se dispone:

“Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.”

Es decir, no queda abierta la posibilidad de actividades fuera de las establecidas, sino que se limitan a las que se señalen en las normas legales.

DÉCIMA.- En la Ley General de Desarrollo Social también se definen los principios a los cuales se sujetará la Política de Desarrollo Social. Entre ellos se expresa:

“Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

...

Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;”

Este principio, que implica corresponsabilidad, es decir responsabilidad ejercida entre iguales, parece excluir los presupuestos de la subsidiariedad en la operación de la Política de Desarrollo Social, de los programas sociales. Impone, en cambio, la igualdad de todos los actores en el ejercicio de la responsabilidad que les corresponda.

DECIMAPRIMERA.- El artículo 4 de la misma Ley General de Desarrollo Social establece:

“Artículo 4. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y organismos, a los poderes ejecutivos de las entidades federativas y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; así como las que les competen, de acuerdo a sus atribuciones, al Poder Legislativo.”

DECIMASEGUNDA.- De acuerdo a lo establecido en las normas constitucionales y legales, esta Comisión deduce que no es posible ni coherente la inclusión del principio de subsidiariedad en la Ley General de Desarrollo Social.

Por lo anteriormente expuesto los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno

Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. No es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto para Adicionar una Fracción X al Artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Jesús Nader Nasrallah, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 10 de marzo de 2005.

Palacio Legislativo de San Lázaro, diecinueve de octubre de dos mil cinco.

Diputados: Beatriz Zavala Peniche (rúbrica), Presidenta; Carlos Flores Rico (rúbrica), Secretario; Sonia Rincón Chanona (rúbrica), Secretaria; Armando Rangel Hernández (rúbrica), Secretario; Julio Boltvinik Kalinka, Secretario; Ubaldo Aguilar Flores (rúbrica), Francisco Xavier Alvarado Villazón (rúbrica), Myriam de Lourdes Arabian Couttolenc (rúbrica) Clara Marina Brugada Molina, Elpidio Desiderio Concha Arellano, Francisco Amadeo Espinosa Ramos (rúbrica), Rafael Flores Mendoza (rúbrica), Víctor Flores Morales, Armando Leyson Castro (rúbrica), José López Medina (rúbrica), Felipe Medina Santos, Ma. del Carmen Mendoza Flores (rúbrica), Eugenio Mier y Concha Campos, Gerardo Montenegro Ibarra, Gelacio Montiel Fuentes (rúbrica), Mario Moreno Arcos (rúbrica), Juan Carlos Núñez Armas (rúbrica), Maki Esther Ortiz Domínguez (rúbrica), Martha Palafox Gutiérrez (rúbrica), Juan Fernando Perdomo Bueno (rúbrica), Renato Sandoval Franco (rúbrica), María Guadalupe Suárez Ponce (rúbrica), José Luis Treviño Rodríguez (rúbrica), Gerardo Ulloa Pérez (rúbrica), Quintín Vázquez García (rúbrica).»

LEY DE AGUAS NACIONALES

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Aguas Nacionales

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a

la LIX Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, presentada por el C. Diputado Federal Jesús Humberto Martínez de la Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 9 de diciembre de 2004. Lo anterior, que en ejercicio de la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que sometió a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

La Comisión de Recursos Hidráulicos de la LIX Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58, 60, 87, 88 y 94, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio y análisis de la Iniciativa descrita, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el 9 de diciembre de 2004, los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al Pleno de la iniciativa que presentó el C. Diputado Federal Jesús Humberto Martínez de la Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LIX Legislatura.

SEGUNDO. El C. Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó dar el siguiente trámite: **“Túrnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos”.**

TERCERO. Mediante sus propios conductos la Comisión de Recursos Hidráulicos dio cuenta a sus integrantes del contenido de esta iniciativa.

CUARTO. El C. Legislador propone lo siguiente:

“DECRETO

UNICO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar en los siguientes términos:

Art. 10.- El Consejo Técnico estará integrado por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito

Público; de Desarrollo Social; de Energía; de Economía; de Salud y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Instituto Mexicano del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada representante propietario se designará a los suplentes necesarios con nivel de subsecretario o su equivalente. A propuesta del Senado de la República, el titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio consejo, A dos representantes de los Gobiernos de los Estados y a un representante de una Organización ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con el tema del agua.

...
...
...

TRANSITORIOS

UNICO.- *El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO.- *Envíese el presente dictamen a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para los efectos legales a que haya lugar.”*

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con base en los antecedentes indicados, la Comisión de Recursos Hidráulicos, con las atribuciones y facultades antes señaladas se abocó a valorar la iniciativa de referencia que propuso el C. Diputado Federal Jesús Humberto Martínez de la Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Qué el jueves 29 de abril de 2004, se publico en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, que actualmente se encuentra vigente.

CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley de Aguas Nacionales Publicada en el (D.O.F.) el 29 de abril de 2004</p> <p>“ARTÍCULO. 10.- <i>El Consejo Técnico estará integrado por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Energía; de Economía; de Salud y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Instituto Mexicano del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada representante propietario se designará a los suplentes necesarios con nivel de Subsecretario o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, el Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de “la Comisión”. El Consejo Técnico se organizará y operará conforme a las reglas que expida para tal efecto...”</i></p>	<p>“ARTÍCULO. 10.- <i>El Consejo Técnico estará integrado por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo social; de Energía; de Economía; de Salud y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Instituto Mexicano del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada representante propietario se designará a los suplentes necesarios con nivel de subsecretario o su equivalente. A propuesta del Senado de la República, el titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio consejo, A dos representantes de los Gobiernos de los Estados y a un representante de una Organización ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con el tema del agua...”</i></p> <p>“TRANSITORIOS</p> <p>UNICO.- <i>El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”</i></p>

TERCERO. Propone la reforma al párrafo primero del artículo 10 vigente de la Ley de Aguas Nacionales, en lo que se refiere a la designación de los dos representantes de los Gobiernos de los Estados, toda vez que señala que son dos ordenes distintos de gobierno, el Ejecutivo Federal y los Gobiernos Estatales, ocupando una posición como juez y parte, ya que propone por medio del Consejo Técnico el cual esta integrado por funcionarios del gabinete del Ejecutivo Federal que fueron designados de una forma discrecional y al mismo tiempo el Ejecutivo Federal designa a los dos representantes de los gobiernos de los estados propuestos por el Consejo Técnico, y en que los Estados de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son soberanos y no pueden por tanto los representantes de los Estados ser designados por el Ejecutivo Federal, ya que de esa manera se encontrará invadiendo la esfera de poderes soberanos determinados expresamente por nuestra Carta Magna, es decir, que la designación de los dos representantes de los Gobiernos de los Estados que hace el Titular del Ejecutivo Federal a propuesta del Consejo Técnico no es correcta, proponiendo que quien haga la propuesta de los dos representantes de los Gobiernos de los Estados recaiga en el Senado de la Republica, órgano legislativo cuya naturaleza es la representación de las entidades federativas ante el Pacto Federal, en que asegura que una de las principales motivaciones de la Ley de Aguas Nacionales, es la de fomentar la participación estatal y de la sociedad de acuerdo al artículo 5 de dicha Ley, que señala que el Ejecutivo Federal: Promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de los municipios sin afectar sus facultades en la materia y el ámbito de sus correspondientes atribuciones. La coordinación de la planeación, realización de administración de acciones de gestión de los recursos hídricos por cuencas hidrológicas o por región hidrológica será a través de los Consejos de Cuenca, en cuyo seno convergen los tres ordenes del Gobierno, y participan y asumen compromisos los usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad.

CUARTO. Los motivos y fundamentos esgrimidos en el considerando anterior resultan inoperantes, toda vez que con esos mismos motivos y fundamentos utilizados por el proponente nos permiten arribar a la conclusión de que la iniciativa de reforma que pretende, plantea que quien haga la propuesta de los dos representantes de los Gobiernos de los Estados sea el Senado de la Republica, también invadiendo las esferas administrativas de los Estados, cuestión que se confirma con lo dispuesto por los artículos 40 y 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se reconoce y determina la

forma de gobierno, la soberanía, la competencia y la esfera de poderes, en ese sentido la reforma que propone resulta inoperante, ya que el planteamiento que hace de reformar el párrafo primero del artículo 10 de la Ley de Aguas Nacionales, también invadiría el ámbito de competencia administrativo de los Estados, al determinar que sea el Senado de la República el que proponga a estos dos representantes de los Gobiernos de los Estados y no el Consejo Técnico como actualmente se establece, además de que la función de administración que netamente le corresponde al Ejecutivo Federal se afectaría operativamente en la toma de decisiones, que en este caso se presenta necesariamente en la coordinación de los niveles de gobierno federal, estatal y municipal. Toda vez que no se trata de una cuestión política, ni tampoco se trata de pesos y contrapesos que se establece para su ejercicio en la división de poderes del Legislativo, Ejecutivo y Judicial, contenida en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Recursos Hidráulicos:

RESUELVE

ÚNICO. Esta Soberanía desecha la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Aguas Nacionales, con fundamento en lo señalado en el CUARTO considerando.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, así se dictaminó y firman a los 28 días del mes de septiembre de 2005.

Diputados: Fernando Ulises Adame de León (rúbrica), Presidente; Juan Carlos Núñez Armas (rúbrica), secretario; Luis Felipe Madrigal Hernández (rúbrica), secretario; Jesús Humberto Martínez de la Cruz (rúbrica), secretario; Israel Téntory García (rúbrica), secretario; Miguel Ángel Rangel Ávila (rúbrica), José Orlando Pérez Moguel (rúbrica), Pascual Sigala Páez (rúbrica), Inelvo Moreno Álvarez (rúbrica), Beatriz Mojica Morga (rúbrica), Elpidio Tovar de la Cruz, Jacqueline G. Argüelles Guzmán, Gonzalo Rodríguez Anaya (rúbrica), Alberto Urcino Méndez Gálvez (rúbrica), Ricardo Alegre Bojórquez (rúbrica), Alfredo Rodríguez y Pacheco (rúbrica), José Guadalupe Osuna Millán (rúbrica), Marco Antonio Gama Basarte, Marco Antonio Torres Hernández (rúbrica), Juan Manuel Dávalos Padilla (rúbrica), Rosa Hilda Valenzuela Rodelo (rúbrica), Carlos Manuel Rovirosa Ramirez (rúbrica), Manuel E. Ovalle Araiza (rúbrica), Roberto Aquiles Aguilar Hernández (rúbrica), Irma Guadalupe. Moreno Ovalles (rúbrica), Roberto Antonio Marrufo Torres, José Rangel Espinosa (rúbrica), Jesús Zúñiga Romero (rúbrica), J. Miguel Luna Hernández (rúbrica).»

Se va a proceder a recoger la votación económica de este punto de acuerdo y los anteriormente reservados.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.. **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobados, los puntos de acuerdo; archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: De conformidad con el acuerdo aprobado en la sesión del 13 de octubre, proceda la Secretaría a dar lectura a los enunciados de las proposiciones relativas al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina; la Secretaria diputada Patricia Garduño Morales; el Secretario diputado Marcos Morales Torres:

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a no autorizar en el ejercicio de 2006 ninguna afectación negativa al presupuesto del IMSS en diversos rubros, manteniendo el presupuesto equivalente asignado para 2005, y a considerar el IMSS en la participación de los recursos extraordinarios provenientes de los excedentes por la venta de petróleo, a cargo de la diputada Graciela Larios Rivas y suscrita por diputados integrantes del grupo parlamentario del PRI

Los suscritos diputados pertenecientes al Sector Obrero del Partido Revolucionario Institucional integrantes de la LIX Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Como legisladores representantes del Sector Obrero buscamos que los trabajadores tengan mejores oportunidades la-

borales para que aumente su calidad de vida y crezcan las posibilidades de un desarrollo humano integral.

En este sentido la salud y la seguridad social son rubros esenciales para acceder a niveles y mejores posiciones dentro del área laboral, familiar y de bienestar social.

Como un hecho relevante en la historia del derecho positivo y de la historia nacional, el Instituto Mexicano del Seguro Social ha sentado las bases para una política social encaminada a proteger eficazmente al trabajador y su familia contra los riesgos de la integridad física y encauzar en un marco comprometido con la justicia y el bienestar social las relaciones obrero-patronales.

Desde la fundación del Instituto en 1943, la demanda por servicios de salud ha ido en aumento. La ampliación de sus servicios ha tenido que enfrentar esta dinámica de crecimiento por lo que en el ámbito de la salud y la seguridad social no hay otra institución que se le compare. A pesar de ello, en pleno siglo XXI la cobertura total del servicio que demandan sus derechohabientes no esta plenamente garantizada y mucho menos satisfecha.

En los inicios de este nuevo siglo el Instituto ha enfrentado el desafío de modernizar su servicio y atención médica cada vez con menos recursos destinados a sus principales rubros. El proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio del año 2006 para el Instituto que presenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a esta honorable Asamblea, en aras de construir un equilibrio fiscal global del Presupuesto de Egresos de la Federación, no considera gasto en los siguientes rubros: Pensiones Temporales y Provisionales, Sumas Aseguradas, Servicios Informáticos, Conservación e Inversión Física. En total por un monto de reducción de acuerdo al año anterior por cerca de 18 mil millones de pesos. En lo que se refiere a Materiales, Suministros y Servicios Generales del Instituto, la Secretaría de Hacienda propone otra reducción con respecto del presupuesto de 2005 por un monto de 18,661 millones de pesos para el año. Al presentar estas reducciones se establece una meta de constitución de reservas por aproximadamente 35,500 millones de pesos durante el año 2006.

De aprobarse dichas reducciones propuestas, significarían para el rubro de Pensiones y Sumas Aseguradas, simplemente esperar el incumplimiento de la Ley del Seguro Social en los Seguros de Invalidez y Vida y Riesgo de Trabajo; obligándose a cubrir solo la mitad de las incapacidades dictaminadas a los trabajadores asegurados incluidas las de maternidad, negando derechos legítimos

a miles de trabajadores. La reducción de Materiales, Suministros y Servicios Generales implicaría una disponibilidad presupuestal que solo alcanzaría para cubrir un tercio del año de los servicios fundamentales de electricidad, agua, gas, oxígeno y combustibles con lo que difícilmente se podría brindar algún tipo de prestación, incluyendo cirugías, aún pensando que hubiera los medicamentos y el personal médico necesario, por el resto del año.

En cuanto al gasto de inversión en el Instituto, la drástica reducción de aproximadamente 9,000 millones de pesos para el año 2005 a cero pesos para el próximo año, de aprobarse el proyecto de Presupuesto presentado por la Secretaría de Hacienda, obligaría a suspender el programa de inversión dejando inconclusas al menos 136 obras que actualmente integran este programa. Entre estas obras estarían por lo menos 17 hospitales, más 40 unidades de atención médica así como 30 unidades de medicina familiar que aún no estarán terminadas en el 2005 y necesariamente requerirán recursos para ser terminados, como fueron anteriormente proyectados, durante el próximo año.

Siguiendo con el rubro para la Inversión y la Conservación, el Instituto con el Presupuesto propuesto por la Secretaría de Hacienda, de "cero recursos", no podrá adquirir ni un solo equipo médico ni dar mantenimiento preventivo o correctivo a las instalaciones médicas con lo que muchas de ellas, se podría esperar, no operarían correctamente. Complicando aún más las deficiencias de atención de los cuales se quejan los derechohabientes del Instituto: los trabajadores y sus familias.

En lo referente a los nullos recursos que propone la Secretaría de Hacienda para el rubro informático esto provocaría la pérdida de licencias de software, obligamos a que seguramente al Instituto a participar como consumidor en el sector informal, y que no puedan continuar operando los programas y proyectos informáticos de Contabilidad, Presupuesto, Pagos y Tesorería del Instituto, lo que posiblemente llevaría a un caos informático y a la grave pérdida de confianza de sus derechohabientes y patrones que vienen participando en estos programas.

Los diputados pertenecientes al Sector Obrero del Partido Revolucionario Institucional con la obligación de formar parte de la discusión del próximo ejercicio presupuestal, especialmente en lo referente a la Seguridad Social de los trabajadores mexicanos, y con el fin de promover su creci-

miento y garantizar su desarrollo nos vemos en la necesidad de actuar conjuntamente proponiendo los siguientes

Puntos de Acuerdo

Uno.- Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta H. Cámara de Diputados, para que no se autorice en el ejercicio presupuestal de 2006, ninguna afectación negativa al Presupuesto de Egresos del Instituto Mexicano del Seguro Social en los siguientes rubros: Pensiones Temporales y Provisionales, Sumas Aseguradas, Servicios Informáticos, Conservación, Inversión Física, Materiales, Suministros y Servicios Generales. Y se considere por lo menos la necesidad de mantener el presupuesto en el equivalente de recursos de lo asignado para el año 2005 considerando el efecto inflacionario, ajustando en consecuencia la meta de reservas propuestas.

Dos.- Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta H. Cámara de Diputados para que sea considerado el Instituto Mexicano del Seguro Social en la participación de los recursos extraordinarios provenientes de los excedentes por la venta de petróleo, en caso de que los hubiera. Recursos que deberán ser destinados a programas de fortalecimiento de las reservas financieras del propio Instituto.

Diputados: Armando Neyra Chávez (rúbrica), Rosario Sáenz López (rúbrica), Pablo Pavón Vinales, Eduardo Alfonso Bailey Elizondo (rúbrica), Graciela Larios Rivas (rúbrica), Enrique Burgos García, Sergio Arturo Posadas Lara, Filemón Primitivo Arcos Suárez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Rocha, Francisco Grajales Palacios (rúbrica), Alfredo Villegas Arreola (rúbrica), Fernando A. García Cuevas (rúbrica), Concepción O. Castañeda Ortiz (rúbrica), Marco A. García Ayala, José García Ortiz, Carlos Mireles Morales, David Hernández Pérez, Roberto Vega y Galina (rúbrica), Víctor Félix Flores Morales (rúbrica), Mayela Quiroga Tamez (rúbrica), María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Héctor Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Víctor González Huerta (rúbrica), Pablo Bedolla López (rúbrica), Rogelio Rueda Sánchez (rúbrica), Esthela Ponce Beltrán (rúbrica), Consuelo Rodríguez de Alba (rúbrica), Pablo Anaya Rivera (rúbrica), José Alberto Aguilar Iñárritu (rúbrica), Enrique Escalante Arceo (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a considerar en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 recursos económicos con carácter de subsidio como compensación por los efectos negativos que generan el comercio exterior en el puerto de Manzanillo y las dos generadoras de electricidad, así como por los ingresos tributarios que se generan con estas actividades económicas en el estado, a cargo de la diputada Graciela Larios Rivas y suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios

Los suscritos diputados del estado de Colima integrantes de la LIX Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable Asamblea la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes consideraciones

Consideraciones

El estado de Colima genera ingresos tributarios anuales de cerca de 20 mil millones de pesos, mientras que de participaciones federales incluyendo las de los municipios apenas recibe poco menos de 2 mil millones de pesos, por cada peso que aporta el estado de Colima a la recaudación nacional por concepto de contribuciones nacionales recibe únicamente diez centavos.

El puerto de Manzanillo es la principal generadora de ingresos del Estado por la actividad del comercio exterior; por si solo genera mayores recursos tributarios que varias entidades federativas, no obstante su presupuesto de egresos esta por debajo de dichas entidades. En el estado de Colima la Comisión Federal de Electricidad cuenta con dos plantas generadoras de energía eléctrica que produce energía para nueve estados incluyendo a Colima, él cual consume tan solo el 8 por ciento de la energía generada en su territorio y se ve afectado en un 100 por ciento de la contaminación del medio ambiente.

Las actividades que generan estos recursos tributarios provoca una diversidad de problemas por el alto flujo de vehículos de carga pesada que daña la infraestructura carretera y las vialidades públicas y locales, afectando negativamente el medio ambiente e incrementando a los colimenses y turistas que visitan el estado la inseguridad al transitar por las carreteras de la entidad.

El estado de Colima requiere de mucha inversión en distintos sectores, los recursos del Ramo 33 y de la inversión directa del Gobierno Federal han sido insuficientes por el ritmo de crecimiento y las necesidades que la actividad económica en nuestro estado demanda. Esto ha provocado cada vez más una limitada capacidad del Gobierno del estado y de los municipales para resolver sus necesidades más apremiantes en la creación de infraestructura y de servicios.

Los diputados por el estado de Colima con la obligación de formar parte de la discusión del próximo ejercicio presupuestal, especialmente en lo referente a nuestro estado, y con el fin de promover su crecimiento y garantizar su desarrollo nos vemos en la necesidad de actuar conjuntamente proponiendo lo siguiente.

Punto de Acuerdo

Único.- Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta H. Cámara de Diputados, para que se considere en el ejercicio presupuestal de 2006, recursos por 500 millones de pesos con carácter de subsidio como compensación de los efectos negativos que genera el comercio exterior en el puerto de Manzanillo y las dos generadoras de electricidad, así como por los ingresos tributarios que se generan con estas actividades económicas en el estado. Dichos recursos se destinarán de manera integra a gasto de inversión.

Diputados: Antonio Morales de la Peña (rúbrica), Joel Padilla Peña (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica), Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica), Graciela Larios Rivas (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a considerar en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 recursos a fin de dirimir el problema de agua potable generado en las comunidades del sur-sureste del país afectadas por los huracanes Stan y Wilma, a cargo del diputado Fernando Ulises Adame de León, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal de la LIX Legislatura, diputado Fernando Ulises Adame de León, integrante del grupo

parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo estipulado en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Todavía no dejamos de sorprendernos de la fuerza devastadora de la naturaleza que nos golpeó recientemente, tanto en una región sensible, donde impera la pobreza de Chiapas y Oaxaca; como en una zona de desarrollo de primer mundo, la costa de Quintana Roo. Todavía no lo asimilamos, pero tenemos que empezar a reconstruir, no podemos quedarnos a contemplar los daños y analizar las causas del fenómeno, sino que de inmediato debemos abocarnos a resolver el problema de miles o de millones de mexicanos que esperan respuesta, no podemos perder el tiempo.

Hemos podido observar a través de los medios de comunicación el desastre de zonas extensas de gran potencial económico, y aunque poco, también lo hemos visto en poblaciones pequeñas que son las menos publicitadas pero tal vez son las más dañadas.

Los gobiernos locales han solicitado el apoyo del Gobierno Federal y ante esto el pueblo de México está cumpliendo. El Presidente fox ha ofrecido una respuesta oportuna que sin duda deberá darse en este momento con los recursos disponibles, con los sobrantes del ejercicio fiscal 2005, en fin con todo lo que se pueda. Sin embargo, no debemos olvidar que la aplicación de estos recursos debe servir para resolver el problema de la gente y no para justificar la existencia de un programa. Debemos recordar que la atención debe ser inmediata y esto tal vez, evidencie la carencia de viabilidad y prontitud de las reglas de operación que constituyen a la mayoría de los programas federales, ya que desafortunadamente hemos visto que algunos programas tardarán meses en aplicarse. Con esto no subsanaremos la demanda existente considerando que al día de hoy los habitantes del sureste mexicano no cuentan con luz eléctrica, comunicaciones, comida o agua potable o bien para cualquier uso. Tenemos que comenzar a mitigar estos graves problemas antes de que se generen nuevos problemas como es el caso de las epidemias.

Estoy consciente que la reconstrucción iniciará por los sitios más accesibles, los de mayor concentración de población y capacidad económica y nuevamente las colonias y los pueblos pobres y alejados serán los últimos en atenderse. Estos pueblos, no tenían agua antes y tal vez si-

gan sin ella. Para muchos de ellos, la reconstrucción no empezará.

El Presidente de la República solicitó mayores recursos para comenzar con la reconstrucción, nosotros como legisladores debemos colaborar con esta causa y dejar a un lado la lucha de poder, la cual no deja nada bueno para el país, ni para el Presidente, ni para el Congreso.

En materia de agua potable, existen recursos que a través de la Comisión Nacional del Agua, iban a resolver el abasto de comunidades marginadas; desafortunadamente no van a ejercerse y no cumplirán su función, pero de cualquier forma muchos de estos recursos iban a quedarse sin destino porque los beneficiarios no cumplen con los requisitos de las reglas de operación, porque deben derechos a la dependencia o simplemente no tienen su contraparte para aportarle a su proyecto.

Los datos oficiales nos han mostrado que 12 millones de mexicanos que viven en más de 33 mil comunidades del país, no tienen agua potable. Muchos se ubican en comunidades localizadas en el sur-sureste del país, donde hoy están afectados por el temporal.

La Comisión de Recursos Hidráulicos hizo un planteamiento que el grupo parlamentario del PRI ha hecho suyo, y que el resto de los grupos parlamentarios han acogido y estamos en espera de que también lo manifiesten públicamente.

No es creíble que la onceava economía del mundo, tenga aún doce millones de habitantes viviendo en la miseria porque donde no hay agua, invariablemente hay pobreza. Hemos propuesto un punto de acuerdo para que a partir de 2006, y hasta 2008, se atiendan el 100% del rezago que en materia de abasto tenemos, ya sabemos que hay tecnología disponible, que hay recursos y todo depende de la voluntad política de los actores, pero muchos habitantes de las actuales zonas afectadas por los huracanes y que están dentro de las zonas de atención para el abasto de agua no podrán esperar hasta el 2006, y menos para el 2008.

Recientemente esta H. Cámara de diputados aprobó la regularización de los recursos que se habían observado dentro del proceso de la controversia. Estos, deben regresar a la dependencia y aplicarse en el programa original, pero por estar casi a fin de año o bien por la ineficiencia de las reglas de operación, seguramente muchos recursos no se ejercerán.

Básicamente con la elaboración de este punto de acuerdo pretendo:

1. Que los recursos que asignados a la Comisión Nacional del Agua, para este ejercicio fiscal, se apliquen urgentemente para dirimir los problemas de agua potable de comunidades rurales y colonias marginadas de las ciudades del sur-sureste que fueron afectados por los huracanes.
2. Que la aplicación de los recursos se haga acorde con la realidad que hoy viven pueblos y municipios, donde no hay posibilidad de aportación de la contraparte local y que en apego a las reglas de operación vigentes, se autorice un 90% de aportación federal y que de ser posible, se atiendan al 100%.
3. Que se le dé prioridad a las comunidades que están registradas como las de mayor rezago que son habitadas por indígenas o campesinos y que de otra forma y en otras circunstancias no serán atendidas. Al respecto, no debemos olvidar que tenemos una cuenta pendiente con estos sectores.
4. Que adicionalmente al proyecto extraordinario que se ha planteado para el ejercicio fiscal 2006, se canalicen los recursos autorizados al Presupuesto de 2005 y que recientemente fueron liberados, pero que no sean descontados de la eventual aprobación de un proyecto para el 2006.

Como legisladores es nuestra responsabilidad ser los garantes de los intereses de la ciudadanía y generar beneficios directos desde ésta, la Máxima Tribuna de la nación.

En consecuencia solicito la aprobación del presente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la de Recursos Hidráulicos otorguen recursos suficientes al Presupuesto 2006 con la finalidad de resolver el problema de agua potable que se ha generado en las comunidades del sur-sureste del país, afectadas por los huracanes *Stan* y *Wilma*.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de octubre de 2005.— Dip. Fernando Ulises Adame de León (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, para solicitar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública una ampliación del presupuesto del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, contenido en el Ramo 10, “Economía”, a cargo de la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del PAN

De conformidad con lo establecido tanto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el numeral 58 de su Reglamento para el Gobierno Interior, la suscrita, diputada federal María Eloísa Talavera Hernández, del Partido Acción Nacional, presenta al Pleno de la honorable Cámara de Diputados, el siguiente punto de acuerdo para solicitar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, una ampliación al presupuesto del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME), contenido dentro del Ramo 10, “Economía”, por un monto de 1,257 millones de pesos, para llegar a un gasto total de 3,000 millones de pesos, de acuerdo con las siguientes

Consideraciones

Una de las principales prioridades históricas del Partido Acción Nacional ha sido el desarrollo empresarial, tema que actualmente nos preocupa, porque consideramos que en la medida en que el sector empresarial esté en pleno desarrollo, se garantizarán más y mejores empleos, mismos que repercutirán en sensibles incrementos de la calidad de vida de las familias mexicanas.

Resulta innegable que la estrategia de la actual administración se ha orientado decididamente a atender y fortalecer a las micro, pequeñas y medianas empresas, por medio de una importante red de programas, esquemas de financiamiento y acciones específicas que le permiten a éstas, la oportunidad de entrar a nuevos mercados y a obtener recursos financieros que les permiten un mejor desempeño de sus negocios.

La estrategia gubernamental centra su esfuerzo sobre todo en el apoyo a las empresas de menor tamaño, especialmente de los sectores manufacturero, agropecuario, forestal, pesquero y minero, con la intención de generar un sensible incremento del valor agregado, la productividad y el nivel de empleo.

No obstante lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional aprecia algunas carencias en el desenvolvimiento de nuestras empresas nacionales. Tal es el caso de

la productividad, en donde diversos analistas y organismos internacionales han evidenciado el descenso de la productividad empresarial mexicana.

Asimismo, el desempleo se ha convertido en uno de los principales pendientes de la actual administración, es pues un problema que aún no se resuelve.

Ante esta situación, se requieren distintas estrategias que detonen el crecimiento del sector empresarial. Me permito mencionar dos aspectos fundamentales para alcanzar estos objetivos.

En primer lugar, se requiere fortalecer el esquema de financiamiento a las pequeñas y medianas empresas, ya que este mecanismo es indispensable para generar un efectivo desarrollo de las actividades empresariales en nuestro país.

Toda vez que en México, la mayoría de las empresas son MIPYMES, la estrategia de financiamiento se debería orientar mayoritariamente a este amplio sector. Pero en los últimos cinco años, el financiamiento otorgado a través de Nacional Financiera, se ha canalizado en 29 por ciento a las micro empresas, el 22 por ciento a las pequeñas, el 28 por ciento a las medianas y un 21 por ciento a las grandes empresas.

Como podrá apreciarse, se otorga un apoyo financiero similar en montos para todas las empresas nacionales, sin importar su tamaño. Pero resulta preocupante que los recursos sean repartidos por igual entre las micro y las grandes empresas.

Del total de empresas apoyadas por Nafin, 76.4 por ciento son micro y sólo 3.9 por ciento son grandes, lo cual quiere decir que los recursos para cada micro empresa son muy escasos, mientras que los canalizados para las grandes empresas son de grandes proporciones.

Por tanto, debe redefinirse la estrategia de financiamiento para apoyar en mayor medida a las pequeñas y medianas empresas mexicanas.

En segundo lugar y como una medida inmediata, es necesario apuntalar el Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME), ya que es un instrumento que busca apoyar a las empresas en particular a las de menor tamaño y a los emprendedores con el propósito de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas

y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Dentro de las estrategias de este Fondo se encuentra:

Promover el desarrollo y la competitividad sectorial; formar recursos humanos y una nueva cultura empresarial; promover el uso y aprovechamiento de la tecnología; e instrumentar una política integral de desarrollo empresarial.

Dentro de las metas del Fondo, se espera atender a un millón trescientas mil empresas; incrementar el valor de la producción de las MIPYMES a una tasa promedio del 5 por ciento anual en términos reales; disminuir 5 por ciento del valor de las importaciones como porcentaje total del PIB; incorporar a personas en extrema pobreza al desarrollo nacional, por medio de empleos productivos; y consolidar una red de apoyo extendida en todos los municipios y estados, en donde los organismos empresariales, las instituciones educativas y de investigación tengan un papel primordial, apoyadas por todas las instancias de gobierno.

Compañeras y compañeros legisladores, como podrán ver, el reto es mayúsculo. Por ello los invito a sumarse a esta propuesta para fortalecer al Fondo PYME, a través de la canalización de mayores recursos presupuestarios para el próximo Presupuesto de Egresos de la Federación.

Concretamente, se solicita una asignación presupuestaria de 250 millones de pesos, para alcanzar un gasto de 3,000 millones de pesos a asignar al Fondo PYME.

Estamos convencidos que con este incremento en su presupuesto, el Fondo PYME tendrá la posibilidad de alcanzar sus metas establecidas, pero sobre todo, podrá incidir de manera efectiva en el sano crecimiento de la actividad empresarial de México, y en la generación de más y mejores fuentes de empleo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único.- Se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, una ampliación al presupuesto del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME), contenido dentro del Ramo 10, "Economía", por un monto de 1,257 millones de

pesos, para llegar a un gasto total de 3,000 millones de pesos.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de noviembre de 2005.— Dip. María Eloísa Talavera Hernández (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que considere en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 recursos destinados a la construcción de dos caminos rurales en Guerrero, a cargo del diputado Francisco Chavarria Valdeolivar, del grupo parlamentario del PRD

El suscrito, diputado federal en la LIX Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo estipulado en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a esta honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo, bajo las siguientes

Consideraciones

El estado de Guerrero es, como bien sabemos, una de las entidades federativas con mayores índices de pobreza y marginación.

Entre los múltiples factores que dificultan el pleno desarrollo de sus potencialidades se encuentra su difícil orografía, el deficiente sistema de comunicación carretera prevaeciente entre sus distintas regiones y comunidades.

Los esfuerzos presupuestarios tanto de las administraciones federales como de las estatales; así como los intentos llevados a cabo por las legislaturas también federal y estatal han resultado insuficientes para resolver la insuficiencia de la estructura carretera de mi estado.

En particular dos municipios de la entidad, Coahuayutla de José María Izazaga y La Unión de Isidoro Montes de Oca, padecen los efectos de no contar con un sistema adecuado de comunicación carretera entre ellos.

Esto obstaculiza aún más el posible desarrollo de las actividades productivas de la región, ya sean las agrícolas y

ganaderas como las comerciales, con el resultado de que la pobreza persiste en ambos municipios.

El municipio de Coahuayutla cuenta con una población total de poco más de 15,372 habitantes, en tanto que el municipio de La Unión tiene 27,619 habitantes.

Con el propósito de coadyuvar a paliar la situación prevaeciente en ambos municipios proponemos a esta honorable Asamblea, se destinen los recursos necesarios para la construcción y mejoramiento de los caminos rurales de Coahuayutla-La Garita y el de La Unión-Coahuayutla del Km 46 al 70, ambos en el estado de Guerrero.

La construcción de estas obras traería un beneficio directo a unas 43,000 personas en la región, lo mismo que beneficios indirectos para pobladores de municipios vecinos y en general al estado, elevando la integración territorial y comercial de nuestra entidad.

Considerando lo señalado someto a esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Comunicaciones de esta H. Cámara de Diputados a que, en el marco de las modificaciones al Presupuesto para el ejercicio fiscal 2006, se destinen recursos necesarios a fin de construir los caminos rurales de Coahuayutla-La Garita y La Unión-Coahuayutla Km 46 al 70, en el estado de Guerrero.

Palacio Legislativo de San Lázaro , a 28 de octubre de 2005.— Dip. Francisco Chavarria Valdeolivar (rúbrica).»

«Pposición con punto de acuerdo, a efecto de solicitar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que considere en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 una partida especial destinada a la Secretaría de Marina a fin de que ésta subsane el déficit que enfrenta y cumpla adecuadamente su encomienda, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Marina

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos

70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos ante el Pleno de este Poder de la Unión, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Comisión de Presupuestos y Cuenta Pública de esta Soberanía, se asigne a la Secretaría de Marina en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 la cantidad de 15 mil 500 millones de pesos a fin de que subsane el déficit presupuestario que enfrenta dicha dependencia y cumpla adecuadamente con la misión encomendada.

I. Antecedentes

1.- En el inicio del presente milenio el mundo entero enfrenta nuevos retos y adversidades, todas las naciones se encuentran inmersas en el ámbito político, económico y social mundial, nuestro país no es ajeno a ese panorama, incluso, participa de manera activa; ello ha traído como consecuencia que entremos en un profundo proceso de transformación a fin de modernizar las instituciones del Estado y a cambiar las formas de organización.

Hoy en día a nivel mundial la principal preocupación es la amenaza a la seguridad de las naciones, por lo que es ineludible garantizar la supervivencia del individuo, la familia, la sociedad nacional y el Estado, y para ello los poderes de la unión a través de un proceso de desarrollo de estrategias de Estado, formulan un Plan de Seguridad Nacional cuyo objetivo es crear las condiciones adecuadas para el cumplimiento del Plan de Gobierno.

2.- En el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 se establece que la Soberanía Nacional salvaguarda la integridad del territorio nacional, la libertad de su población y el apego irrestricto al Estado de derecho y señala como prioridad el garantizar el orden público con respeto a las libertades y derechos de los mexicanos.

La seguridad nacional tiene como objetivo velar por la protección y preservación del interés colectivo, evitando en lo posible o minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de la población y de las instituciones, para lo cual el Gobierno Federal ha emprendido acciones efectivas contra el crimen, la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de drogas y el terrorismo; flagelos que junto con la pobreza y la desigualdad, la vulnerabilidad de la población frente a los desastres naturales y la destrucción am-

biental, representan las verdaderas amenazas a la seguridad nacional y son principalmente las Fuerzas Armadas Nacionales los organismos responsables de esa seguridad nacional.

II. Consideraciones

Primera.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 fracción XIV y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea nacionales y para reglamentar su organización y servicio, y es facultad exclusiva de esta Soberanía, examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Segunda.- Geográficamente nuestro país se localiza entre los dos océanos más importantes del mundo, contamos con más de 11 mil kilómetros de litorales y casi 3 millones 200 mil kilómetros cuadrados de Zona Económica Exclusiva en la cual se encuentra una enorme biodiversidad de recursos marítimos.

El valor estratégico y económico de nuestros mares se encuentra definido por el ejercicio soberano del Estado Mexicano para la protección de los intereses de la Nación; son áreas donde los bienes y valores nacionales se constituyen en vitales para el desarrollo económico del país y donde la necesidad de seguridad y de defensa es necesaria, y corresponde a la Secretaría de Marina-Armada de México la vigilancia y protección esos intereses para garantizar el desarrollo de las actividades productivas que ahí se llevan a cabo.

La misión de la Armada de México es salvaguardar nuestra independencia, soberanía e integridad del mar territorial, asimismo se encarga de proteger las instalaciones estratégicas y el patrimonio marítimo, tiene encomendado el cumplimiento de las leyes en el mar territorial y zona económica exclusiva en contra del narcotráfico, la piratería, el tráfico ilegal de personas, sabotaje y el terrorismo, salvaguardando también la vida humana en la mar y brindando auxilio a nuestra población en casos y zonas de desastre o emergencia.

Con motivo de los fenómenos meteorológicos ocurridos en el presente mes percibimos de manera directa que la Armada de México no sólo desarrolla tareas tendientes a brindar auxilio a la población en casos y zonas de desastre, sino

que también previene el desalojo de personas en riesgo, coordina posteriormente con el Estado el auxilio para proporcionar víveres, medicamentos y ropa, incluyendo la atención y traslado de heridos, a través del Plan General de Auxilio a la Población en casos y zonas de desastre o emergencia "Marina"; participa también en tareas de remoción de escombros después de lluvias o tormentas, suministro de agua potable, reforestación, traslado de libros de texto gratuitos, campañas de alfabetización y programas en pro de la salud de la ciudadanía.

También tiene encomendado el cumplimiento de la normatividad en materia de protección al medio ambiente y la explotación de recursos, interviniendo para ello en el desarrollo de actividades pesqueras y haciendo frente a cualquier contingencia ecológica que se presente, dirigiendo y coordinando al efecto, el desarrollo del Plan Nacional de Contingencia para Combatir y Controlar Derrames de Hidrocarburos y otras sustancias nocivas en la mar.

Asimismo destacan como tareas de esta institución, el fortalecimiento y desarrollo de la investigación hidrográfica, oceanográfica, científica, la construcción naval, la producción y actualización de la cartografía náutica nacional, actividades que fomentan el desarrollo marítimo nacional y permiten mantener a salvo el ecosistema marino, coadyuvando además a la seguridad de las vías marítimas de comunicación y a la navegación segura.

Tercera.- Los objetivos institucionales de la Secretaría de Marina, establecidos con la finalidad de fortalecer el Estado de Derecho son: a) la preservación de nuestro territorio para lograr que cualquier persona que realice actividades marítimas en aguas nacionales tenga la certeza de que esa institución garantiza el cumplimiento de las leyes del Estado Mexicano en la mar; b) desarrollar en forma armónica y equilibrada la capacidad de la Armada, fortaleciendo su participación, coordinación operativa y proceso de modernización de conformidad con las prioridades de seguridad nacional; c) mejorar los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional en el marco de la seguridad pública; modernizar las estructuras y procedimientos educativos, logísticos y administrativos de la Armada en un marco de calidad, eficiencia, oportunidad, equidad, transparencia y respeto a los derechos humanos; impulsar el desarrollo marítimo nacional; coadyuvar con la realización de programas especiales en atención a las necesidades de la población y promover el uso y el aprovechamiento de la tecnología y de información; y para ello la Armada de México

está llevando a cabo una modernización de sus equipos y unidades, con lo que ha incrementado su capacidad de adecuarse a las diversas condiciones que la situación le impone y a las necesidades de nuestra sociedad en el desarrollo de las operaciones.

Cuarta.- Desde el inicio de la presente administración la Secretaría de Marina ha sufrido importantes reducciones en su presupuesto, las cuales han afectado principalmente a los capítulos de gasto corriente y gasto de inversión; pero además de las reducciones no se ha tomado en consideración para la asignación presupuestal la inflación sufrida.

En el rubro de gasto de inversión para el ejercicio fiscal del año 2001 se asignaron 1 mil 443.5 millones de pesos, para el año 2002 se consideraron 848.8 millones de pesos, en el año 2003 se otorgaron 732.9 millones de pesos, para el año 2004 se asignaron 698.9 millones de pesos y para el presente ejercicio fiscal correspondieron 759 millones de pesos; podrá apreciar esta Soberanía que en el presupuesto de 2005 hay una diferencia de menos 684.5 millones de pesos con respecto de lo que fue asignado en el 2001, pero además si tomamos en consideración la inflación anual, en el año 2005 el déficit presupuestal acumulado que se observa es del orden de los 3 mil 458.9 millones de pesos. Para una mejor ilustración se hace el siguiente cuadro:

Gasto de inversión				
Año	Monto	Inflación	Presupuesto con inflación	Diferencia
2001	1,443.5	4.40%	1,443.5	
2002	848.8	5.70%	1,507.0	-658.2
2003	732.9	3.98%	1,592.9	-860.0
2004	698.9	5.19%	1,656.3	-957.4
2005	759.0		1,742.3	-983.3
			Total	-3,458.9

Por cuanto hace al rubro de gasto corriente, para el ejercicio fiscal del año 2001 se asignaron 1 mil 966.5 millones de pesos, para el año 2002 se consideraron 1,792.4 millones de pesos, en el año 2003 se otorgaron 1,971.5 millones de pesos, para el año 2004 se asignaron 1,250.0 millones de pesos y para el presente ejercicio fiscal correspondieron 1,068.7 millones de pesos; podrá apreciar esta Soberanía que en el presupuesto de 2005 hay una diferencia de menos 897.8 millones de pesos con respecto de lo que fue asignado en el 2001, pero además si tomamos en consideración la

inflación anual, en el año 2005 el déficit presupuestal acumulado que se observa es del orden de los 2 mil 770.4 millones de pesos. Para una mejor ilustración se hace el siguiente cuadro:

Gasto de corriente				
Año	Monto	Inflación	Presupuesto con Inflación	Diferencia
2001	1,966.5	4.40%	1,966.5	
2002	1,792.4	5.70%	2,053.0	-260.6
2003	1,971.5	3.98%	2,170.0	-198.5
2004	1,250.0	5.19%	2,256.4	-1,006.4
2005	1,068.7		2,373.5	-1,304.8
			Total	-2,770.4

Del estudio y análisis anterior se determina que el presupuesto para el presente ejercicio fiscal debió haber sido de al menos 14 mil 865.7 millones de pesos, equivalentes a la suma de los 8 mil 636.4 millones de pesos otorgados, más los déficit de gasto de inversión y gasto corriente acumulados.

Quinta.- El histórico del presupuesto asignado a la Secretaría de Marina durante el periodo 2001-2005 nos muestra que el capítulo *servicios personales* mantuvo su crecimiento de acuerdo a la inflación, sin embargo el presupuesto asignado a gasto de inversión y gasto corriente presentan un déficit acumulado por 6 mil 229.3 millones de pesos, producto de las reducciones presupuestales y de no haberse tomado en consideración el factor inflación en las asignaciones anuales correspondientes, lo cual ha impactado negativamente en el desarrollo de la infraestructura operativa y el quehacer propio de esa dependencia.

La reducción presupuestal ha afectado principalmente los siguientes programas:

- Reactivación del programa permanente de sustitución progresiva de buques, vehículos, aviones y helicópteros,
- Mantenimiento mayor y menor de buques, vehículos, aviones y helicópteros,
- Reparación en dique y reparaciones a flote mayor de buques
- Conservación y mantenimiento de astilleros,
- Municionamiento,

- Mantenimiento del armamento naval,
- Mantenimiento de la red de comunicaciones e informática,
- Levantamientos topohidrográficos,
- Sostentamiento de estaciones de investigación oceanográfica,
- Conservación y mantenimiento de infraestructura.

Lo anterior ha propiciado que esa Institución lleve a cabo su misión en situaciones poco favorables, lo cual podría poner en riesgo la seguridad nacional que tiene encomendada.

Si bien es cierto los recortes presupuestales no han afectado la operatividad de la Armada de México, también lo es que los mismos han repercutido principalmente en programas como el de mantenimiento de buques, aviones y vehículos terrestres lo cual pone en riesgo esa capacidad operativa, y desde luego puede llegar a repercutir en la seguridad nacional.

Sexta.- Para el ejercicio fiscal del año 2006, el Ejecutivo Federal ha solicitado se asignen a la Secretaría de Marina 9 mil 081,610,800 millones de pesos, de los cuales 7 mil 589,809,388 millones están destinados al capítulo de servicios personales, esto es, el 83.57%, por lo que para gasto corriente (materiales y suministros y servicios generales) y gasto de capital serán aplicados únicamente 1 mil 491,801,412 millones de pesos, es decir el 16.43%.

Resulta a todas luces insuficientes esos 1 mil 491,801,412 millones de pesos para que la Secretaría de Marina sufrague los gastos de:

- Mantenimiento de buques en dique y a flote, de aeronaves y de vehículos terrestres,
- Construcción de buques de acuerdo al programa de sustitución y modernización,
- Adquisición de aeronaves de acuerdo al programa de sustitución y modernización,
- Adquisición de municiones y armamento y mantenimiento del mismo,

- Mantenimiento y operación de las redes de comunicaciones e informática, mareográficas, estaciones oceanográficas, planteles educativos, institutos de investigación científica y mantenimiento de astilleros,
- Alimentación del personal,
- Operación de Fuerzas y Regiones Navales,
- Pago de seguros de bienes patrimoniales, desaduanamientos de equipos, refacciones y materiales bélicos,
- Pago de servicios básicos tales como: energía eléctrica, agua, luz, teléfono, servicio postal,
- Aportaciones al fondo de vivienda y amortización del crédito para construcción de vivienda para el personal,
- Convenio Semar-Conacyt, Plan de Emergencia Radiológico (PERE), Programa de Comunicación Social, Pagas de defunción y Aportación a la Organización Hidrográfica internacional (OHI),

Para el adecuado desarrollo de las actividades de la Secretaría de Marina y el cumplimiento de los programas antes descritos, los integrantes de ésta Comisión de Marina estimamos necesario e impostergable asignarle recursos por la cantidad de 15 mil 500 millones de pesos, con lo cual subsanará el déficit presupuestal y le permitirá realizar de manera eficaz y eficiente las tareas encomendadas.

Séptima.- En la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, el Gobierno Federal estima percibir ingresos por 1,881,200.4, de los cuales 228,905.2 serán ingresos provenientes de la venta de petróleo, estimándose el precio del barril en 31.50 dólares de los Estados Unidos de América.

En el proyecto de dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público se señala considerar el precio por barril en 35.00 dólares americanos, esto es 3.50 dólares americanos más elevado que lo propuesto por el Ejecutivo Federal, por lo que de aprobar el Pleno de ésta Soberanía el precio en esa cantidad, habría recursos económicos en demasía que permitiría otorgar un presupuesto a la Secretaría de Marina del orden de los 15,500 millones de pesos, esto es, únicamente 6,400 millones más que los que se solicitó en el proyecto de presupuesto de egresos para el próximo ejercicio fiscal.

Cabe señalar que según datos de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el ingreso neto por cada dólar adicional del precio del petróleo será del orden de 7,191.6 millones de pesos, por lo que la diferencia de más que se obtendrá al fijarse el precio del barril de petróleo en 35.00 dólares americanos es de 25,170.6 millones de pesos.

Lo anterior resultaría adecuado si tomamos en consideración la importancia de las actividades que realiza la Armada de México principalmente en la vigilancia de la producción petrolera en la Sonda de Campeche, de donde se obtiene el 82% de la producción de crudo del país y el 35% de gas natural, lo cual representa aproximadamente el 34% del Producto Interno Bruto, toda vez que con ese incremento presupuestal se permitiría a esa Institución efficientar su operatividad.

Por lo anterior, sometemos a consideración del Pleno de este Poder de la Unión, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único.- Se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Soberanía, se asigne a la Secretaría de Marina en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006 la cantidad de 15 mil 500 millones de pesos a fin de que subsane el déficit presupuestario que enfrenta dicha dependencia y cumpla adecuadamente con la misión encomendada.

Diputados: Sebastián Calderón Centeno (rúbrica), Ángel Pasta Muñuzuri (rúbrica), Martín Remigio Vidaña Pérez (rúbrica), Rogelio Rodríguez Javier (rúbrica), José Alberto Aguilar Inárritu (rúbrica), Francisco Juan Ávila Camberos (rúbrica), Baruch Alberto Barrera Zurita (rúbrica) Rogelio Alejandro Flores Mejía (rúbrica), Homero Ríos Murrrieta (rúbrica), Eloisa Talavera Hernández, (rúbrica), Salvador Vega Casillas (rúbrica), Evaristo Corrales Macías (rúbrica), Rafael Alejandro Moreno Cárdenas (rúbrica), Concepción Fajardo Muñoz, Guillermo Martínez Nolasco, José Javier Villacaña Jiménez (rúbrica), Gonzalo Ruiz Cerón (rúbrica), Emilio Serrano Jiménez (rúbrica), Sofía Castro Ríos, Sergio Arturo Posadas Lara (rúbrica), Rómulo Isael Salazar Macías, Alfonso Sánchez Hernández (rúbrica), Irma Figueroa Romero (rúbrica), Rafael García Tinajero Pérez (rúbrica), Juan García Costilla (rúbrica), Israel Tentory García (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a destinar recursos para el desarrollo de la zona arqueológica Tehuacán el Viejo, del área conocida como “La Mesa”, en Tehuacán, Puebla, a cargo del diputado Felipe de Jesús Díaz González, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito diputado Federal a la LIX Legislatura, integrante del grupo parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurro ante esta soberanía a presentar la proposición con punto de acuerdo, bajo los siguientes:

Considerandos

1.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia, posee personalidad jurídica propia y depende de la Secretaría de Educación Pública de acuerdo a su Ley Orgánica en su artículos nos menciona como uno de sus objetivos generales es la protección y conservación del patrimonio arqueológico, así como en el artículo 18 de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos el cual nos refiere a que el Instituto Nacional de Antropología e Historia es el organismo es el encargado del resguardo, protección, desarrollo y mantenimiento.

2.- La zona arqueológica conocida como “Tehuacán el Viejo” se ubica en el área conocida como “La Mesa”, en la localidad de San Diego Chalma, municipio de Tehuacan en el estado de Puebla; en donde se encuentran edificaciones prehispánicas de gran importancia, desde el punto de vista arqueológico e histórico; la cual es una de las tantas zonas antiguas de nuestro país que no cuenta con el apoyo preciso para su buen funcionamiento debido a que no se destina el presupuesto adecuado, actualmente dicha zona no cuenta con los recursos suficientes para ser proyectada en casi toda su extensión y principalmente en la parte que engloba la poligonal de la zona arqueológica correspondiente a los terrenos del régimen de propiedad ejidal de San Diego Chalma.

El 15 de julio del presente año, la Secretaría de Reforma Agraria procedió a dar cumplimiento al decreto expropiatorio del 6 de diciembre del año 2004, en el cual este territorio se expropió por causa de utilidad pública previo el pago de indemnización que el Instituto realizó ante el Fideicomiso del Fondo Nacional de Fomento Ejidal y con esto se llevó a cabo la entrega del área expropiada a esta

dependencia federal, para los fines de investigación y exploración arqueológica.

3.- En México tenemos ciudades consideradas como patrimonio de la humanidad, las cuales tienen una cultura arqueológica significativa para la historia mundial; sin embargo es uno de los mas retrasados en materia de investigación y conservación, lo anterior proferido por nuestra indiferencia para conservar estos tesoros fidedignos de tradición, sociedad y cultura, se puede mejorar si se destinan mas recursos a zonas como la de “Tehuacán el Viejo” sustentos como lo es la canalización de recursos en el presupuesto del próximo año que estamos por analizar.

4.- Una de las responsabilidades que tenemos como legisladores es custodiar los bienes de la nación, es por ello que se requiere de los recursos humanos y materiales necesarios para el rescate de nuestro patrimonio cultural prehispánico.

Una de las facultades exclusivas de esta soberanía es la probación de los recursos públicos federales y el enfocarlos hacia las necesidades prioritarias que como nación ostentamos, les conmino a la aprobación de este punto de acuerdo ya que es de suma importancia rescatar nuestras zonas arqueológicas que aun en la actualidad se encuentran en condiciones deplorables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en las potestades que me confiere el Reglamento para el Gobierno Interior del congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter ante esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. Que la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública destine los recursos necesarios para los estudios de conservación, consolidación, restauración y mantenimiento de las estructuras y monumentos arqueológicos de la zona arqueológica “Tehuacán el viejo” ubicada en el área conocida como “La Mesa” en la localidad de San Diego Chalma municipio de Tehuacán en el estado de Puebla.

Segundo. Que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión conmine respetuosamente al Instituto Nacional de Antropología e Historia a programar los trabajos encaminados al desarrollar esta zona, en el ámbito de su competencia.

Dip. Felipe de Jesús Díaz González (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, a efecto de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 se establezca una partida destinada a atender los aspectos preventivos y de combate del cáncer infantil, a cargo de la diputada Evelia Sandoval Urbán, del grupo parlamentario del PRI

La que suscribe, Evelia Sandoval Urbán, diputada federal de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso General, integrante del grupo parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurre a presentar ante el pleno de esta H. Cámara de Diputados la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, para que en el Presupuesto de Egresos del 2006 exista una partida presupuestal etiquetada y suficiente destinada a atender los aspectos preventivos y de combate al cáncer infantil, cuya aplicación permita el reflejo de resultados benéficos cuantitativa y cualitativamente, en atención de la siguiente

Exposición de Motivos

La supervivencia del niño con cáncer ha mejorado en forma significativa en los últimos 20 años, a tal grado que en Estados Unidos de Norteamérica se considera que el infante tiene la posibilidad de curación en más del 80%. Estas cifras pueden ser semejantes en México, siempre y cuando los niños con estos padecimientos sean tratados en instituciones de tercer nivel de atención. Sin embargo, una gran proporción de ellos nunca llega a instituciones especializadas y, por lo tanto, la mortalidad es elevada.

Actualmente, la mortalidad por cáncer infantil en México, puede disminuir si la prevención o detección temprana se realiza en forma sistemática. Tres cuartas partes de las neoplasias malignas de la infancia son curables con las medidas terapéuticas disponibles, incluyendo cirugía, radioterapia, quimioterapia y, recientemente, terapia molecular. Sin embargo, el conocimiento de prevención y detección temprana en los países en vías de desarrollo es limitado.

Indiscutiblemente esta situación es por la restricción de recursos financieros, técnicos y del limitado conocimiento epidemiológico del cáncer en estos países. La prevención y detección temprana requiere de especialistas en la materia; los cuales, a su vez, deben participar de manera cercana con los servicios de salud locales y federales; de tal manera que el clínico general-familiar y pediatra se encuentren

sensibilizados con este problema de salud, cada día más creciente.

El abordaje a este problema debe llevarse a cabo mediante el conocimiento compartido del epidemiólogo y del hematocólogo, emitiendo programas de educación médica continua no solamente al médico familiar sino también a la población general. Con estas acciones, los esfuerzos facilitarán, en aquellas entidades factibles de detección temprana, las funciones efectivas en beneficio de la comunidad y de los pacientes en particular.

La población de la República Mexicana es de 110 millones de habitantes, de acuerdo al último censo del INEGI, de esta población 57% tiene menos de 18 años de edad. Situación que obliga a las autoridades del sector salud el planteamiento del cáncer infantil como un problema de salud nacional. Esto por supuesto basado en el hecho de que la incidencia de cáncer en menores de 15 años en México es de 122/millón/año. De tal manera que se presentaron 7,686 casos nuevos por año en menores de 18 años en el 2001 y, por lo tanto, el número acumulado teórico se incrementa cada año.

Estas cifras por supuesto denotan una tendencia hacia el alza que, en forma desproporcionada, el número de especialistas difícilmente llegará a cubrir esta demanda. Existen parámetros que obligan a comprender la magnitud del problema del cáncer en la niñez. La República Mexicana cuenta con dos millones de kilómetros cuadrados y con un producto interno bruto (PIB) de 4%; del cual sólo 0.29% del PIB se dedica a la investigación en salud, incluyendo el tema del cáncer. México, de acuerdo al Banco Mundial, tiene un ingreso per cápita de 4 mil 400 dólares americanos/año y cuenta solamente con 120 médicos y 190 enfermeras por cada 100,000 habitantes. Por otro lado, existen menos de 95 oncólogos pediatras y menos de 50 hematólogos pediatras en la República Mexicana. Sin embargo, no existe una distribución geográfica armónica y estratégicamente distribuida. De tal manera que dentro de los planes del sector salud se deberá desarrollar una distribución regional uniforme para la atención de estos padecimientos.

La prevalencia en México de este grupo de enfermedades de la infancia representa el 5% de todos los padecimientos malignos de la población general, probablemente con una tasa mayor que la de los países industrializados. Sin embargo, a pesar de la baja prevalencia de estas enfermedades en el contexto del cáncer en la población general, nuevamente más de la mitad de los mexicanos están por debajo

de los 18 años de edad, lo cual constituye un problema de salud.

Como lo ha señalado el Subdirector de Hematooncología Instituto Nacional de Pediatría, podemos pensar que si los planes en salud pública y el programa de tratamiento del niño con cáncer y adolescente del Gobierno Federal se llevan a cabo en forma global y nacional, en pocos años se podrá afirmar que la niñez mexicana que padezca cáncer va a ser evaluada y tratada como en los países industrializados de forma semejante en todo el territorio nacional y, consecuentemente, mejorando el pronóstico de esta población.

La mortalidad más alta de las neoplasias en niños del Instituto Mexicano del Seguro Social se encuentra en los estados del sur de la República, y la más baja en el Estado de México y el Distrito Federal, dado que en estas entidades se concentran en su mayoría los apoyos de cáncer.

En los niños de uno a cuatro años de edad es la quinta causa de mortalidad infantil; es la segunda en el grupo de edad de cinco a 14 años. En este grupo la tasa de defunciones por todo tipo de causas ha disminuido en 41.6 por ciento, de 1990 a 2003; mientras que en el mismo periodo la causa de defunción por tumores malignos aumentó en 46.3 por ciento. Esto viene a corroborar que mientras que otro tipo de enfermedades han contado con formas para curarlas o controlarlas mediante vacunas o antibióticos, el cáncer, desgraciadamente, es un padecimiento no podemos llegar a dominar.

La problemática del cáncer infantil tiene varios aspectos, entre ellos el social. Para las familias marginadas el diagnóstico del cáncer de un hijo significa a menudo no tener esperanzas y la posibilidad de la pérdida del menor.

Existe también la necesidad de traslado a los centros de atención pediátrico-oncológicos, que tiene como una de sus consecuencias dejar a los demás miembros de la familia en sus comunidades y, de alguna manera, desintegrar a la familia aunque sea por un corto tiempo. En las familias de escasos recursos y en todas las familias, en general, esta enfermedad puede generar desintegración, impotencia y la sensación, sobre todo en las personas de escasos recursos, de estar solos, desamparados y excluidos de las oportunidades de seguridad social, que incluyen la educación y, por ende, la salud.

Esta situación puede provocar angustia, enojo, pero sobre todo desesperación por la falta de acceso al tratamiento.

Cuando una familia se encuentra con el diagnóstico de cáncer de sus hijos y ve que hay un remedio, pero que no tiene la posibilidad de acceder a él, fácilmente cae en una situación de impotencia y desesperación porque no puede ser capaz de costearlo ni de acceder a una seguridad social.

En un primer momento viene, desde luego, un rechazo a la enfermedad; hay una absoluta falta de información y de apoyo secundario. También falta la prevención y la educación en salud. Esto trae como consecuencia algo muy importante que es el rezago escolar durante el tratamiento. Estas familias, estos niños migran a las grandes ciudades donde hay centros pediátrico-oncológicos y dejan de asistir regularmente a su escuela. Con esto viene un atraso, probablemente de tres años, donde ya es muy difícil que se reintegre a ella y pueda prepararse para una vida útil y activa en la sociedad.

Al mismo tiempo se tiene la problemática económica. La marginación que viven estas personas conlleva a la falta de oportunidades en la salud hasta el acceso a los servicios de seguridad social. El costo elevado del tratamiento y la larga duración del mismo es un problema muy serio; el alto índice de población sin seguridad médica tiene que absorber los costos del tratamiento del cáncer, lo que es prácticamente imposible, y a eso hay que sumar los gastos de transporte y alojamiento, de su lugar de origen a los centros hospitalarios de algunas ciudades del país.

A lo anterior se debe agregar el problema del sector salud en materia de escasez y concentración de médicos oncólogos pediatras, pues sólo hay 180 médicos oncólogos pediatras en todo el país, concentrados en las grandes ciudades. La falta de centros hospitalarios con la infraestructura adecuada para atender el cáncer infantil, la falta de la detección temprana y los insuficientes recursos para cubrir los tratamientos oncológicos son también problemas que enfrentan las personas que viven un caso de cáncer infantil en la familia, además de estar en esta situación de pobreza.

En Jalisco el Hospital civil de Guadalajara atiende el cáncer infantil, el denominado leucemia linfoblástica, que a la fecha ya suman doce trasplantes de médula con un rotundo éxito, esto coloca al Hospital Civil de Guadalajara en la mejor opción en el centro occidente del país.

Tan Solo en el 2004 se atendieron en consulta externa 4,587 pacientes, ello representa un 21% más que el año pasado, linfomas, osteosarcomas, retinoblastomas, astrocitoma.

Lamentablemente todo niño que tenga otro cáncer diferente a la Leucemia Linfoblástica no entra en el Programa Federal y la confianza depositada en el Hospital Civil los hace sacarlos adelante.

En razón de lo anterior, compañeras y compañeros es que resulta impostergable, como un primer paso, destinar recursos para fortalecer a las entidades de salud pública que actualmente tienen mayor demanda en el área de oncología infantil en las diferentes entidades del país y el distrito federal, como es el caso del Hospital Civil de Guadalajara que atiende no sólo a Jalisco sino a los estados periféricos, así como destinar presupuesto a la prevención, sin dejar a un lado la urgencia de hacer un proyecto de mediano y largo plazo que atienda la problemática a Nivel Nacional.

Por lo cual, hoy someto a consideración de esta H. Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución

Punto de Acuerdo

A) Destinar en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2006 una partida presupuestal etiquetada suficiente para atender los aspectos preventivos y de combate al cáncer infantil en las instituciones públicas de salud que actualmente tienen mayor demanda en el área de oncología infantil en las diferentes entidades del país y del Distrito Federal, cuya aplicación permita el reflejo de resultados benéficos cuantitativa y cualitativamente.

B) Que se destine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2006, 55'132,315.00, pesos para dar atención a los niños con cáncer del Hospital Civil de Guadalajara.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de noviembre de 2005.— Dip. Evelia Sandoval Urbán (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de solicitar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública una ampliación del presupuesto del Fondo Nacional de Innovación para el Desarrollo Tecnológico, contenido en el Ramo 10, “Economía”, a cargo de la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del PAN

De conformidad con lo establecido tanto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el numeral 58 de su Reglamento para el Gobierno Interior, la suscrita, diputada Federal María Eloísa Talavera Hernández, del Partido Acción Nacional, presenta al pleno de la honorable Cámara de Diputados, el siguiente punto de acuerdo para solicitar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, una ampliación al presupuesto del Fondo Nacional de Innovación para el Desarrollo Tecnológico, contenido dentro del Ramo 10 Economía, por un monto de 950 millones de pesos, para llegar a un gasto total de 1000 millones de pesos, y estos recursos no serán considerados como subsidios deberán ser catalogados en los Capítulos de Gasto respectivos que permitan ser fideicomitidos o transferidos a fideicomisos que para ese propósito constituyan los estados y municipios de acuerdo con las siguientes

Consideraciones

Dentro de los Principios de Doctrina de Acción Nacional, consideramos al libre mercado, como una opción efectiva para fortalecer el desarrollo económico del país.

El sector empresarial se convierte en uno de los elementos generadores de crecimiento sostenido de la economía y de empleos estables. En este sentido, la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes) en la economía es un factor determinante que explica en buena medida, el crecimiento económico del PIB.

Es tal la presencia que tienen las Pymes, que en México existen alrededor de 2 millones 844 mil unidades empresariales, de las cuales el 99.7% son Pymes que en conjunto generan el 42% del PIB y el 64 por ciento del empleo del país.

Por su parte, el Poder Ejecutivo tiene el firme compromiso de convertirse en un vehículo facilitador del crecimiento económico, a través de la competitividad, la inversión y el empleo.

Su estrategia se enfoca en las Pymes, puesto que abarcan gran parte de la producción nacional y absorben la mayoría del empleo formal de México. En ese sentido, el Poder Ejecutivo utiliza el financiamiento como palanca del desarrollo para impulsar la competitividad de las Pymes.

Una de las estrategias prioritarias del Gobierno Federal en materia de desarrollo empresarial es el fortalecimiento de empresas e innovación tecnológica. Las vertientes de esta estrategia son:

Formación de emprendedores, a través de la adopción de transferencia de metodologías. Para esta vertiente se da un apoyo de hasta 50 por ciento del costo total sin rebasar los 90,000 pesos.

Creación y fortalecimiento de incubadoras de empresas, para esta estrategia se divide a las empresas en tradicionales, de tecnología intermedia y de alta tecnología y por tipo de incubadora. Los apoyos van desde el 50 por ciento del costo total hasta los 3 millones de pesos en las incubadoras dedicadas al equipamiento de las empresas de alta tecnología.

Innovación y desarrollo tecnológico, por medio de esta vertiente se desarrollan e instrumentan proyectos de innovación y desarrollo tecnológico que generan valor agregado en productos, procesos, materiales y servicios de las Mipymes. En estos casos, los apoyos son de hasta 500,000 pesos por proyecto.

Asimismo, se apoya para la adquisición y transferencia de tecnología mediante la adopción de tecnología que proporcione valor agregado a los productos, materiales, procesos y servicios de las Mipymes, también hasta por 500,000 pesos en cada proyecto autorizado.

Por otra parte, se contempla la consolidación de una red de centros de desarrollo empresarial, en los ámbitos del equipamiento y la infraestructura, con apoyos económicos de hasta 250,000 pesos.

Los datos anteriores nos dan una perspectiva clara acerca de la importancia que el Gobierno Federal tiene sobre la innovación y el desarrollo tecnológico. Como legisladores, tenemos la posibilidad de contribuir efectivamente en el fortalecimiento de las empresas nacionales, a través de actualizar la legislación correspondiente y, en esta oportunidad, a través de la asignación presupuestaria, que se estará discutiendo en los próximos días.

En este orden de ideas, considero que es fundamental proponer una ampliación al presupuesto del Fondo de Innovación para el Desarrollo Tecnológico, contenido dentro del Ramo 10 Economía, porque es el programa idóneo para potenciar la estrategia de innovación empresarial, acompañado de una auténtica modernización tecnológica.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único.- Se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, una ampliación al presupuesto del Fondo Nacional de Innovación para el Desarrollo Tecnológico, contenido dentro del Ramo 10 Economía, por un monto de 950 millones de pesos, para llegar a un gasto total de 1000 millones de pesos y estos recursos no serán considerados como subsidios deberán ser catalogados en los Capítulos de Gasto respectivos que permitan ser fideicomitidos o transferidos a fideicomisos que para ese propósito constituyan los estados y municipios.

Dado en Palacio Legislativo, a 3 de noviembre de 2005.— Dip. María Eloísa Talavera Hernández (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que considere en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 recursos a fin de elaborar y conocer la disponibilidad del agua de todo el territorio nacional, así como realizar estudios para identificar y vigilar las riberas o zonas federales, a cargo del diputado Tomás Cruz Martínez, del grupo parlamentario del PRD

A fin de solicitar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta H. Cámara de Diputados, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluir dentro del proyecto de presupuesto para el año 2006, los recursos necesarios para elaborar y conocer la disponibilidad del agua de todo el territorio nacional y adicionalmente los recursos necesarios con el fin de realizar los estudios para identificar y vigilar las riberas o zonas federales.

El suscrito, diputado federal del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento

en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito exponer ante esta soberanía punto de acuerdo, por las siguientes:

Consideraciones

Principio esencial de la democracia del agua es, que el agua es esencial para la vida. Es obligación de todos nosotros asegurarnos de que nuestras acciones no dañen a otras especies o personas. Por ello, debemos hacer uso de ella, conforme a nuestras necesidades de subsistencia, mantenerla limpia y en cantidad adecuada. Nadie tiene derecho de usar agua en exceso, abusar del agua, desperdiciarla o contaminarla.

Un asunto, que es cada vez más evidente, es que el agua es limitada y puede acabarse si no se utiliza cuidando su sostenibilidad. La utilización no sostenible incluye sacar más agua de los ecosistemas de la que puede reabastecer la naturaleza (no sostenibilidad ecológica) y consumir más de lo que nos corresponde legítimamente, dados los derechos de otros a una ración justa (no sostenibilidad social).

Todos tenemos la obligación de preservar el agua y utilizarla de modo sostenible, dentro de límites ecológicos y justos. Lamentablemente esto no aplica a México. La situación del agua en México es grave. El deterioro de nuestros ecosistemas, en particular los hidrológicos es evidente. Es una realidad, que las principales cuencas de nuestro país han sido deforestadas, alterándose sus ciclos hidrológicos. Al mismo tiempo, muchos de nuestros ríos y cuerpos de agua se encuentran contaminados. Agréguese, los cambios en el clima global, que son cada día otras realidades evidentes, con mayor recurrencia de catástrofes naturales.

Un ejemplo de la gravedad de la situación, son los datos oficiales de la Semarnat sobre la disponibilidad del agua para México. Debido al crecimiento de la población en el país ha disminuido la disponibilidad de agua, si se toma en cuenta que en 1920 la disponibilidad promedio era de 31 mil m³/habitante/año, mientras que en 1950 disminuyó hasta 18 mil m³/habitante/año y para 1970 se redujo por debajo de los 10 mil m³/habitante/año.

El censo poblacional realizado en el año 2000 mostró que el número de habitantes con acceso al servicio de agua alcanzó 97.5 millones, mientras que el volumen de agua por

habitante en ese año fue de 4.8 mil m³; de seguir esta tendencia, se estima que para el año 2020, dicha disponibilidad de agua llegará a 3.7 mil m³/habitante/año. Es decir, en 100 años habrá disminuido la disponibilidad por habitante más de 8 veces por año.

Esta información tiene que ser evaluada a nivel de detalle para así lograr hacer una verdadera planeación de la gestión del agua. Por ello, urge un “Programa de Evaluación de la Disponibilidad de Aguas Superficiales y del Subsuelo en México”. Para la realización del mencionado programa se estima que se requiere un monto extra de 250 millones de pesos dentro de las partidas asignadas a la Semarnat a ejercerse a través de la Comisión Nacional del Agua dentro del Proyecto de Presupuesto del Ejecutivo Federal 2006.

Asimismo, la experiencia de los últimos años ha corroborado la enorme vulnerabilidad que tienen múltiples y diversos asentamientos humanos al ubicarse en las riberas o zonas federales. Estas se definen en términos del artículo tercero fracción XLII de la Ley de Aguas Nacionales como las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros.

Ante la problemática generada por invasiones a las riberas o zonas federales, donde se han generado a lo largo y ancho del país zonas de alto riesgo es necesario instrumentar un “Programa de Identificación y Vigilancia de Riberas o Zonas Federales”. Para la realización del mencionado programa se estima que también se requiere un monto extra de 250 millones de pesos dentro de las partidas asignadas a la Semarnat a ejercerse a través de la Comisión Nacional del Agua dentro del Proyecto de Presupuesto del Ejecutivo Federal 2006.

Debido al problema de escasez de agua que padece nuestro país, y considerando que es un recurso vital para evitar el agotamiento de las reservas de agua, es urgente que a través de este tipo de Programas se logró fortalecer el actual modo de operar la planeación y administración de los recursos hídricos

Se somete a esta honorable Cámara de Diputados el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a fin de que, en ejercicio de sus facultades, vigile que en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2006, se destinen recursos extraordinarios para el Programa de Evaluación de la Disponibilidad de Aguas Superficiales y del Subsuelo en México por 250 millones de pesos, así como para el Programa de Identificación y Vigilancia de Riberas o Zonas Federales por 250 millones de pesos dentro del presupuesto asignado a la Semarnat a ejercerse a través de la Comisión Nacional del Agua.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de noviembre de 2005. — Dip. Tomás Cruz Martínez. (rúbrica.)»

«Proposición con punto de acuerdo, a efecto de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 se establezca una partida destinada al abastecimiento de un cuadro básico de medicamentos para adultos mayores que se distribuyan de manera gratuita por medio del Seguro Popular en toda la República Mexicana, a cargo de la diputada Evelia Sandoval Urbán, del grupo parlamentario del PRI

La que suscribe Evelia Sandoval Urbán, diputada federal de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso General, integrante del grupo parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurre a presentar ante el Pleno de esta H. Cámara de Diputados la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, para que en el Presupuesto de Egresos de 2006 exista una partida presupuestal destinada al abastecimiento de un cuadro básico de medicamentos para los adultos mayores, los cuales se distribuyan de manera gratuita por medio del Seguro Popular en toda la República Mexicana, en atención de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con el Consejo Nacional de Población, para nuestro país, el envejecimiento demográfico es uno de los retos más desafiantes del siglo XXI, comparable en impor-

tancia al crecimiento explosivo de la población que se registró en los años setenta del siglo pasado, y que amenazó seriamente la viabilidad social de México, entre otras cosas, porque la tasa de crecimiento de entonces, cercana al 3.5 por ciento anual, implicaba que la población tenía el potencial de duplicar su volumen cada 20 años. Actualmente la tasa de crecimiento de la población de adultos mayores es de 3.6 por ciento anual, lo que supone que este grupo de edad tiene el potencial para duplicar su tamaño cada 19 años, y se prevé que la tasa será de 4.3 por ciento anual hacia finales de la segunda década de este siglo, lo que significa que bastará un lapso de tan sólo 16 años para que la población de la tercera edad doble su tamaño.

Alrededor de tres cuartas partes del incremento demográfico previsto para el grupo de la tercera edad durante la primera mitad del siglo, se producirá a partir del año 2020, lo que todavía nos da el tiempo suficiente para llevar a cabo las transformaciones institucionales que se requieren para evitar que el envejecimiento se convierta en un problema social acompañado de pobreza, enfermedad, discapacidad, aislamiento, discriminación y exclusión social.

La magnitud del incremento de la población de adultos mayores será tal que quintuplicará su tamaño en tan sólo cinco décadas, al pasar de 7.9 millones en 2004 a 36.2 millones en 2050.

La transformación gradual de la composición por edades de la población es un factor importante que se imbrica en forma compleja con el cambio epidemiológico. La creciente proporción de personas de edad avanzada tiende a acelerar el gradual recambio de la morbilidad y la mortalidad, al pasar de un escenario caracterizado por el predominio de las enfermedades infecto-contagiosas, que afectan esencialmente a los infantes, a otro en el que adquieren mayor peso relativo las enfermedades crónicas y degenerativas, más frecuentes entre las personas de edad adulta o avanzada. De esta manera, el peso de la enfermedad y la muerte continuará desplazándose de los grupos más jóvenes hacia los de mayor edad.

Reflejo de estos cambios en la composición por edades es el progresivo aumento en la edad media de la población de 22.3 a 25.3 años entre 1970 y 1995, a 26 en el 2000 y a 29 años en el 2010. Cabe señalar que las transformaciones previsibles de la estructura por edades de la población abren oportunidades para enfrentar los nuevos desafíos de la salud que se presentan en el curso de la transición demográfica y epidemiológica.

La creciente proporción de ciudadanos en edades avanzadas propicia que un número cada vez mayor de personas pueda experimentar transiciones sociales que caracterizan el paso de la edad madura a la vejez. Este cambio tiene implicaciones en el ámbito económico, social y de la salud, tanto para el sujeto que experimenta la transición como para quienes lo rodean.

La escasa cobertura del sistema de pensiones, es decir, que sólo el 20% de los adultos mayores cuenten con seguridad social, es el motivo por el cual un gran número de ellos prolongan su necesidad laboral hasta el límite de sus facultades físicas, en su mayoría, en empleos informales y de bajos ingresos. Además, paradójicamente, de acuerdo a estudios realizados, la menor cobertura se da precisamente entre quienes más necesitan los servicios de la seguridad social, como aquellos que padecen de un mayor grado de deterioro funcional en las edades más avanzadas.

Es importante señalar que en promedio el 80% del ingreso de los adultos mayores lo gastan en medicinas, lo cual resulta una pesada carga tanto a su economía como a la de sus familias, lo que provoca graves problemas que vuelven mucho más difícil la situación general de los adultos mayores.

Es momento, compañeros legisladores, de considerar que el concepto de salud va más allá de la simple ausencia de enfermedades. Tenemos que verlo, como un estado que permite el bienestar físico, mental y moral, no sólo del individuo sino de su entorno familiar y social.

Sabemos que los retos en la materia son muchos y que en consecuencia debemos crear una auténtica política de estado que atienda de manera integral el crecimiento y los cambios demográficos asociados con la salud, para lo cual se requieren medidas de mediano y largo plazo.

Pero también es necesario compañeros, atender hoy a nuestros adultos mayores y no pensar sólo en medidas futuras, o en políticas excluyentes que tengan finalidades electorales y no sociales.

Todos nuestros adultos mayores sin excepción alguna debieran poder contar con los medicamentos que necesitan de manera inmediata y permanente.

Mucho es lo que podemos decir acerca de los adultos mayores, sabemos que ellos han contribuido a edificar la Nación que ahora somos, sabemos que gracias a su esfuerzo,

a su solidaridad, a su espíritu de lucha hemos podido salir adelante aun en las situaciones más adversas.

La realidad actual requiere de medidas urgentes y de acciones concretas más que de planes, más que discursos, más que de diagnósticos. Por ello, pongo a consideración de esta honorable Asamblea, con carácter de urgente y obvia resolución el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Que las Comisiones de Salud, y de Hacienda de la H. Cámara de Diputados, realicen las acciones conducentes para que el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006, contenga una partida presupuestal etiquetada para al abastecimiento de un cuadro básico de medicamentos para los adultos mayores, los cuales serán distribuidos de manera gratuita a través del Seguro Popular en toda la República Mexicana.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de noviembre de 2005.— Dip. Evelia Sandoval Urbán (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a considerar en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 recursos destinados a homologar los salarios de los trabajadores del Sempomex con el salario mínimo burocrático, a cargo del diputado Tomás Cruz Martínez, del grupo parlamentario del PRD

El suscrito, diputado federal en la LIX Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo estipulado en los artículos 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a esta Asamblea el presente punto de acuerdo, bajo las siguientes

Consideraciones

Como ya he comentado en otras ocasiones la situación por la que atraviesa el Servicio Postal Mexicano, es deficitaria, debido entre otras cosas al menor número de correspondencia que mueve como por las condiciones laborales y económicas en las que cumple sus obligaciones.

Durante la gestión del director general Gonzalo Alarcón se han escuchado diversas voces de desacuerdo en el funcionamiento, administración y operación del organismo, las cuales han sido denunciadas por los trabajadores tanto en los medios de comunicación como legalmente.

En contraparte las empresas privadas postales han ido en aumento, muchas de ellas transnacionales. Todo ello ha contribuido al deterioro de las condiciones de Sepomex, tanto operativas como administrativas.

Durante los más de 16 años que el director general ha estado a cargo del organismo; éste ha sido deficitario, y entre muchas consecuencias, está la merma en la calidad del servicio y las diferencias salariales de los trabajadores de Sepomex respecto a otros trabajadores del Estado del país.

Según cifras de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio Postal Mexicano un cartero especializado de base, en el 2003 percibió un sueldo neto de 3,085.12 pesos al mes, si consideramos la función básica y fundamental que realizan estos trabajadores mexicanos en beneficio de toda la población y del país, resulta francamente una ofensa. En contraste tenemos al Director General con percepciones del orden 117,785.82 pesos, un director de Área con una percepción de 50,313.61.

Los trabajadores del Servicio Postal, el Sindicato y la Secretaría de Hacienda, suscribieron un acuerdo que establezca la homologación de Sepomex con el salario mínimo burocrático, sin embargo en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el próximo año, enviado por el Ejecutivo, no aparece contemplado.

Por ello es una necesidad que las comisiones de esta H. Cámara asignen un monto de 360 millones de pesos al órgano para que pueda hacer frente a este convenio, el cual representa un acto de justicia para estos trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto, propongo el siguiente

Punto de Acuerdo

Único.- Se exhorta a las Comisiones de Comunicaciones y a la de Presupuesto y Cuenta Pública de este H. Cámara, para que se asignen recursos por 360 millones de pesos en el Presupuesto de Egresos del 2006, para la homologación de los salarios de los trabajadores de Sepomex, con el salario mínimo burocrático.

Dip. Tomás Cruz Martínez (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, a efecto de solicitar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública una ampliación del presupuesto del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software, contenido en el Ramo 10, “Economía”, a cargo de la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del PAN

De conformidad con lo establecido tanto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el numeral 58 de su Reglamento para el Gobierno Interior, la suscrita, diputada federal María Eloísa Talavera Hernández, del Partido Acción Nacional, presenta al Pleno de la honorable Cámara de Diputados, el siguiente punto de acuerdo para solicitar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, una ampliación al presupuesto del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (Prosoft), contenido dentro del Ramo 10, “Economía”, por un monto de 388 millones de pesos, para llegar a un gasto total de 500 millones de pesos, de acuerdo con las siguientes:

Consideraciones

Dentro del Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, se prevé el acceso al crédito y al financiamiento en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, y la banca de desarrollo, para generar un esquema articulado de acercamiento entre demandantes y oferentes de recursos financieros y promover el desarrollo de mecanismos para la creación del diseño de esquemas financieros, a través del apoyo subsidiario de la Secretaría de Economía.

Lo anterior se convierte en la estrategia para cumplir los objetivos de generar inversión en el sector empresarial mexicano y, por ende, crear las condiciones de competitividad, crecimiento económico y generación de empleo.

También dentro de las estrategias del Poder Ejecutivo se encuentran las medidas enfocadas al fortalecimiento del mercado interno para la generación de empleos, a través de la participación de empresas competitivas, basadas en el desarrollo del potencial productivo de las diferentes regiones del país que lleve a generar empleos.

En este sentido, el Poder Ejecutivo tiene una serie de programas y estrategias orientadas a apoyar a las PYMES, destacando por su importancia y su cobertura el Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME).

Este Fondo es un instrumento que busca apoyar a las empresas en particular a las de menor tamaño y a los emprendedores con el propósito de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Si bien se reconoce la importancia de programas como el Fondo PYME, es necesario plantear una estrategia integral que abarque otras áreas importantes dentro del sector empresarial mexicano, con la finalidad de no quedar rezagados en materia de innovación y tecnología, sobre todo, en el contexto internacional.

Tal es el caso de la industria del software, para la cual se tiene contemplado un programa específico denominado: Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (Prosoft).

Con este programa se han habilitado apoyos por 48.5 millones de pesos hasta la primera mitad del año, para proyectos del sector de tecnologías de la información. Durante el 2004, el Fondo Prosoft aprobó 139.7 millones de pesos para financiar 68 proyectos identificados en 10 estados del país, logrando el beneficio de más de 200 empresas del sector, por medio de 8 categorías de apoyo:

Formación y desarrollo de capital humano; calidad y capacidad de procesos; innovación y desarrollo tecnológico; acceso al financiamiento; proyectos productivos; desarrollo de capacidades empresariales y de estrategia; fortalecimiento de capacidades regionales y de agrupamientos empresariales; y promoción y comercialización.

La estrategia adoptada hasta la fecha es la correcta puesto que permite a la industria del software formar a sus empleados, les da acceso a proyectos tecnológicos vanguardistas, les permite esquemas de financiamiento y le da un enfoque empresarial a esta industria.

Sin embargo, dada la férrea competencia internacional y el grado de desarrollo de industrias similares en otras partes del mundo, consideramos que el apoyo a 200 empresas nacionales dedicadas al software son insuficientes.

Por ello, solicitamos en esta oportunidad, el respaldo de todas las fuerzas políticas representadas en la H. Cámara de Diputados, para solicitar a la Comisión de Presupuesto y

Cuenta Pública, la ampliación al presupuesto de Prosoft, por las consideraciones aquí expuestas.

Exhorto pues, a mis compañeros legisladores de los demás partidos a sumarse a este esfuerzo y no desaprovechar esta oportunidad histórica de incidir en la realidad actual y el futuro económico de México.

Estamos en el último año legislativo que nos corresponde y aún es tiempo para aportar medidas que generen un beneficio a la sociedad mexicana. Los invito a reflexionar y a generar acuerdos para fortalecer las acciones gubernamentales que incidan en el desarrollo y crecimiento de nuestras empresas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único.- Se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, una ampliación al presupuesto del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (Prosoft), contenido dentro del Ramo 10, "Economía", por un monto de 388 millones de pesos, para llegar a un gasto total de 500 millones de pesos

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de noviembre de 2005.— Dip. María Eloisa Talavera Hernández (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Agricultura y Ganadería a intervenir a efecto de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006 se consideren recursos suficientes para la Sagarpa que permitan cumplir a nivel nacional la tarifa única de energía eléctrica para uso agropecuario, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito diputado federal por el estado de Chihuahua integrante de la LIX Legislatura con fundamento en lo establecido en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de ésta H. Cámara de Diputados la siguiente proposición con punto de acuerdo para hacer un respetuoso exhorto a los diputados integrantes de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados para su intervención a efecto de

que sea considerada la necesidad de incluir dentro del Presupuesto de Egresos 2006 la asignación de recursos a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que este en posibilidad de cumplir con lo establecido por la Ley de Energía para el Campo y se pueda tener a nivel nacional la tarifa única de energía eléctrica para uso agropecuario a 14 centavos kilowatt-hora, en base a la siguiente

Exposición de Motivos

El sector agropecuario de nuestro país enfrenta numerosos y muy complejos problemas de todo tipo: económico-productivos, ambientales, organizativos, comerciales, entre otros. Grandes superficies de tierra en el campo se encuentran ubicadas en zonas áridas o semiáridas, aun así se hacen producir estas tierras a base de esfuerzo y de ingenio coexistiendo en este medio y generando empleos y riqueza para el país.

Al problema de las sequías en diferentes zonas del país y la necesidad de contar con riegos para poder cultivar productos básicos se suman las condiciones económicas adversas que impiden la óptima producción en nuestro campo, ya que en zonas áridas es prioritario contar con infraestructura para la extracción de agua para ello es indispensable la utilización de energía eléctrica para operar los pozos de extracción.

Nos encontramos con el problema, en la realidad, de no contar con tarifas preferenciales o beneficios palpables de acuerdo a lo establecido por la Ley de Energía para el Campo, la cual entró en vigor el 30 de diciembre de 2002 en la cual se establece impulsar la productividad y el desarrollo de las actividades agropecuarias y de acuerdo al artículo 7, fracción I, de esta ley se requiere apoyo para lograr cuotas energéticas que apoyen al campo en especial para los costos de funcionamiento de los motores para bombeo.

Debido al gran costo que representa el consumo de energía eléctrica para lograr el abasto de agua necesario para las actividades agrícolas, los campesinos del país realizan grandes gastos económicamente hablando para cubrir estos costos por lo que la productividad no se compensa con los gastos. Por ello se necesita emprender acciones para lograr una tarifa eléctrica de 14 centavos kilowatt-hora.

Para ello se requiere la asignación de recursos a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

Alimentación a efecto de que se logre cumplir con lo establecido por la Ley de Energía para el Campo y se cuente con el precio preferencial por kilowatt-hora para la extracción de agua en las actividades agropecuarias.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General del los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a ésta H. Asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único.- Se hace un atento y respetuoso exhorto a los diputados integrantes de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados para su intervención a efecto de que sea considerada la necesidad de incluir dentro del Presupuesto de Egresos 2006 la asignación de recursos a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que esté en posibilidad de cumplir con lo establecido por la Ley de Energía para el Campo y se pueda tener a nivel nacional la tarifa única de energía eléctrica para uso agropecuario a 14 centavos kilowatt-hora.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 3 días del mes de noviembre de 2005.— Dip. Omar Bazán Flores (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que considere en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 las partidas correspondientes al estado de Puebla, a cargo del diputado René Meza Cabrera, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, René Meza Cabrera, diputado federal en ejercicio, miembro del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta proposición con punto de acuerdo, de conformidad con las siguientes

Consideraciones

La región noreste del estado de Puebla, es agreste y montañosa, porque es parte de la Sierra Norte de Puebla, que

corresponde a la Sierra Madre Oriental de la República, con ramificaciones en las sierras de Huauchinango, Tlaxco y Tlacuilotepec. La cruzan ríos de mediano caudal, entre ellos el Pantepec, San Marcos y principalmente el Necaxa que rebasa los límites del estado, siendo los alimentadores de las presas Nexapa, Tenango y Necaxa, generadores de energía eléctrica para la Compañía de Luz y Fuerza, y la pesca una actividad cada día más extendida. En sus partes planas se cultiva y producen hortalizas, maíz, frijol y chile, principalmente; la floricultura es de notoria importancia, así como la fruticultura.

Aunque incipiente, la industria ya es significativa, por sus plantas empacadoras de frutas y procesadoras de conservas; sus aserraderos y envasadoras de agua.

La potencialidad de esta región, se ve frenada por su escasez de vías de comunicación, pues no tiene carreteras pavimentadas y la intercomunicación de sus localidades, que fluctúan de 200 a 15,000 habitantes, sólo se realiza por caminos de herradura, veredas y brechas.

En el municipio de Pantepec, se requiere con urgencia la construcción de un puente que una el tramo de camino denominado Dos Cerros, que es dividido por el río Pantepec; así quedarían unidas las comunidades de Agua Linda, Zapote, Las Palmas, La Unión, Loma Bonita, Las Flores, El Terrero, El Zapotal, Progreso de Allende, Nuevo Limonar, Ceiba Chica, La Cañada, Ejido Cañada, Buena Vista, San Antonio y se beneficiarían también, poblados del vecino estado de Veracruz.

La construcción de una carretera estatal, desde Papatlazolco hasta Acatlán, que una las comunidades de Texcapa, Xaltepec, Tlalmaya y Papatlatla y los municipios cercanos de Chiconcuautila, Tlaola, Tlapacoya y Huauchinango.

El municipio de Chiconcuautila, cuya población es mayoritariamente indígena de la etnia náhuatl, en proporción de 70%, está marginada, pues carecen de comunicación sus 5 juntas auxiliares, 7 inspectorías y 5 rancherías, que sólo tienen caminos de terracería, mal diseñados y en malas condiciones por lo que es urgente la modernización de sus caminos Chiconcuautila -Las Aguas y Chiconcuautila-San Lorenzo Tlaxipehuala y la construcción de una clínica en la junta auxiliar estratégicamente situada en Tlalhuapan, que atendería las comunidades de Cuetzalingo y Chiconcuautila.

El tramo carretero de Villa Ávila Camacho (La Ceiba) hacia San Pedro Petlacotla pasando por Tlaxco y terminando en Tlacuilotepec con salida hacia Pahuatlan.

La ciudad de Huauchinango, cabecera del municipio homónimo, es la localidad más importante del rumbo y su desarrollo urbano hace indispensable la construcción de una terminal camionera fuera de la mancha urbana, porque actualmente la entrada y salida de camiones de pasajeros por la ciudad, a parte de la densa contaminación que producen dificultan la circulación vehicular.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se solicite a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público, que en su dictamen proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se asigne a las partidas correspondientes al estado de Puebla, la inclusión de las siguientes obras cuyo presupuesto es estimativo, sujeto a calculación, ajuste o aplicación:

- Un puente que cruce el río Pantepec y una varias poblaciones a ambos lados, con un costo de 20 millones de pesos.
- Construcción del tramo de carretera que unirá las comunidades de Papatlazolco y Acatlán, con costo de 15 millones de pesos.
- Construcción de tramo de carretera de Villa Ávila Camacho (La Ceiba) a Tlacuilotepec, con costo de 50 millones de pesos.
- En el municipio de Chiconcuautila, las siguientes obras prioritarias
 - a) Ampliación y modernización, convirtiendo en carretera el actual camino Chiconcuautila-Las Aguas, con un costo de 90 millones de pesos.
 - b) Pavimentación del actual camino terracería Chiconcuautila - San Lorenzo Tlaxipehuala con un costo de 50 millones de pesos.
 - c) Construcción de una clínica en Junta Auxiliar de Tlalhuapa con un costo de 30 millones de pesos.

- Construcción de una terminal de camiones de pasajeros en la ciudad de Huachinango, con costo de 100 millones de pesos.

Sala de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de octubre de 2005.— Dip. René Meza Cabrera (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a considerar en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 recursos destinados a la modernización y al mantenimiento del acervo histórico del Instituto Mexicano de la Radio, a cargo del diputado Tomás Cruz Martínez, del grupo parlamentario del PRD

El suscrito, diputado federal en la LIX Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo estipulado en los artículos 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a esta asamblea el presente punto de acuerdo, bajo las siguientes

Consideraciones

El sistema informativo a través de los medios de comunicación que son administrados por el Estado y cumplen con funciones no únicamente informativas o de entretenimiento, sino de índole cultural, artística y educativa, sean estos televisivos o radiofónicos, enfrentan problemas en lo relacionado a su estructura y a la competencia con los medios de comunicación privados en la búsqueda de sus auditorios.

Vale contrastar, que mas allá de los objetivos y fines específicos de las empresas privadas que administran medios de comunicación; las instituciones del Estado que administran y conducen medios de comunicaciones tienen objetivos y fines bien diferentes con respecto de los primeros, pues son la integración social; la comunicación para el conocimiento de los diversos grupos sociales y étnicos del país, así como la difusión de la cultura, las Bellas Artes y la Educación parte de sus objetivos a difundir.

Este último argumento, es la esencia del Instituto Mexicano de la Radio (IMER), desde que el 23 de marzo de 1983 por decreto fue creado como instituto, con el propósito de

integrar, coordinar, administrar y dirigir el trabajo de las radiodifusoras sin fines de lucro, y si bajo los principios de proporcionar alternativas para la construcción de la identidad nacional.

Cabe mencionar, que el sistema de radiodifusión a cargo del Estado a través de mediados del siglo pasado a la fecha, ha tenido conducciones acertadas en torno al contenido y perfil de casi todas sus radiodifusoras, las cuales han gozado de prestigio debido a un alto nivel de sus contenidos y conservado un auditorio clasificado y selecto. Actualmente el IMER, tiene bajo su conducción diecisiete emisoras de las cuales siete se encuentran en el Valle de México y las otras diez en diferentes estados de la República.

Sin embargo, el Instituto de la Radio enfrenta difíciles situaciones en torno básicamente a 2 factores:

1. Transmisión: el Instituto Mexicano de la Radio, no cuenta con la infraestructura adecuada y técnicamente está rezagada; lo que limita las transmisiones de los programas y noticieros tanto en las estaciones locales como en las del interior de la república, observando un incremento en los costos de operación y la inversión, debido a que muchas de las refacciones de los equipos son obsoletas; actualmente las plantas transmisoras cuentan con 39 equipos de la siguiente manera:

- 23 de bulbos con tecnología de más de 25 años.
- 16 de estado sólido, adquiridos entre 1994 y 2001.

Lo anterior propicia la dificultad al adquirir partes y refacciones; consumo alto de energía; un mayor personal y tiempo para el mantenimiento correctivo y preventivo; fallas frecuentes por operar con altos voltajes; altos costos anuales en la adquisición de bulbos y refacciones.

Por lo que para garantizar la continuidad de las transmisiones de las radiodifusoras, es necesario invertir en la adquisición de equipos con nuevas tecnologías y el reacondicionamiento de equipos rescatables.

2. Fonoteca: Desde el inicio del Instituto Mexicano de la Radio; no se previó la construcción de una fonoteca y actualmente existen en custodia del IMER 101,195 fonotipos, que se encuentran sin identificar, clasificar o catalogar. En este sentido es necesaria la creación de una fonoteca, ordenada bajo los criterios del Comité Técnico de Normalización Nacional de Documentación

(Contenndoc), para identificar, calificar, clasificar catalogar y digitalizar; actualmente solo se cuenta con un almacén de material sonoro.

Lo anterior requeriría aumentar la capacidad de recursos humanos y adquirir estaciones de ingesta.

Compañeros diputados: Solicitar este monto para la reconstrucción y modernización de la radio mexicana, es fortalecer un medio de comunicación noble y eficaz, que desde inicios del siglo pasado, ha fortalecido la comunicación entre los mexicanos y así mismo contribuido a fortalecer los vínculos y valores tales como la cultura, la difusión de las bellas artes y la educación que nos proporcionan a los mexicanos la identidad nacional fundamental para el progreso y desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto propongo el siguiente

Punto de Acuerdo

Único.- Se exhorta a las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de este H. Cámara, para que se asignen recursos por 53 millones de pesos en el Presupuesto de Egresos del 2006, para la modernización y el mantenimiento del acervo histórico del Instituto Mexicano de la Radio.

Dip. Tomás Cruz Martínez (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se turnan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

CODIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma la fracción IV del artículo 15 del Código Penal Federal.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma la fracción IV del artículo 15 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM.

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos 55, fracción II, 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurre a solicitar se turne a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la presente iniciativa con proyecto de decreto, de acuerdo al siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 14 párrafo penúltimo de nuestra Constitución General de la República, consagra el principio de legalidad y establece que “En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”, de lo cual se desprende la garantía de seguridad jurídica que se otorga a quien haya cometido un delito.

La pena que el juzgador imponga en su sentencia definitiva, debe ser exactamente a la conducta delictiva desarrollada por el sujeto activo del delito.

No cabe duda que en la actualidad la sociedad vive en grave zozobra por la creciente inseguridad pública, porque la criminalidad refleja altos índices de crecimiento y su formas de operación son cada día mas violentas y sofisticadas, por que los delitos que cometen van desde la mas refinada tecnología (delitos cibernéticos, pornografía infantil etc.), hasta los mas violentos (robo, homicidios, secuestros), esta situación que atenta, sin lugar a dudas, contra el orden social, preocupa de sobremanera contra todos lo estratos del tejido social.

En efecto se vive, una aguda sensación de que la impunidad prevalece por encima de la ley, y de que la persecución de los delincuentes, conjuntamente con el aumento de penas, no han dado los resultados que la sociedad demanda, ya que finalmente es el sujeto pasivo de las agresiones del crimen organizado.

La ley debe proteger a los mexicanos honestos que diariamente luchan por la protección y el bienestar de sus familias. La procuración de justicia debe satisfacer la exigencia de perseguir los delitos con eficacia y con apego irrestricto al orden jurídico. Para que ello sea posible, es preciso contar con un marco legal adecuado que haga viable la cristalización del aludido principio de legalidad.

Ahora bien, como es de todos conocido, en el año de 1999 se reformó el artículo 20 de nuestra Constitución Política, para dividirse en dos apartados el “A” que consagra las garantías individuales del procesado y el “B” que contiene las garantías correspondientes a las víctimas u ofendidos del delito. Esto representa un importante avance en nuestras tareas legislativas, sin embargo, la ciencia del derecho tiene que ir avanzando a la vanguardia y de acuerdo con la realidad social imperante.

Como ya se mencionó, la delincuencia recurre cada vez más a la violencia como medio para lograr su objetivo. El delito. Pero en contra-respuesta la sociedad busca medidas de autodefensa, para protegerse del evento criminal y esto lo hace porque el Estado se muestra impotente para detener la ola de crímenes que a diario se cometen. Dichos mecanismos de salvaguardia, son por ejemplo: sí tiene una negociación construye un enrejado para que el delincuente no tenga un franco acceso a su persona o a sus bienes. Otro caso, muy notorio y hasta característico, es ver en las fincas urbanas, (casas, residencias, fábricas, etc.) protecciones como: alambrados o rejas con púas, picos, navajas, electrificadas, vidrios, etc., los hogares mexicanos también se autoprotegen también con perros de ataque, alarma vecinal, sólo por mencionar algunos. Sin embargo todo ello sólo son medidas preventivas sin que lleguen en muchas de las veces a ser eficaces, porque el ingenio del delincuente parece que no tiene límites.

En un concepto legal, el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, y desde una concepción doctrinal clásica, el delito es la conducta, típica, antijurídica y culpable, a esto se le conoce como los elementos positivos del delito. Ahora bien, existen elementos negativos, que son excluyentes de responsabilidad penal y en los que se encuentran, la ausencia de conducta, la atipicidad, las causas de justificación y la inculpabilidad.

Dentro de las causas de justificación ubicamos al ejercicio de un derecho, el cumplimiento de un deber y a la legítima defensa, todas ellas previstas en el artículo 15 del Código Penal Federal.

Para que opere la legítima defensa se deben cubrir los requisitos que se exigen en la fracción IV del precepto citado, es decir Se repela una agresión real, actual o inminente, sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

De la redacción del precepto que nos ocupa se desprende lo siguiente: la legítima defensa es repeler, es decir repulsar o responder; una agresión, un ataque, arremetida, embate o acometimiento; real, por oposición a lo imaginario; actual es decir la repulsa o defensa debe ser actual lo que significa que no antes ni después de la lesión del bien jurídico; inminente de acuerdo al diccionario por inminente se entiende “lo que está amenazando o a punto de ocurrir...”,¹ sin derecho...”. Ahora, visto en su conjunto “la legítima defensa es repeler, un agresión, real actual o inminente, si se observa lo que puntualmente quiere dar a entender la redacción actual es que la repulsa o repetición debe ser a una agresión actual, real o inminente, es decir la agresión debe ser inminente.

Lo cual en la práctica forense genera escozor a los encargados de la procuración y administración de justicia, porque la legítima defensa es que la agresión debe ser inminente, real y actual.

En un caso concreto lo inminente no es la agresión, sino que lo inminente es el peligro. Por ello, si una persona actúa en legítima defensa no tiene que acreditar ante el Ministerio Público o ante el juez que esta consiste en una agresión es inminente, sino que lo inminente era el peligro en que se vieron expuestos sus bienes o los ajenos.

En ese cúmulo de ideas, proponemos modificar la redacción de la fracción IV del artículo 15 del Código Penal Federal, agregando el término de “peligro” para establecer de manera clara que la legítima defensa no es repeler una agresión inminente, lo cual resulta confuso porque se insiste lo inminente es el peligro y no la agresión, ya que el peligro, existe ya.

En mérito de lo antes expresado el diputado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, comprometido con los grandes proyectos que se traduzcan en bienestar para las familias de México, propone la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 15 del Código Penal Federal.

Artículo Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 15 del Código Penal Federal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 15 del Código Penal Federal

I. a III. (quedan igual)

IV. Se repela una agresión real y actual, **de inminente peligro**, sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

V. a X. (quedan igual)

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 María Moliner, Diccionario de uso del español. Editorial Gredos. Madrid, España, 1998.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 27 días del mes de octubre de 2005.— Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que adiciona una fracción XXIX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que adiciona una fracción XXIX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo Parlamentario del PVEM

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con

fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se turne a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa:

Exposición de Motivos

Hoy en día generar y obtener empleo es un asunto de atención prioritaria para nuestro país, miles de hombres y mujeres buscan trabajo, y con él la esperanza de mejorar sus condiciones de vida. Sin embargo, existen ciertas circunstancias en donde la condición física de una persona se convierte en un impedimento para obtenerlo aún cuando ésta no impide realizar el trabajo satisfactoriamente.

El trabajo para efectos de la Ley, es considerado como un derecho y un deber social, y se define como toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio.

En la práctica cotidiana, las bases sobre las que un patrón o empleador, selecciona a su personal o planta de trabajadores, se determinan en la escolaridad, título o cédula profesional, experiencia, desempeño laboral o profesional anterior, cartas de recomendación que avalen su conducta y todas aquellas cualidades que puedan probar que el individuo es apto para el desempeño del trabajo que se solicita.

Sin embargo aún subsisten en el trabajo, prácticas discriminatorias focalizadas, generalmente, hacia dos grupos vulnerables: las mujeres y las personas con discapacidad.

El término discapacitado es aplicado a aquellas personas que presentan una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Sabemos que las personas con discapacidad pueden ser empleados y trabajadores efectivos, eficientes y competitivos y que pueden contribuir a la economía. Muchas veces no son las habilidades de las personas con discapacidad la

que limitan su incorporación al trabajo, sino las actitudes, las estructuras establecidas, los prejuicios sociales y las políticas que existen alrededor de este grupo social.

Mientras las personas con discapacidad permanezcan fuera de la fuerza laboral, nunca podrán integrarse a una vida plena. Por ello, la política laboral para este grupo debe considerar sus capacidades no su incapacidad.

Los grupos vulnerables deben considerarse beneficiarios de una política de empleo, que permita romper su estado de dependencia económica y reconocimiento de sus derechos civiles y políticos; y no exclusivamente de una política de asistencia pública. Y para ello se deben adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración, en este caso, en el ámbito laboral.

Muchas veces se piensa que a las personas discapacitadas no se les da empleo porque tienen una limitación motora, una discapacidad auditiva, o una discapacidad visual; cuando a veces el problema está en el entorno y en la poca cultura que tenemos para entender la discapacidad. Se deben facilitar los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad cuenten con las medidas mínimas necesarias de accesibilidad, seguridad y libre desplazamiento. El entorno debe transformarse como una medida más de equiparación de oportunidades.

La búsqueda del pleno desarrollo de todas las personas, crea una sociedad de iguales. Los legisladores debemos contribuir a impulsar las iniciativas de reforma al marco jurídico federal en materia de trabajo, seguridad social, derechos civiles, fiscal, obras públicas, asentamientos humanos, y todas aquellas que contribuyan a lograr la integración de las personas con discapacidad.

La limitación para trabajar, muchas veces, no está en la persona con discapacidad, está en el entorno social y físico, que está ávido de ser transformado con los muchos conocimientos que actualmente tenemos sobre la discapacidad. Por ello el Partido Verde Ecologista de México somete a la consideración de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, el presente

Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXIX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 1

Son obligaciones de los patrones:

I. (...) a XXVIII. (...)

XXIX. Adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración laboral. Así como facilitar los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad cuenten con las medidas mínimas necesarias de accesibilidad, seguridad y libre desplazamiento.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 3 días del mes noviembre de 2005.— Diputado Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 107 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma las fracciones XVI y XVII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma las fracciones XVI y XVII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 numeral 3, 40 numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter al Pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Exposición de Motivos

Siendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Ley Suprema del país, la cual da fundamento a nuestro actual sistema jurídico, adquiere la característica de ser la Ley Superior, motivo por lo que las demás leyes deberán de sujetarse a su potestad.

Es así que, la Carta Magna establece las facultades formales que como competencia expresa se otorgan a cada uno de los poderes de la Unión, además se constituyen los cimientos de todo el orden jurídico, el cual es sistemático y unitario, porque crea los órganos que aplican el derecho, a través de las normas secundarias. Es por eso que para que una norma sea válida se debe vincular con la Norma Fundamental, por lo tanto, lo que prevea ésta debe ser claro y preciso para poder exigir que las normas secundarias sean eficaces y efectivas.

En ese orden de ideas compete al Poder Judicial dirimir todas las controversias que le sean presentadas, con base en las disposiciones legales aplicables al caso concreto.

Entre una de esas facultades está la prevista en el artículo 107 de la Ley Fundamental que contempla el procedimiento para la remoción del cargo de servidores públicos por un **desacato a un mandato judicial** en las fracciones XVI y XVII, de nuestra Ley Suprema, además es uno de los artículos constitucionales que reglamenta la Ley de Amparo.

Tomando en cuenta que los particulares son sancionados por la autoridad judicial por el desacato a un mandato judicial, corresponde de igual manera al Poder Judicial a través de la Suprema Corte de Justicia, ordenar la destitución del cargo de los servidores públicos y, en su caso, solicitar la declaración de procedencia ante el Congreso de la Unión, a efecto de que se retire el fuero constitucional por incumplir un mandato judicial, ya que son los servidores públicos

los primeros que deben de cumplir la ley y no estar al margen de ésta por el simple hecho de ser autoridades.

Es así que, el objetivo de la presente iniciativa, es para precisar que será la Suprema Corte de Justicia, es la única facultada para consignar a un servidor público ante un juez de Distrito y, en su caso, solicitar la declaración de procedencia cuando fuesen servidores públicos con fuero constitucional, por el desacato de un mandato judicial.

Es indudable que los procedimientos requieren de certeza material y jurídica, en ese sentido, el procedimiento de **quien detenta la facultad de consignar, así como solicitar la declaración de procedencia de un servidor público con fuero constitucional**, será la Suprema Corte de Justicia, quienes deberán de ser además objetivos.

Por lo tanto, no puede existir ambigüedad como la **que se observa en la fracción XVII** del artículo 107 de la Carta Fundamental, la cual establece, *La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resulte ilusoria o insuficiente, siendo, en estos dos últimos casos, solidaria la responsabilidad civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare.* Fracción que regula el desacato de una autoridad responsable y el otorgamiento de fianza ilusoria o insuficiente.

Como se observa, en esta fracción no **prevé** explícitamente quién esta facultado para consignar a la autoridad responsable por *no suspender el acto reclamado* y, por ende, tampoco se establece quién debe solicitar la declaración de procedencia de un servidor público con fuero constitucional, por el delito de desacato de una orden judicial.

Es así que haciendo una interpretación lógico jurídica, y una valoración sistemática, se considera que se trata de la misma materia de hacer caso omiso de suspender un acto reclamado, lo preceptuado en las fracciones XVI y XVII del artículo 107 de la Carta Magna, resulta en consecuencia aplicable lo que prevé la fracción XVI, que si considera, *Si concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal y la Suprema Corte de Justicia estima que es inexcusable el incumplimiento, dicha autoridad será inmediatamente separada de su cargo y consignada al juez de distrito que corresponda. Si fuere excusable, previa declaración de incumplimiento o repetición, la Suprema Corte requerirá a la responsable y le*

otorgará un plazo prudente para que ejecute la sentencia. Si la autoridad no ejecuta la sentencia en el término concedido, la Suprema Corte de Justicia procederá en los términos primeramente señalados. Consecuentemente será la Suprema Corte de Justicia la facultada para separar del cargo a la autoridad y consignar la a un juez de distrito competente.

Evidentemente esta norma constitucional coincide en lo esencial con lo que establece el párrafo segundo del artículo 105 de la Ley de Amparo, que previene: *Cuando no se obediere la ejecutoria, a pesar de los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior, el juez de Distrito, la autoridad que haya conocido del juicio o el Tribunal Colegiado de Circuito, en su caso, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia, para los efectos del artículo 107, fracción XVI de la Constitución Federal, -para que sea separado de su cargo y consignado-, dejando copia certificada de la misma y de las constancias que fueren necesarias para procurar su exacto y debido cumplimiento, conforme al artículo 111 esta ley.*

Lo anterior lo confirma el texto de los artículos: 107 párrafo primero, *Lo dispuesto en los dos artículos precedentes se observarán también cuando se retarde el cumplimiento de la ejecutoria de que se trata por evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable o de cualquiera otra que intervenga en la ejecución, y 143 para la ejecución y cumplimiento del auto de suspensión, se observarán las disposiciones de los artículos 104, 105, párrafo primero, 107 y 111 de esta ley, todos de la Ley de Amparo.*

Así como las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia, *Séptima Epoca Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: 115-120 Primera Parte Página: 142*

SENTENCIAS DE AMPARO. FACULTAD EXCLUSIVA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA RESOLVER SOBRE SU CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO. *De las disposiciones contenidas en el Capítulo XII del Título Primero, Libro Primero, de la Ley de Amparo, se advierte que el legislador, al regular el procedimiento de ejecución de las sentencias de amparo y establecer las sanciones que deben imponerse en los casos de desacato a los fallos que otorgan la protección federal, reservó exclusivamente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad de resolver sobre el cumplimiento o incumplimiento de las eje-*

cutorias de amparo y, en su caso, sobre la aplicación de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución General de la República. En efecto, de lo establecido en los artículos 104, 105, 106, 107, 108 y demás relativos de la Ley de la materia se observa que el legislador, después de señalar los diversos pasos a seguir por parte del juez de Distrito o de la autoridad que haya conocido del juicio, o por parte de las Salas de este Alto Tribunal o del tribunal colegiado respectivo en los casos de amparo directo, para lograr el cabal cumplimiento del fallo protector de garantías y después de prever, inclusive, las hipótesis de retardo en el acatamiento de la sentencia por evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable, así como de repetición del acto reclamado, como formas de desacato de la sentencia, dispuso lo siguiente: a). Que cuando la ejecutoria no se obediere, o se retardare su cumplimiento, por evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable o de cualquier otra que intervenga en la ejecución, a pesar de que se hubieran agotado los medios que tienen a su alcance el propio juez de Distrito o la autoridad que haya conocido del juicio, o la Sala correspondiente de este Supremo Tribunal o el Tribunal Colegiado de Circuito en los casos de amparo directo, debe remitirse el expediente original a esta Suprema Corte de Justicia para que, funcionando en Pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, resuelva acerca de la aplicación o no aplicación de la fracción XVI del artículo 107 constitucional; b). Que cuando la parte interesada no estuviere conforme con la resolución que tuvo por cumplida la ejecutoria, debe remitirse también, a petición suya que deberá formular dentro de los cinco días siguientes al de la notificación correspondiente, el expediente a este Alto Tribunal, quien, funcionando igualmente en Pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XIV, de la Ley Orgánica antes citada, debe resolver sobre el particular; c). Que cuando se denuncie la repetición del acto reclamado y, previo el trámite legal correspondiente, se arribe a la conclusión de que sí existe la repetición, debe remitirse, de inmediato, el expediente a esta propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que, funcionando en Pleno conforme a lo dispuesto en la citada fracción XIV del artículo 11 de la Ley Orgánica referida, y allegándose los elementos de juicio que estime convenientes, emita la resolución correspondiente; y d). Que en los referidos casos de repetición del acto reclamado, cuando la resolución concluya que no exista ésta, debe remitirse, igualmente, el expediente a este Supremo Tribunal, siempre que así lo solicite la parte interesada dentro del término de cinco días a partir del siguiente al de la notificación

correspondiente, para que el Tribunal en Pleno resuelva al respecto. **La exclusividad de la competencia del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolver, en definitiva, sobre el cumplimiento o incumplimiento de las ejecutorias de amparo y, en su caso, sobre la aplicación o no aplicación de la fracción XVI del artículo 107 constitucional**, que deriva del contenido de las disposiciones legales citadas en el párrafo anterior; se justifica plenamente si se tiene en cuenta que, dada la majestad con que están investidas las sentencias de amparo, su cabal y oportuno cumplimiento implica una cuestión de orden público y de gran trascendencia para la vida jurídica-institucional del país, no sólo por el interés social que existe de que la verdad legal prevalezca, en aras de la concordia, tranquilidad y seguridad de los individuos, sino porque primordialmente, constituye la forma de hacer imperar, por sobre todas las cosas, los mandatos de la Carta Magna, que son el sustento y finalidad de nuestra organización federal. **Además, la voluntad del legislador expresada en el sentido de otorgar competencia exclusiva al Pleno de este Alto Tribunal, para resolver, en definitiva, las cuestiones antes apuntadas, se corrobora cabalmente si se tiene presente que ello no sólo se deriva y explica, como se acaba de precisar, del texto mismo de las disposiciones relativas y de la naturaleza de los fallos constitucionales, sino que se patentiza en la exposición de motivos del decreto de fecha 30 de diciembre de 1950, que reformó y adicionó diversos artículos de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, que, en su parte conducente, dice: “El incidente de inejecución de sentencias de amparo que otorgan la protección de la justicia federal, se ha conservado como de la privativa competencia de la Suprema Corte de Justicia, aunque la ejecutoria sea pronunciada por Tribunal Colegiado de Circuito, en respeto de la interpretación que existe acerca de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución General de la República, y porque la esencia del Poder Judicial de la Federación, que queda concretada en la Suprema Corte de Justicia, exige que sea ésta la que provea sobre el debido cumplimiento de las sentencias definitivas emanadas de los diversos órganos del mismo poder.**

Incidente de inconformidad 12/76. Relacionado con el juicio de amparo 14/72. Manuel Zavala y coags. 4 de julio de 1978. Unanimidad de 19 votos. Ponente: Jorge Iñárritu.

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO, PROCEDIMIENTO DE MEDIOS DE APREMIO. EL ARTICULO 105 DE LA LEY DE AMPARO EXCLUYE LA APLICA-

CIÓN DEL ARTICULO 59 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Texto

*El artículo 105 de la Ley de Amparo establece el procedimiento a seguir en materia de cumplimiento de ejecutorias constitucionales. Cuando éstas no se encuentren cumplidas o en vías de ejecución veinticuatro horas después de notificadas, el juez de Distrito o el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, requerirán, de oficio o a petición de parte, al superior de la autoridad remisa para que la obligue a cumplir sin demora. Si la responsable no tuviere superior, el requerimiento se le hará directamente; asimismo, cuando el superior inmediato no atendiere el requerimiento y tuviere a su vez superior jerárquico, también se requerirá a éste. Por último, cuando a pesar de estas intimaciones no quedare cumplida la resolución, **el juez de Distrito o el Tribunal Colegiado de Circuito remitirán originales de sus actuaciones a la Suprema Corte para los efectos del artículo 107, fracción XVI, de la Constitución, dejando copia certificada de las constancias conducentes para procurar su exacto y debido cumplimiento en la forma que establece el artículo 111 de la citada Ley. En esta última hipótesis, la autoridad que haya conocido del juicio de amparo hará cumplir la ejecutoria dictando las órdenes necesarias a ese fin, y si éstas no fueren obedecidas, comisionará al secretario y al actuario para lograrlo y aun podrá cumplimentarla por sí misma. Sólo después de agotarse todos estos medios sin resultados positivos, se solicitará el auxilio de la fuerza pública para lograr esa cumplimentación. Por tanto, no debe aplicarse supletoriamente el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que establece los medios de apremio para hacer cumplir las determinaciones de los tribunales, por no surtirse el extremo que exige el artículo 2o. de la Ley de Amparo, es decir, ausencia de disposición expresa en la ley de la materia, **por resultar directamente aplicable el artículo 105 de la propia Ley. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.*****

Precedentes

Queja 63/93. Secretario de la Reforma Agraria. 16 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Alejandro García Gómez. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Tesis 741, página 1218.

En consecuencia, es a la Suprema Corte de Justicia a quien le corresponde separar del cargo y consignar al juez de distrito al servidor público y en su caso solicitar la declaración de procedencia por el incumplimiento de la suspensión definitiva.

Cabe aclarar que en ambas fracciones del artículo 107 de la Carta Magna, no señalan que también debe ser la propia Suprema Corte de Justicia la que solicite ante el Congreso de la Unión la declaración de procedencia en el caso de los servidores públicos investidos de fuero constitucional, conforme al artículo 111 del mismo ordenamiento.

Por tal motivo, debe reformarse la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de actualizar el marco legal aplicable al proceso de suspender del cargo a los servidores públicos, para garantizar que la Carta Magna cumpla con los principios de certeza, legalidad y objetividad.

Considerando que nuestro sistema jurídico es legista y no de carácter jurisdiccionalista, se debe evitar que el Poder Judicial emita jurisprudencias por las omisiones del Poder Legislativo, jurisprudencias en donde lo que prevalece son interpretaciones subjetivas, así como diversos criterios que inclusive se contraponen presentándose contradicciones entre los mismos que emiten la jurisprudencia, además de que en ocasiones es interpretado por autoridades distintas a la judicial que llegan al caso de invasiones de competencia jurídica, al solicitar algo que no es de su competencia, lo que provoca que se obstaculice el procedimiento para poder aplicar una sanción.

Es por eso que al emitir jurisprudencias se sustituye la facultad de creación de normas jurídicas del Poder legislativo por una que sea uniforme en su aplicación legal, y con el fin de que la jurisprudencia no esté por encima de la propia Carta Magna. Se debe llevar a cabo la reforma, para que prevalezca el principio de legalidad en la impartición de justicia en favor de todos los gobernados.

De este modo, se debe *precisar la facultad de consignar y solicitar la declaración de procedencia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para dar mayor certeza jurídica y seguridad a los ciudadanos, de que los actos de la autoridad judicial serán cumplidos por los servidores públicos.

Por lo tanto, toda norma jurídica debe ser explícita, para evitar interpretaciones erradas, o tener que recurrir a ideas

y principios “implícitos” e inexistentes. En todo caso, el carácter explícito de las disposiciones Constitucionales no va en detrimento de la actividad exegética realizada por la Suprema Corte de Justicia, **porque lo que se persigue es PRESCINDIR de ésta lo más posible.**

De que sirve tener una Suprema Corte de Justicia, que no pueda aplicar la Carta Magna por no estar precisadas explícitamente sus facultades para poder destituir, consignar y solicitar la declaración de procedencia en contra de las autoridades que incumplan los actos reclamados, aunque en sus resoluciones las reconozca plenamente.

Es así, que de no llevarse a cabo la reforma que se propone se presentarían controversias, en donde la Suprema Corte de Justicia no podrá destituir a la autoridad responsable y solicitar la declaración de procedencia, tendrá que emitir resoluciones por mayoría de razón que violan el principio de legalidad.

Pero lo que es peor es que la Suprema Corte de Justicia se esgrima de cumplir con sus facultades constitucionales por no estar contempladas explícitamente en la ley sino implícitas, aunque en sus resoluciones al caso que nos refiere las reconozca plenamente.

Además que muchas autoridades administrativas le han perdido el respeto a las ejecutorias, y que “El Imperio que deben ser cumplidas en 24 horas, de acuerdo al artículo 105 de la Ley de Amparo” es retórico y no efectivo.

Razón por la cual, me permito someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones XVI y XVII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Único. Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. ...

I. a XV. ...

XVI. Si concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, y la Suprema Corte de Justicia estima que es inexcusable el incumplimiento, dicha autoridad será inmediatamente separada

de su cargo y consignada al Juez de Distrito que corresponda, **en caso de que la autoridad cuente con fuero constitucional será la misma Suprema Corte de Justicia la que solicite la declaración de procedencia.** Si fuere excusable, previa declaración de incumplimiento o repetición, la Suprema Corte requerirá a la responsable y le otorgará un plazo prudente para que ejecute la sentencia. Si la autoridad no ejecuta la sentencia en el término concedido, la Suprema Corte de Justicia **procederá a separar inmediatamente del cargo a la autoridad y consignar al Juez de Distrito que corresponda.**

...

...

XVII. Será facultad de la Suprema Corte de Justicia separar inmediatamente del cargo y consignar al juez de distrito que corresponda, a la autoridad responsable cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo, y en su caso solicitar la declaración de procedencia de una autoridad con fuero constitucional, y cuando admita fianza que resulte ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos, solidaria la responsabilidad civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare. y

XVIII.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 3 días del mes de noviembre de 2005.— Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió de la diputada María Ávila Serna, del

grupo parlamentario del Partido Verde, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, a cargo de la diputada María Ávila Serna, del grupo parlamentario del PVEM.

María Ávila Serna, diputada de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se turne a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa:

Exposición de Motivos

La libertad, la prosperidad y el desarrollo de la sociedad y de los individuos son valores humanos fundamentales. Estos sólo podrán alcanzarse mediante la capacidad de ciudadanos bien informados para ejercer sus derechos democráticos y desempeñar un papel activo en la sociedad. La participación constructiva y la consolidación de la democracia dependen tanto de una educación satisfactoria como de un acceso libre y sin límites al conocimiento, el pensamiento, la cultura y la información. La biblioteca, puerta local hacia el conocimiento, constituye un requisito básico para el aprendizaje a lo largo de los años, para la toma independiente de decisiones y el progreso cultural del individuo y los grupos sociales.

Manifiesto de la UNESCO
sobre la biblioteca pública (1994).

Las bibliotecas son instituciones extraordinarias. Su origen se remonta prácticamente a los orígenes de la escritura. Desde que la tradición oral fue insuficiente para conservar el conocimiento y las tradiciones para transmitirlos a las nuevas generaciones, nacieron las bibliotecas, y lo hicieron con una finalidad y misión clara: conservar los valores culturales y llevarlos a las futuras generaciones. Desde

entonces, las bibliotecas han existido y actualmente, tienen gran importancia en el mundo contemporáneo.

El objetivo principal de las Bibliotecas públicas o privadas de cualquier nación es el de recopilar, conservar, organizar y resguardar toda manifestación de cultura. Tienen además como misión acercar toda esa información a las y los ciudadanos, independientemente del origen étnico o nacional, del género, de la edad, de las capacidades diferentes, de la condición social, de las condiciones de salud, de sus creencias religiosas, de sus opiniones, preferencias, estado civil, o cualquier otra condición o circunstancia social.

Las bibliotecas se han definido desde su concepción, como defensoras y propagadoras de las señas de identidad de sus respectivos países. Una de las formas en que lo han llevado a cabo ha sido a través de la elaboración de la bibliografía nacional, la cual es la representación del contenido documental que han reunido a lo largo del tiempo. También cumplen el papel de centros difusores de cultura y comunicación a través de exposiciones, conferencias, talleres, publicación de libros y otros materiales, dirigido a un público de todas las edades e intereses, sin discriminación alguna.

No obstante que las Bibliotecas son para todas y todos los interesados, no siempre sucede así, hoy en día existe un tema que las bibliotecas del país tienen aún pendiente, y este es la atención a las personas que sufren alguna discapacidad.

La atención a éste último grupo marginado siempre ha sido enfocado desde el punto de vista caritativo, pero cuando se trata de conseguir que los discapacitados tengan una calidad de vida lo más parecida a la de un ciudadano normal, los servicios y las bibliotecas como otras tantas actividades no están acondicionadas en lo más mínimo para atender esas necesidades. La solución a este problema se ha dejado a la sensibilidad de las autoridades, a las que se les solicita un cambio de mentalidad para que en el diseño, en este caso específico de las bibliotecas, sean considerados además del estudio del edificio, el del mobiliario, el equipo y el personal.

La oferta de servicios bibliotecarios a usuarios discapacitados es un tema que las bibliotecas no han abordado completamente, ya que tales servicios se encuentran limitados a la atención de algunas discapacidades. En la actualidad, cualquier tipo de biblioteca debería contar con las condiciones mínimas que le permitan cumplir con sus funciones adecuadamente y atender, dentro de sus posibilidades, a toda la gente que necesita del servicio.

Los derechos civiles y humanos establecen que los gobiernos deben proteger e incrementar los derechos de sus ciudadanos discapacitados a través de disposiciones constitucionales, que afirmen la dignidad de cada persona y su derecho a tratamiento y acceso a los servicios, sin importar el grado de desarrollo económico del país.

Además recomienda que no se debe privar a las personas discapacitadas de ejercer los mismos derechos que el resto de los ciudadanos. Su integración en la vida de la sociedad debe promoverse y apoyarse mediante legislaciones que garanticen el acceso a instalaciones y servicios.

Hoy en día, las bibliotecas deben plantearse cómo resolver esta situación y tomar las medidas necesarias que ayuden a que los usuarios discapacitados puedan tener contacto con todo el cúmulo de información generado. Su participación debe estar orientada, no solo a solucionar la forma en que estos usuarios cuenten con una rampa de acceso o un cajón de estacionamiento en los edificios de las bibliotecas, sino también, deben contemplar todo lo referente al mobiliario, al equipo y a la colección adecuada.

Las bibliotecas, y demás servicios de información de la Administración Pública Federal deben ofrecer al usuario, y en este caso, a las personas que padecen algún tipo de discapacidad, los equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permitan su fácil uso a este grupo de la sociedad.

En este sentido, si bien es cierto que la tecnología ha ayudado a extender la oferta de servicios a un público más amplio, también han planteado nuevos problemas y esto ha significado una nueva barrera para que los discapacitados accedan a la información. Las soluciones que se han dado a tales problemas han derivado en el establecimiento de nuevos servicios que pretenden facilitar el acceso a las instalaciones y a la información disponible en las bibliotecas.

Los esfuerzos realizados para la atención de los discapacitados han sido enormes y se han visto fortalecidos por la incorporación de las nuevas tecnologías, el cambio de mentalidad hacia los discapacitados y la búsqueda por generarles un mundo más adaptable a sus necesidades. La Ley General de las Personas con Discapacidad significa un paso importante en la búsqueda del respeto y la garantía de sus derechos, sin embargo ello no indica que no podamos

enriquecerla y hacerla compatible con las demás leyes nacionales ya existentes.

El artículo 10° de la Ley General de las Personas con Discapacidad señala que la educación que imparta y regule el Estado deberá contribuir al desarrollo integral de las personas para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes, además las autoridades deberán elaborar y fortalecer los programas para la integración educativa de las personas con discapacidad.

Parte de la formación educativa de las personas en general, tiene que ver con el acceso a la información. Las personas con discapacidad tienen el derecho de acceder a ella con la ayuda de las autoridades correspondientes, de la tecnología y de los programas que el Estado aplique para lograr la igualdad de oportunidades en el uso y acceso de los servicios bibliotecarios. Las Bibliotecas deben estar mínimamente equipadas para atender las necesidades de las personas con discapacidad y hacer real este derecho. Deben contar con acervos en sistema de Escritura Braille, y en audio.

En la era de la información, todos debemos tener el derecho de acceder a ella, por ello la diputada del Partido Verde Ecologista de México somete a la consideración de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, el presente

Decreto por el que se reforman el artículo 2°, el artículo 4° y se adiciona un artículo 17 a la Ley General de Bibliotecas.

Artículo Único.- Se reforman el artículo 2°, el artículo 4° y se adiciona un artículo 17 a la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:

Artículo 2

Para los efectos de la presente ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática los servicios de consulta de libros y otros servicios culturales complementarios que permitan a la po-

blación adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, **en sistema de escritura Braille** y, en general cualquier otro medio que contenga información afín.

Artículo 4

Los gobiernos, federal, estatales y municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen; **incluyendo las facilidades que garanticen la igualdad de oportunidades de uso y acceso a personas con discapacidad.**

Artículo 17

En el Sistema Nacional de Bibliotecas, salas de lectura y servicios de información de la Administración Pública Federal se incluirán, entre otros, los equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad.

El Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas del país determinará el porcentaje del acervo que cada institución tendrá disponible en Sistema de Escritura Braille y en audio, tomando en consideración criterios de biblioteconomía. Asimismo se preverá que los acervos digitales estén al alcance de las personas con discapacidad.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 27 días del mes de octubre de 2005.— Dip. María Ávila Serna (rúbrica).»

**Presidencia de la diputada
María Marcela González Salas y Petricioli**

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Con relación a la iniciativa que ha enviado

a esta Presidencia la diputada María Ávila Serna, favor de turnarla a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Cultura.

LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES
DE COORDINACION DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Tiene el uso de la palabra el diputado Javier Galván Guerrero, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El diputado Javier Galván Guerrero: Con su permiso, diputada Presidenta. El suscrito, diputado Javier Galván Guerrero, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública con base en la siguiente exposición de motivos:

La seguridad pública es sin duda el fenómeno actual más complejo e importante de la vida social de nuestro país, en el cual convergen y se reflejan las diferentes carencias y deficiencias sociales, culturales y económicas, debido fundamentalmente a la falta de aplicación de políticas públicas justas, equitativas y congruentes con los tiempos y las circunstancias demográficas actuales.

Ese problema crea un compromiso fundamental con la sociedad por parte de la administración pública, el cual se debe afrontar y solucionar. Es claro que nuestras acciones contra el crimen organizado han quedado rebasadas por mucho en la lucha por mejorar los niveles de civilidad, equidad, convivencia y paz social. Las estadísticas son verdaderamente alarmantes en delitos de toda índole.

Algunos de éstos, los más lucrativos y más conocidos, como el narcotráfico, el robo de vehículos, y el asalto a auto-transportes de carga local y federal, entre otros no menos importantes, los cuales debemos atender con mejores niveles de profesionalización por lo nefasto del hecho en sí, que es el robo de menores y el secuestro, que han aumentado

considerablemente la incidencia en México con fines fundamentalmente de lucro.

Éstos, como otros delitos, han ido corrompiendo gradualmente algunos de los distintos niveles de la administración pública en todo el país. Este inconveniente es considerado ya un problema de seguridad nacional. Por todo lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 1. Se reforma el artículo 41 y se adicionan las fracciones I, II, III y IV; se recorre el segundo párrafo del artículo 41, para quedar como segundo párrafo de la fracción IV; se recorre el tercer párrafo del artículo 41, para quedar como segundo párrafo de la fracción I, para quedar como sigue:

Artículo 41. La Secretaría de Seguridad Pública federal integrará, en coordinación con los tres niveles de gobierno de los estados de la República y del Gobierno del Distrito Federal, las bases de datos o padrones nacionales de información en seguridad pública, de personas víctimas de delitos, de delincuentes o probables responsables de delitos de servidores públicos inhabilitados, de bienes muebles e inmuebles involucrados en delitos y, en general, cualquier información que sirva para lograr los propósitos de la mejor detección y persecución de los delitos. Fracción I. Se integrará una base nacional de datos sobre personas probables responsables de delitos, indiciadas, procesadas o sentenciadas. Fracción II. Se integrará una base nacional de datos sobre personas menores de edad robadas, secuestradas o extraviadas. Fracción III. Se integrará una base nacional de datos sobre vehículos automotores robados, motocicletas, automóviles, camionetas, camiones, tractocamiones, lanchas, barcos y, en general, todo tipo de vehículos automotores de manufactura nacional y de importación introducidos legalmente en el país. Fracción IV. Se integrará una base nacional de datos de servidores públicos inhabilitados para seguir prestando servicios en la administración pública en los distintos niveles de gobierno, federal, estatal y municipal.

Palacio Legislativo de San Lázaro. Muchas gracias. Es cuanto, diputada Presidenta.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado Javier Galván Guerrero, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, Javier Galván Guerrero, diputado integrante de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 41 y se adicionan las fracciones I, II, III y IV, se recorre el segundo párrafo del artículo 41 para quedar como segundo párrafo de la fracción IV; se recorre el tercer párrafo del artículo 41 para quedar como segundo párrafo de la fracción I.

Exposición de Motivos

La seguridad pública es, sin duda alguna, el fenómeno actual más complejo e importante de la vida social de nuestro país, en el cual convergen y se reflejan las diferentes carencias y deficiencias sociales, culturales y económicas debido, fundamentalmente, a la falta de aplicación de políticas públicas justas, equitativas y congruentes con los tiempos y circunstancias demográficas que nos tocó vivir. Este problema crea un compromiso fundamental con la sociedad por parte de la administración pública, autoridades, legisladores y servidores públicos en competentes, el cual se debe atender con mayor interés y la voluntad política que sea necesaria, ya que ésta puede que sea aún insuficiente, si valoramos los rezagos y grandes carencias que en esta materia mantenemos y considerando realmente la problemática en su total dimensión, con la seriedad requerida, nos daremos cuenta que nuestras acciones en contra del crimen organizado han quedado rebasadas por mucho en la lucha por mejorar los niveles de civilidad, equidad, convivencia y paz social.

Las estadísticas son verdaderamente alarmantes en delitos de toda índole, algunos de estos los más lucrativos y más conocidos como el narcotráfico, el robo de vehículos, el asalto a auto transporte de carga local y federal, el secuestro, entre otros; no menos importantes, los cuales debemos atender con mejores niveles de profesionalización por lo nefasto y ruin del hecho en sí, es el robo de menores, que

ha aumentado considerablemente la incidencia en México, con diferentes fines fundamentalmente de lucro.

Mucho se habla con respecto al tema de secuestros de niños para obtener órganos, hay quienes han denunciado en distintas ocasiones estas funestas prácticas, en algunos países bajo la sombra de la impunidad y la corrupción, se propicia el terrible crecimiento de estas tan perversas prácticas. Lo que si podemos afirmar es que nadie roba a un niño para hacerle un bien, quienes roban o compran niños para venderlos a parejas desesperadas por adoptar un hijo, que por algún motivo no pueden hacerlo por las vías legales establecidas, esto propicia aún más el tráfico ilegal de infantes que crece gradual, pero considerablemente; los niños robados son objeto de actos violentos: se les priva de su identidad real, sus raíces, nadie puede quitarle un niño a una madre para que lo adopte otra. Lamentablemente una gran parte de los niños robados son víctimas de algún tipo de abuso o violación.

Miles de niños robados son obligados a prostituirse, ya que el negocio de la prostitución y la pornografía infantil es tan productivo que alcanza ganancias muy considerables, la demanda de niños está relacionada con la perversión que implica el abuso sexual de menores. El abanico para la explotación de menores es cada vez más grande y de hecho más difícil de detener.

Otro problema de seguridad pública que ha alcanzado grandes dimensiones, tanto en la práctica del delito como en las ganancias económicas que le arroja a la delincuencia organizada es el secuestro, que cuenta con el tercer lugar a nivel nacional en lo que se refiere a los delitos más lucrativos de nuestro país y uno de los primeros lugares en lo que toca a perversidad, crueldad y deshumanización, al respecto no se requiere ampliar más el criterio de la asamblea conocido es de todos, las distintas prácticas y modos de operar de las diferentes bandas de secuestradores que han lacerado y vulnerado tanto a nuestra sociedad, algunas que han sido capturadas y las muchas más que delinquen actualmente a la sombra y cobijo de la corrupción y la impunidad de servidores públicos.

El robo de automóviles es uno mas de los negocios ilícitos más lucrativos en nuestro país después del narcotráfico, el crimen organizado cuenta con bandas delictivas a todos los niveles, se calcula que se roban 120 autos al día esto sólo en el DF. Es tan peculiar el robo de automóviles que las bandas delictivas dedicadas a estas actividades, realizan los robos sobre pedido, marca, modelo, color, equipo.

Si un vehículo es robado en cualquier Estado de la República y éste no cuenta con un seguro contra robo dicho automóvil puede ser llevado a otro Estado del país sin ningún problema y ser comercializado con documentos falsificados y dicho automotor podrá transitar sin ningún problema, esto debido a que no se cuenta con un padrón nacional de vehículos robados.

La única corporación de Seguridad Pública que cuenta con una base de datos denunciados en esta materia, es la Policía Federal Preventiva, División Caminos, antes Policía Federal de Caminos, la cual por negligencia o por sus múltiples ocupaciones de cobro de peaje a los distintos tipos de transportistas o servicios de cobranza especializados a vehículos o víctimas de accidentes carreteros, que en ocasiones hasta en los hospitales en el caso de los heridos por causas de accidentes carreteros, reciben la visita de los oficiales de dicha corporación para que sean pagadas las dádivas o mordidas que dichos servidores públicos cobran dependiendo el accidente o los daños que este haya causado en las carreteras federales.

Por estos motivos es que la Policía de Caminos ya no aplica las inspecciones de rutina que por procedimiento debería hacer a cada vehículo que detiene por cualquier situación o infracción, revisar como antes lo hacía el registro y número de motor de cada vehículo y cotejarlo con su banco de datos, implementar de manera permanente la realización de operativos con la finalidad de detectar y localizar vehículos irregulares.

Estos como otros delitos han ido corrompiendo gradualmente algunos de los distintos niveles de la Administración Pública en todo el país. Este inconveniente es considerado ya un problema de seguridad nacional.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente proposición.

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Artículo 41 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 41

La Secretaría de Seguridad Pública Federal, integrará en coordinación con los tres niveles de Gobierno de los Estados de la República y del Gobierno del Distrito Fe-

deral, las bases de datos o padrones Nacionales de Información en Seguridad Pública de personas víctimas de delitos, de delincuentes o probables responsables de delitos, de bienes muebles e inmuebles involucrados en delitos y en general cualquier información que sirva para lograr los propósitos de la mejor detección y persecución de los delitos; será de consulta obligatoria para las instituciones que realicen actividades de seguridad pública, a los cuales tendrán acceso las diferentes corporaciones de seguridad pública de los tres niveles de Gobierno, Municipales, Estatales y Federales de todo el país, mediante una RED informática con terminales en las diferentes instituciones de Seguridad Pública de todo el país. La Secretaría de Seguridad Pública Federal será la responsable del manejo de dicha base de datos o padrones en lo referente a bajas, sólo se otorgaran con los requerimientos legales necesarios, por parte del afectado o víctima, ante el Ministerio Público Estatal y este a su vez se encargará con la documentación cotejada y certificada legalmente necesaria de tramitar la baja ante la Secretaria de Seguridad Pública Federal, además de notificar de dicho trámite al afectado o víctima. Por su parte las corporaciones Estatales y Municipales que realicen actividades de Seguridad Pública sólo podrán aportar datos de ingreso en dichas bases de datos.

Fracción I.- Se integrará una base nacional de datos sobre personas probables responsables de delitos, indiciadas, procesadas o sentenciadas, de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública, donde se incluyan sus características criminales, medios de identificación, recursos y modos de operación. Esta base nacional de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública, relativa a las investigaciones, averiguaciones previas, órdenes de detención y aprehensiones, sentencias o ejecución de penas.

Dicha información se dará de baja de esta base de datos, por resolución de libertad por desvanecimiento de datos o falta de elementos para procesar, así como por sentencia absolutoria.

Fracción II.- Se integrará una base nacional de datos sobre personas menores de edad, robadas, secuestradas y extraviadas, de consulta obligatoria en las actividades

de seguridad pública, en lo que se refiere a este delito, donde se incluyan las características generales de las víctimas, medios de identificación y localización de los familiares, lugar donde se cometió el delito. Esta base nacional de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y en general todas las instituciones que deben contribuir a la seguridad pública, relativa a las investigaciones y averiguaciones previas.

Fracción III.- Se integrará una base nacional de datos, sobre vehículos automotores robados, motocicletas, automóviles, camionetas, camiones, tracto camiones, lanchas, barcos y en general todo tipo de vehículos automotores de manufactura nacional y de importación introducidos legalmente al país, este será de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública en lo que se refiere a este delito, donde se incluyan las características del vehículo automotor, medios de identificación, lugar y circunstancias del robo, localización del propietario y número de la averiguación previa. Esta base de datos nacional se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia a nivel nacional y en general de todas las instituciones que deben contribuir a la seguridad pública, relativa a las investigaciones y averiguaciones previas.

Fracción IV.- Se integrará una base nacional de datos, de servidores públicos inhabilitados para seguir prestando sus servicios dentro de la Administración Pública, en los distintos niveles de gobierno federal, estatal y municipal, esta será de consulta obligatoria en las actividades de contratación de personal y funcionarios de todo nivel de la Administración Pública en los tres niveles de Gobierno, a nivel nacional y se integrará con los siguientes datos, con el nombre del ex funcionario o servidor público, motivo y tiempo de su inhabilitación y fecha en que se aplicará la inhabilitación, la actualización de esta base nacional de datos será obligación permanente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, con la información que le aporte ésta en todo lo referente a los movimientos de servidores públicos.

Esta información servirá para lograr los propósitos que refiere el artículo 38 y para instruir la mejor detección y persecución de los delitos.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Al entrar en vigor el presente decreto, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2005.— Dip. Javier Galván Guerrero (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias a usted, diputado Galván Guerrero. **Se turna la iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública.**

LEY PARA EL FOMENTO A LA INNOVACION Y AL DESARROLLO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES DE BASE TECNOLÓGICA

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la voz nuestra compañera, la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa de Ley para el Fomento de la Innovación y del Desarrollo de Empresas y Actividades de Base Tecnológica.

La diputada María Eloísa Talavera Hernández: Con su permiso, señora Presidenta. Los suscritos, diputados federales María Eloísa Talavera Hernández y Héctor Gutiérrez de la Garza, integrantes de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que les otorgan los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto, que expide la Ley para el Fomento de la Innovación y el Desarrollo de Empresas y Actividades de Base Tecnológica, al tenor de lo siguiente: uno de los objetivos de la política económica es promover el crecimiento con calidad de la economía, un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear los empleos que demandarán los millones de

jóvenes que se incorporarán al mercado de trabajo en los próximos años, que avance en la igualdad de oportunidades entre regiones y empresas y que permita contar con recursos suficientes y canalizarlos para combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión en el desarrollo.

El desarrollo científico y tecnológico es motor de cambio social y progreso económico en el mundo contemporáneo. Sin embargo, la atención que se da en México a la preparación científica y a la introducción, producción y dominio de la tecnología es insuficiente. El sistema nacional de investigación no se ha articulado adecuadamente con las necesidades sociales y productivas del país, y existen además enormes diferencias regionales en cuanto a la operación, aplicación y desarrollo de conocimientos para el mejoramiento general de la población. No obstante que se ha hecho un gran esfuerzo institucional para formar un núcleo científico de calidad, sigue siendo reducido el interés del sector privado y de la industria por la generación de conocimientos, pues se prefiere por razones económicas importar procesos y tecnología a desarrollar la propia.

En un mundo en proceso de globalización corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en el nuevo orden económico mundial. La política económica debe considerar este proceso y permitir que el país se integre a él obteniendo los máximos beneficios posibles. Como nación, debemos buscar que se aumente y se extienda la competitividad del país, la competitividad de las empresas, la competitividad de las cadenas productivas y la competitividad de las regiones.

Para alcanzar dicha competitividad es también necesario un sector público con estándares internacionales de buen gobierno. El Estado debe fortalecer y no limitar la competitividad de las empresas mexicanas. Todo lo anterior implica una regulación apropiada, disponibilidad oportuna y eficaz infraestructura económica para el desarrollo, fomento de capacidades para el trabajo productivo de clase mundial, desarrollo tecnológico y científico para la nueva economía; todo ello, en el marco de una moderna cultura laboral y empresarial. Ante ello, la iniciativa que se propone tiene como objeto expedir una ley que permita el fomento de los procesos de innovación productiva y tecnológica de las empresas, así como propiciar el desarrollo de las actividades y los sectores económicos basados en el uso intensivo y la aplicación comercial de los conocimientos científicos y tecnológicos, con el propósito de elevar la productividad y la competitividad de la economía del país e impulsar un aumento sostenido del ingreso nacional y de

bienestar más general. Una de las virtudes de este proyecto es el énfasis que se pone en la asignación de los recursos, bajo el criterio de las ventajas comparativas de que gozan las distintas regiones del país, su madurez de desarrollo para ser objeto del apoyo que pretende la ley; es decir, se establecerán mecanismos a través de los cuales la autoridad federal y las estatales realizarán un diagnóstico de las entidades federativas, el cual arrojará información suficiente para catalogar los distintos sectores prioritarios que serán objeto de esta ley.

Con ello se pretende focalizar los recursos a las actividades y regiones que contribuyan en mayor medida en el desempeño competitivo y en el desarrollo de la economía nacional en el mediano y el largo plazos. Particularmente, la ley desea promover el desarrollo de una cultura empresarial orientada a la innovación y al cambio tecnológicos como factores fundamentales para aumentar el desempeño competitivo de las empresas e instituciones y sectores prioritarios. Esta ley establece la formación de un fideicomiso a través del cual se canalizarán los recursos para llevar a cabo el objeto de la ley.

Una de las condiciones para hacerse acreedor de dichos beneficios es la firma de un convenio, ya sea por parte de la entidad o del sector correspondiente, en el que se establecerán las metas, acciones y compromisos que serán alcanzados por parte del beneficiario. Propiciar el desarrollo de las cadenas y sectores y de las actividades económicas basadas en el uso intensivo y la aplicación comercial de los conocimientos científicos y tecnológicos nos permitirá incrementar el número de científicos e inventores, así como elevar la productividad y la competencia del país para impulsar el aumento sostenido del ingreso nacional y, por ende, el bienestar nacional.

La innovación, resultado de los esfuerzos en materia de investigación y desarrollo experimental, es un factor cada vez más importante para participar con éxito en los mercados nacionales y en los extranjeros, aunque desde hace 10 años el gasto en investigación y desarrollo ha registrado tasas de crecimiento real: en 2006, el gasto público federal apenas si alcanzará 33 por ciento como proporción del Producto Interno Bruto. Esa cifra es menor que el promedio registrado por los países con que tenemos más relaciones comerciales. México no ha logrado establecer un verdadero programa para hacer que la ciencia sea parte de una cultura nacional integrándola en todos los ciclos y aspectos de la educación y logrando que sea incorporada, estimulada y difundida en los sectores privados, educativos y

productivos. Por obiedad del tiempo, voy a solicitar que se publique íntegro el texto de esta iniciativa. Con esta iniciativa, muchas de las áreas de la ciencia y la tecnología que requieren vigorizarse, pero sólo en algunas de ellas podremos enfatizar y concentrar nuestros recursos y nuestros esfuerzos y trabajo humano.

Conminamos a los demás actores políticos representados en este Congreso a trabajar en esta iniciativa para trabajar en ello, para sentar las bases de esta política que nos impulsa a elevar la productividad y la competitividad del país y, además, a impulsar el aumento sostenido en el ingreso nacional y el bienestar general. Estamos convencidos de que la suma de esfuerzos con todas las fracciones parlamentarias resultará un ejercicio muy positivo para beneficiar en un aspecto crucial en el devenir de nuestro país como es la ciencia y la tecnología. Muchísimas gracias.

«Iniciativa de Ley para el Fomento a la Innovación y al Desarrollo de Empresas y Actividades de Base Tecnológica, a cargo de la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del PAN

Los suscritos, diputados federales María Eloísa Talavera Hernández y Héctor Gutiérrez de la Garza, integrantes de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 71 fracción II y 73 fracción XXIX-F de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 55 fracción II y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley para el Fomento a la Innovación y al Desarrollo de Empresas y Actividades de Base Tecnológica, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Uno de los objetivos de la política económica es promover el crecimiento con calidad de la economía. Un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear los empleos que demandarán los millones de jóvenes que se incorporarán al mercado de trabajo los próximos años, que avance en la igualdad de oportunidades entre regiones y empresas, que permita contar con recursos suficientes y canalizarlos para combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

El desarrollo científico y tecnológico es motor de cambio social y progreso económico en el mundo contemporáneo. Sin embargo, la atención que se da en México a la preparación científica y a la introducción, producción y dominio de la tecnología es insuficiente; el sistema nacional de investigación no se ha articulado adecuadamente con las necesidades sociales y productivas del país, y existen además enormes diferencias regionales en cuanto a la operación, aplicación y desarrollo de conocimientos para el mejoramiento general de la población.

No obstante que se ha hecho un esfuerzo institucional para formar un núcleo científico de calidad, sigue siendo reducido el interés del sector privado y de la industria por la generación de conocimiento, pues se prefiere por razones económicas importar procesos y tecnología a desarrollar la propia.

En un mundo en proceso de globalización corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en el nuevo orden económico mundial. La política económica debe considerar este proceso y permitir que el país se integre a él obteniendo los máximos beneficios posibles.

Como nación debemos buscar que aumente y se extienda la competitividad del país, la competitividad de las empresas, la competitividad de las cadenas productivas y la competitividad de las regiones.

Para alcanzar dicha competitividad, es también necesario un sector público con estándares internacionales de buen gobierno. El Estado debe fortalecer y no limitar la competitividad de las empresas mexicanas.

Todo lo anterior implica una regulación apropiada, disponibilidad oportuna y eficaz de infraestructura económica para el desarrollo, fomento de capacidades para el trabajo productivo de clase mundial, desarrollo tecnológico y científico para la nueva economía; todo ello en el marco de una moderna cultura laboral y empresarial.

Ante ello, la iniciativa que se propone tiene por objeto expedir una ley que permita el fomento de los procesos de innovación productiva y tecnológica de las empresas, así como propiciar el desarrollo de las actividades y sectores económicos basados en el uso intensivo y la aplicación comercial de conocimientos científicos y tecnológicos, con el propósito de elevar la productividad y competitividad de la

economía del país, e impulsar el aumento sostenido del ingreso nacional y del bienestar general.

Una de las virtudes de este proyecto es el énfasis que se pone en la asignación de los recursos bajo el criterio de las ventajas comparativas que gozan las distintas regiones del país y su madurez de desarrollo para ser objeto del apoyo que pretende la ley. Es decir, se establecen los mecanismos a través de los cuales la autoridad federal y las estatales realizarán un diagnóstico de las entidades federativas el cual arrojará la información suficiente para catalogar los distintos sectores prioritarios que serán objeto del fomento de la ley.

Con ello se pretende focalizar los recursos a las actividades y las regiones que contribuyan en mayor medida en el desempeño competitivo y el desarrollo de la economía nacional en el mediano y largo plazos.

Particularmente, la ley desea promover el desarrollo de una cultura empresarial orientada a la innovación y al cambio tecnológico como factores fundamentales para aumentar el desempeño competitivo y la productividad en las empresas e instituciones de los sectores prioritarios.

La ley establece la conformación de un Fideicomiso a través del cual se canalizarán los recursos para llevar a cabo el objeto de la ley. Una de las condiciones para hacerse acreedor de dichos beneficios es la firma de un Convenio, ya sea por parte de la entidad o del sector correspondiente, en el que se establecerán las metas, acciones y compromisos que serán alcanzados por parte del beneficiario.

Propiciar el desarrollo de las actividades y sectores económicos basados en el uso intensivo y la aplicación comercial de conocimientos científicos y tecnológicos, nos permitirá incrementar el número de científicos e inventores, así como elevar la productividad y competitividad de la economía del país, para impulsar el aumento sostenido del ingreso nacional y, por ende, del bienestar general.

La innovación, resultado de los esfuerzos en materia de investigación y desarrollo experimental, es un factor cada vez más importante para participar con éxito en los mercados nacionales y extranjeros.

Aunque desde hace 10 años el gasto en investigación y desarrollo ha registrado tasas de crecimiento real, en el año 2006 el gasto público federal apenas alcanzará el 0.33% como proporción del producto interno bruto. Esta cifra es

menor que el promedio registrado por los países con los que tenemos más relaciones comerciales. México no ha logrado establecer un verdadero programa para hacer que la ciencia sea parte de la cultura nacional, integrándola en todos los ciclos y aspectos de la educación y logrando que sea incorporada, estimulada y difundida por los sectores privados educativo, productivo y de servicios.

Es desafortunado reconocer que a la fecha no le hemos dado la importancia que tiene la ciencia, la tecnología, el desarrollo científico y tecnológico en el porvenir de nuestra nación.

Por ello, esta ley está concebida para generar una política de fomento para un sector de actividad económica que es clave para el futuro de la nación. En este sentido, la ley busca establecer las bases que permitan inducir y coordinar esfuerzos que hasta ahora han permanecido dispersos, aislados y al margen de apoyos significativos.

Con esta dinámica se abrirán nuevas perspectivas para un verdadero cambio en el potencial de superación y en la dinámica productiva de la nación, lo cual representa no sólo un acto de justicia y madurez sociales sino una verdadera oportunidad para estimular un cambio cualitativo en la dinámica del crecimiento económico, material y cultural del país.

El aspecto más relevante de esta iniciativa es que contempla una forma de política de desarrollo económico sin precedentes en nuestro país. En términos prácticos, la ley pone los instrumentos de fomento federales en manos de los estados, e integra a estos últimos, como agentes activos en la formulación de la política nacional en la materia.

Se trata de un nuevo concepto de federalismo participativo que responde, no sólo a las aspiraciones que emergen de una realidad nacional renovada, sino también a los cambios profundos que han experimentado los procesos de desarrollo económico en el mundo.

Esta propuesta intenta contribuir a este propósito mediante un sistema de contrapesos que, sin restarle capacidad de acción a los actores involucrados, busca generar garantías para el buen manejo de los instrumentos de política que la federación le confiará a los estados.

La estructura de la ley está organizada alrededor de cinco capítulos, cada uno de los cuáles desarrolla las aportaciones fundamentales de la iniciativa:

El primero de ellos establece el objeto de la ley, señala a la Secretaría de Economía como la autoridad encargada de la aplicación de la misma y enuncia los objetivos particulares.

El capítulo segundo determina que la política nacional en materia de fomento a la innovación y al desarrollo de empresas y actividades de base tecnológica, objeto de la ley, se establecerá mediante un Programa Especial, que tendrá como horizonte de largo plazo para sus objetivos y estrategias un período de 12 años, pero las metas y acciones específicas que contemple se ajustarán a los tres y seis años inmediatos.

Asimismo, se contempla que la evaluación de las políticas se realizara cada tres años, con el fin de hacer los ajustes conducentes para alcanzar los objetivos definidos, o para reconsiderarlos si se juzga necesario.

En este Programa Especial se definirán los sectores prioritarios para el desarrollo nacional a partir de sus impactos potenciales en el desempeño competitivo y el desarrollo de la economía nacional, en el ámbito de la innovación y del desarrollo de empresas y actividades de base tecnológica.

El siguiente capítulo instituye que los mecanismos e instrumentos de apoyo de la ley, estarán condicionados a la firma de un Convenio con la Secretaría de Economía en el que se establecerán los montos de aportación y los compromisos de las partes.

Asimismo, en todos los casos para que se reciban los apoyos contemplados en la ley, deberán presentar un programa que refleje la vocación y madurez regional de la entidad y establezca las acciones, metas y compromisos que serán alcanzados, esto para el caso de las entidades federativas; y un proyecto de innovación y desarrollo tecnológico que establezca las acciones, metas y compromisos establecidos en el Programa Especial, en el caso de las empresas. Ello con el fin de que las actividades que realicen se orienten a los sectores designados como prioritarios en el Programa Especial.

El Capítulo Cuarto crea el Fideicomiso para el Fomento a la Innovación y al Desarrollo de Empresas y Actividades de Base Tecnológica, el cual tiene por objeto canalizar los recursos financieros para una estrategia nacional de largo y mediano plazo, así como facilitar la programación multianual de los distintos programas y proyectos, así como propiciar el desarrollo de las Empresas y Actividades de Base Tecnológica, el desarrollo de los sectores prioritarios, y la

aplicación comercial de conocimientos científicos y tecnológicos.

Este Fideicomiso contará con un Consejo Técnico que será la instancia exclusiva para aprobar solicitudes, designar beneficiarios y emitir recomendaciones para la asignación y operación del mismo.

Finalmente, con el fin de otorgar sentido federalista y participativo a la política de fomento a la innovación y al desarrollo de empresas y actividades de base tecnológica el capítulo quinto crea el Consejo Consultivo para la Innovación y el Desarrollo Tecnológico, el cual lo integrarán el Secretario de Economía, los representantes de las entidades federativas, del Distrito Federal y los municipios, cuando hayan suscrito Convenios de Coordinación Regionales, y los representantes de los organismos o instancias responsables o ejecutoras de los sectores prioritarios.

Dicho Consejo participará en la elaboración y la evaluación del Programa Especial, así como en la evaluación de los Convenios de Coordinación Regionales y Sectoriales, y aprobará los lineamientos, mecanismos y procedimientos de participación que establezca la Secretaría de Economía para estos propósitos.

Con ello se ahonda y fortalece la organización federalista y descentralizada de las actividades que son objeto de esta ley, concebida como una red de unidades regionales, manejadas de manera coordinada por los gobiernos de los estados, con un vínculo estrecho y en sincronía con el Poder Ejecutivo.

Por todo lo anterior, consideramos que México tiene una gran ventana de oportunidad para encontrar las áreas y sectores donde por diversas razones gozamos de ciertas ventajas que nos favorecen frente a nuestros competidores y debemos apoyarlas decididamente.

Muchas son las áreas de la ciencia y la tecnología que requieren vigorizarse, pero sólo en algunas podremos enfatizar y concentrar nuestros recursos y trabajo humano. Conminamos a los demás actores políticos representados en este Congreso para trabajar en ello, para sentar las bases de esta política que nos impulse a elevar la productividad y competitividad de la economía del país, e impulsar el aumento sostenido del ingreso nacional y del bienestar general.

Estamos convencidos que la suma de esfuerzos con todas las fracciones parlamentarias, resultará un ejercicio muy

positivo para beneficiar un aspecto crucial en el devenir de nuestro país, como es la ciencia y la tecnología.

En consecuencia, elevamos a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente

Iniciativa que expide la Ley para el Fomento a la Innovación y al Desarrollo de Empresas y Actividades de Base Tecnológica, en los siguientes términos:

Artículo Primero. Se crea la Ley para el Fomento a la Innovación y al Desarrollo de Empresas y Actividades de Base Tecnológica, para quedar como sigue:

Ley para el Fomento a la Innovación y al Desarrollo de Empresas y Actividades de Base Tecnológica

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto fomentar los procesos de innovación productiva y tecnológica de las empresas, así como propiciar el desarrollo de las actividades y sectores económicos basados en el uso intensivo y la aplicación comercial de conocimientos científicos y tecnológicos, con el propósito de elevar la productividad y competitividad de la economía del país, e impulsar el aumento sostenido del ingreso nacional y del bienestar general.

La presente ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2. La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Economía quien, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios de coordinación entre las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, para apoyar a las empresas y fomentar el desarrollo de las actividades de base tecnológica.

La Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia, podrá concertar las acciones necesarias, con los Sectores para fortalecer, promover y difundir los apoyos que son objeto de esta ley.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Ley: Ley para el Fomento a la Innovación y al Desarrollo de Empresas y Actividades de Base Tecnológica;

II. Secretaría: Secretaría de Economía;

III. Programa Especial: Programa Especial para el Fomento a la Innovación y al Desarrollo de Empresas y Actividades de Base Tecnológica;

IV. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo para la Innovación y el Desarrollo Tecnológico.

V. Consejo Técnico: El Consejo Técnico del Fideicomiso para la Innovación y el Desarrollo de Empresas y Actividades de base Tecnológica.

VI. Sectores: Los sectores público, privado, y social;

VII. Innovación: Las actividades orientadas a generar nuevos productos o procesos productivos y organizacionales, mediante el uso intensivo de conocimiento, especialmente el científico y tecnológico, con el fin de sostener o elevar el perfil competitivo o el desempeño económico de las empresas o instituciones;

VIII. Empresas de Base Tecnológica: Las empresas de los distintos Sectores que, por su situación competitiva o por exigencias de desempeño económico, dedican una proporción importante de sus ingresos a las actividades de investigación tecnológica y científica, o a su aplicación para el desarrollo y diseño de nuevos productos y procesos, de acuerdo a los parámetros que establezca la Secretaría para su clasificación;

IX. Actividades de Base Tecnológica: Las actividades económicas que realicen las empresas, instituciones o individuos de los distintos Sectores en la creación, desarrollo o aplicación, de conocimientos científicos, y tecnológicos, con fines comerciales, de acuerdo a la clasificación que establezca la Secretaría;

X. Sectores Prioritarios: Los sectores económicos, definidos como ramas industriales, industrias, empresas organizadas alrededor de una aplicación científica o tecnológica específica, conglomerados locales y regionales de empresas, Cadenas Productivas o actividades económicas, establecidos como objeto de fomento y definidas de acuerdo con la presente ley;

XI. Cadenas Productivas: sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor agregado a productos o servicios a través de las fases del proceso económico.

Artículo 4. Son objetivos particulares de esta Ley, promover:

A. El desarrollo de una cultura empresarial orientada a la innovación y al cambio tecnológico como factores fundamentales para aumentar el desempeño competitivo y la productividad en las empresas e instituciones de los Sectores;

B. Esquemas de financiamiento para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las empresas, especialmente las micros, pequeñas y medianas de base tecnológica, y las que estén comprendidas en los Sectores Prioritarios;

C. Las condiciones para la creación, integración y desarrollo de Cadenas Productivas y los conglomerados locales y regionales de empresas, comprendidas en los Sectores Prioritarios;

D. La creación e incremento en el nivel de empleo en las Empresas y Actividades de Base Tecnológica;

E. La inversión pública, privada y social cuyo objeto sea la creación de Empresas y Actividades de Base Tecnológica, la ampliación de sus operaciones, o la promoción o fomento a su desarrollo;

F. La investigación científica, tecnológica y organizacional, que se realiza en las empresas, laboratorios, centros de investigación, e instituciones de los distintos Sectores, cuyo fin sea generar aplicaciones comerciales de estos conocimientos, así como los estudios que realicen los Sectores con el fin de ampliar la comprensión de los procesos de innovación y los usos comerciales de la ciencia y la tecnología;

G. La formación de recursos humanos que requieren los procesos de innovación productiva y tecnológica, tanto para la investigación y desarrollo científico y tecnológico con fines comerciales, como para las actividades necesarias para su gestión, fomento y desarrollo; y

H. Programas, instituciones, actividades y proyectos que faciliten y estimulen la innovación y el desarrollo de las Empresas y Actividades de Base Tecnológica.

Capítulo Segundo
Del Programa Especial para la Innovación
y el Desarrollo de Empresas
y Actividades de Base Tecnológica

Artículo 5. La política nacional en materia de fomento a la innovación y al desarrollo de empresas y actividades de

base tecnológica, objeto de la presente ley se establecerá mediante el Programa Especial.

El Programa Especial se ajustará a los propósitos y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, y a los lineamientos generales y específicos que en materia de política de desarrollo económico establezca el Ejecutivo federal.

El Programa Especial deberá contemplar como horizonte de largo plazo para sus objetivos y estrategias un período de 12 años, pero las metas y acciones específicas que contemple se ajustarán a los tres y seis años inmediatos.

La evaluación de las políticas instrumentadas deberá realizarse cada tres años, con el fin de hacer los ajustes conducentes para alcanzar los objetivos definidos, o para reconsiderarlos si se juzga necesario.

Artículo 6. La definición de los Sectores Prioritarios para el desarrollo nacional en el ámbito de la innovación y del desarrollo de empresas y actividades de base tecnológica deberá ser justificada en el Programa Especial de acuerdo con los siguientes criterios:

I. La evaluación comparativa internacional y nacional de la contribución actual y prospectiva de las Actividades de Base Tecnológica, y sus impactos potenciales en el desempeño competitivo y el desarrollo de la economía nacional en el mediano y largo plazos;

II. La identificación de los actores económicos, sociales, académicos, gubernamentales y no gubernamentales que potencialmente pueden contribuir en el desarrollo de los Sectores Prioritarios.

Artículo 7. El Programa Especial deberá tomar en consideración para su integración los siguientes elementos:

I. La definición de los Sectores Prioritarios para el desarrollo local y nacional, objeto de la política de promoción, atendiendo a lo establecido en el artículo 6 de esta ley;

II. Un diagnóstico sobre la vocación y madurez tecnológica alcanzada por las distintas regiones del país, basado en indicadores económicos, sociales y tecnológicos, que permita determinar su potencial para albergar procesos de innovación y desarrollo de empresas y actividades de base tecnológica, y que permita ajustar los instrumentos y mecanismos de apoyo contemplados en el

Programa Especial, en función de los distintos niveles de madurez que dichas regiones hayan alcanzado;

III. Una evaluación comparativa del diagnóstico nacional con el desempeño internacional en materia de innovación y desarrollo tecnológico, particularmente con las economías que compiten con México en el mercado mundial, de manera que los objetivos y estrategias del Programa Especial se orienten a cerrar la brecha existente;

IV. Una estimación de los recursos necesarios para alcanzar los objetivos del Programa Especial, incluyendo la concurrencia de la federación, de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios, así como de los distintos Sectores;

V. Aquellos elementos que considere el Consejo Consultivo como requisito para integrar adecuadamente la política nacional en materia de fomento a la innovación y al desarrollo de empresas y actividades de base tecnológica.

Artículo 8. La planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones de fomento a la innovación y al desarrollo de empresas y actividades de base tecnológica, deberá contemplar la participación efectiva de los Sectores, las entidades federativas y del Distrito Federal y los municipios, en un marco de federalismo económico, para lo cual la Secretaría deberá establecer lineamientos, mecanismos o procedimientos de participación que se sujetarán a lo establecido en el artículo 20 de esta ley.

Capítulo Tercero

De los Instrumentos y Mecanismos de Apoyo

Artículo 9. La Secretaría planeará, dirigirá, coordinará e instrumentará mecanismos de apoyo, dentro del ámbito de su competencia, que faciliten la promoción, creación y desarrollo de las empresas y actividades de base tecnológica, y de las que resulten comprendidas en los Sectores Prioritarios.

Artículo 10. Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Constituir los órganos de apoyo y unidades administrativas que considere pertinentes para la consecución de los objetivos de esta ley;

II. Planear, dirigir, coordinar e instrumentar la política nacional de promoción y fomento a la innovación y al desarrollo de empresas y actividades de base tecnológica, así como las actividades de desarrollo científico y tecnológico expresamente organizadas para fines comerciales;

III. Elaborar el Programa Especial, sujetándose a lo establecido en el artículo 7 y 20, inciso I, de esta ley;

IV. Operar los fondos, instrumentos financieros y los apoyos que establezca el Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, para cumplir con los objetivos de la presente ley;

V. Establecer las bases y lineamientos de los Convenios de Coordinación Regional y Sectorial para la participación de la Federación, de las entidades federativas y del Distrito Federal, de los municipios y de los Sectores Prioritarios;

VI. Proporcionar asistencia técnica y operativa a las entidades federativas y los Sectores, para la integración de los Programas Regionales para la Innovación y el Desarrollo Tecnológico y para los proyectos de innovación y desarrollo tecnológico respectivamente;

VII. Acreditar los Programas Regionales para la Innovación y el Desarrollo Tecnológico y los proyectos de innovación y desarrollo tecnológico a que hace referencia el artículo 11 de esta ley, para ser considerados válidos y objeto de fomento de esta ley;

VIII. Designar los organismos o instancias representativas de los Sectores Prioritarios, y elaborar los Programas de Actividades Tecnológicas que se requieran, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de esta ley.

IX. Evaluar de manera conjunta con las entidades federativas, el Distrito Federal, con los municipios, y con los organismos representativos de los Sectores Prioritarios, los resultados de los Convenios de Coordinación a que se refiere el artículo 11 de esta Ley, y establecer las medidas correctivas que se juzguen pertinentes, sujetándose a lo establecido en el artículo 20, inciso I, de esta ley.

X. Establecer los mecanismos e indicadores para la evaluación y actualización de las políticas, programas, instrumentos y mecanismos de apoyo de esta ley, así como

desarrollar un sistema de información y consulta en la materia.

XI. Promover en el ámbito de su competencia, la formación de recursos humanos que requieren los procesos de innovación y el desarrollo de empresas y actividades de base tecnológica, así como desarrollo científico y tecnológico con fines comerciales; y

XII. Las demás que resulten aplicables para cumplir el objeto de esta ley.

Artículo 11. Los instrumentos y mecanismos de apoyo de esta ley, podrán ser canalizados o transferidos para su operación, a los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios, y a las instancias ejecutoras o responsables de los Sectores Prioritarios, mediante Convenios de Coordinación Regional o Convenios de Coordinación Sectorial, según sea el caso, en los que se establecerán los montos de aportación y los compromisos de las partes, y que deberán suscribirse en los términos que establezcan las bases y lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría o las otras instancias que contempla esta ley.

Una vez suscrito el convenio con la entidad federativa o instancia del Sector Prioritario de que se trate, y aportados los recursos por parte de los mismos, se aplicarán los recursos federales, con independencia de la firma de otros convenios.

Además de los requisitos que para el efecto establezca la Secretaría en los Convenios de Coordinación Regional, para que las entidades federativas, el Distrito Federal, o los municipios, puedan recibir los apoyos contemplados en la presente Ley, deberán presentar ante la Secretaría un Programa Regional para la Innovación y el Desarrollo de Empresas y Actividades de Base Tecnológica, que refleje la vocación y madurez regional de la entidad, y establezca, en términos equiparables de los establecidos en el Programa Especial, las acciones, metas y compromisos que serán alcanzados.

Con el fin de establecer los lineamientos a los que deberán sujetarse los Convenios de Coordinación Sectorial, la Secretaría será responsable de la elaboración de los Programas de Actividades Tecnológicas y de establecer los lineamientos para la participación en el diseño y ejecución de los mismos, de los organismos o instancias representativos de los Sectores Prioritarios.

En todos los casos, para que una empresa o institución pueda recibir los apoyos contemplados en la presente Ley, deberá presentar un proyecto de innovación y desarrollo tecnológico que establezca parámetros equiparables con las acciones, metas y compromisos establecidos en el Programa Especial.

Capítulo Cuarto

Del Fideicomiso para el Fomento a la Innovación y al Desarrollo de Empresas y Actividades de Base Tecnológica

Artículo 12. Se crea el Fideicomiso para el Fomento a la Innovación y al Desarrollo de Empresas y Actividades de Base Tecnológica, el cual tendrá por objeto canalizar recursos financieros para una estrategia nacional de largo y mediano plazo en la materia, así como facilitar la programación multianual de los distintos programas y proyectos orientados a fomentar los procesos de innovación productiva y tecnológica de las empresas e instituciones de los distintos Sectores, así como propiciar el desarrollo de las Empresas y Actividades de Base Tecnológica, el desarrollo de los Sectores Prioritarios, y la aplicación comercial de conocimientos científicos y tecnológicos.

Artículo 13. El Fideicomiso será público y contará con un Consejo Técnico que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes Instituciones: de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de Nacional Financiera, SNC; del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; y dos representantes del Consejo Consultivo, nombrados de acuerdo al artículo 20, inciso III, de la presente ley.

El Presidente del Consejo Técnico podrá invitar a tres representantes de organismos empresariales, dos de los cuales formarán parte del mismo con derecho a voz y voto, y el último sólo con derecho a voz.

Este Fideicomiso no tendrá estructura orgánica propia, por lo que no queda comprendido en los supuestos de los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales. No obstante lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, la Fiduciaria podrá contratar asesores, profesionistas así como personal técnico por honorarios, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, no estableciéndose relación laboral alguna con la Fiduciaria.

Artículo 14. Las fuentes de financiamiento del Fideicomiso serán las siguientes:

- I. Las aportaciones del Gobierno Federal.
- II. Los productos que se generen por la inversión y la administración de los recursos y bienes con que cuente dicho Fideicomiso;
- III. Los bienes que se aporten al Fideicomiso, y
- IV. Los demás que, por otros conceptos, se aporten para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 15. El fideicomitente del Fideicomiso será el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría.

El Consejo Técnico tendrá de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Será la instancia exclusiva para aprobar solicitudes, emitir recomendaciones, designar beneficiarios, o cualquier otra facultad de intermediación o dictamen técnico, para la asignación y operación del Fideicomiso;
- II. Autorizar la celebración de los actos, convenios y contratos de los cuales puedan derivar afectaciones para el patrimonio del Fideicomiso, así como aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- III. Autorizar, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, los gastos que resulten necesarios, para el manejo del mismo, incluyendo los honorarios que correspondan a la Fiduciaria;
- IV. Instruir a la Fiduciaria, por escrito respecto de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso;
- V. Evaluar periódicamente los aspectos operativos del Fideicomiso;
- VI. Revisar y, en su caso, aprobar, los informes que rinda la Fiduciaria sobre el manejo del patrimonio fideicomitado;
- VII. Vigilar que los recursos que se aporten al Fideicomiso, se destinen al cumplimiento de sus fines;
- VIII. Cualesquiera otras derivadas de la presente Ley, de la legislación aplicable, así como del contrato constitu-

tivo del Fideicomiso y de las Reglas de Operación que al efecto se emitan;

- IX. Emitir las Reglas Generales que aplicarán para el estímulo fiscal establecido en el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- X. Dar a conocer a más tardar el 31 de marzo de cada año, las Reglas Generales con que operará dicho Consejo, así como Reglas de Operación referidas a las empresas, entidades federativas y Distrito Federal, municipios e instancias ejecutoras o responsables en los Sectores Prioritarios, para acceder los apoyos del Fideicomiso.

XI. El Consejo Técnico estará obligado a publicar a más tardar el último día de los meses de julio y diciembre de cada año, el monto erogado durante el primer y segundo semestres, según corresponda, así como las empresas y entidades federativas beneficiarias del Fideicomiso, y los proyectos por los cuales fueron merecedoras de este beneficio, respetando en todo momento las restricciones legales sobre la confidencialidad financiera de las empresas o las asociadas a la protección de la propiedad industrial.

El Consejo Técnico se reunirá dos veces al año de manera ordinaria, durante el primer y tercer trimestre año, y de manera extraordinaria cuando así lo considere su presidente, o dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 16. La aplicación de los recursos del Fideicomiso, estará condicionada a la suscripción de los Convenios, a que se refiere el artículo 11 de esta ley.

En los casos que el Consejo Técnico juzgue conveniente, ya sea, en consideración de los montos de los recursos transferidos o por la naturaleza de los programas apoyados, las entidades federativas y los municipios beneficiados deberán establecer Fideicomisos Estatales o Municipales, con el fin de generar certidumbre financiera a las políticas regionales de mediano plazo, y propiciar el desarrollo de conductas financieras sanas en el manejo de los recursos.

Los lineamientos o reglas de operación a los que deberán sujetarse dichos Fideicomisos Estatales serán establecidos por el Consejo Técnico y deberán integrarse en los Convenios de Coordinación Regional.

Artículo 17. Los recursos del Fideicomiso serán depositados en Nacional Financiera como fiduciaria o en la institución

que la Secretaría determine, quien fungirá como instancia responsable de la vigilancia y del buen manejo del mismo.

La fiduciaria deberá presentar un informe anual a la Secretaría estableciendo el estado que guarda el Fideicomiso, los riesgos potenciales o inminentes que deriven de su operación y las medidas correctivas que recomienda sean aplicadas para facilitar su manejo.

Artículo 18. La Secretaría sólo podrá utilizar recursos del Fideicomiso para proyectos a fondo perdido cuando éstos provengan de las utilidades que sean generadas por su operación. La proporción de las utilidades generadas por el Fideicomiso, que podrán ser utilizadas para este propósito será establecida por la Secretaría, sobre la base de un dictamen de la fiduciaria. Esta restricción no será aplicable a los recursos que sean asignados al Fideicomiso por mandato del Ejecutivo Federal o del Congreso de la Unión, para ser aplicados explícitamente a proyectos a fondo perdido.

Capítulo Quinto **Del Consejo Consultivo para la Innovación** **y el Desarrollo de Empresas** **y Actividades de Base Tecnológica**

Artículo 19. Con el fin de otorgar sentido federalista y participativo a la política de fomento a la innovación y al desarrollo de empresas y actividades de base tecnológica objeto de la presente Ley, se crea el Consejo Consultivo para la Innovación y el Desarrollo Tecnológico.

El Consejo Consultivo estará presidido por el Secretario de Economía, y lo integrarán los representantes de las entidades federativas, del Distrito Federal y los municipios, cuando hayan suscrito Convenios de Coordinación Regionales, y los representantes de los organismos o instancias responsables o ejecutoras de los Sectores Prioritarios.

Serán integrantes del Consejo Consultivo, con voz pero sin voto, un representante de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de las Telecomunicaciones y la Informática, un representante de la Cámara Nacional de Industria de la Transformación, un representante de la Asociación Mexicana de Ejecutivos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, un representante del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, un representante de la Academia Mexicana de Ciencias, y un representante de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología.

El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria dos veces al año, durante el primer y el tercer trimestre, y de manera extraordinaria cuando así lo decida su Presidente, o la mayoría simple de sus miembros con derecho a voto.

Todos los nombramientos a los que se hace referencia en el presente artículo serán de carácter honorario y no generarán cargos a recursos públicos.

Artículo 20. Son atribuciones del Consejo Consultivo:

I. Participar de manera conjunta con la Secretaría en la elaboración y la evaluación del Programa Especial, así como en la evaluación de los Convenios de Coordinación Regionales y Sectoriales, y aprobar los lineamientos, mecanismos y procedimientos de participación que establezca la Secretaría para estos propósitos.

II. Aprobar, a propuesta de la Secretaría, los criterios e indicadores para establecer los niveles de madurez tecnológica regional a los que se refiere el artículo 7, inciso II.

III. Nombrar, de entre sus miembros, a dos representantes ante el Consejo Técnico;

IV. Nombrar, de entre sus miembros con derecho a voto, un Secretario Técnico que fungirá como coordinador de las actividades y como enlace entre los miembros del propio Consejo y la Secretaría.

V. Emitir opinión en materia de política de innovación y desarrollo de empresas y actividades de base tecnológica, especialmente los asuntos que atañen a la participación de las entidades federativas y del Distrito Federal, municipios y Sectores Prioritarios,

VI. Aprobar los programas que establezca la Secretaría para la asistencia técnica y operativa a las entidades federativas y del Distrito Federal, los municipios y los Sectores Prioritarios, en materia de políticas regionales de innovación y desarrollo de empresas y actividades de base tecnológica,

VII. Integrar comisiones técnicas para el cumplimiento de las tareas derivadas del ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Aprobar el Reglamento Interno y el programa de trabajo y actividades del propio Consejo Consultivo.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 17 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2005, para quedar como sigue:

Artículo 17. En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 2005, se estará a lo siguiente:

I. a VIII. ...

IX. Para la aplicación del estímulo fiscal a que hace referencia el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se estará a lo siguiente:

a) El Consejo Técnico que hace referencia la Ley para el Fomento a la Innovación y al Desarrollo de Empresas y Actividades de Base Tecnológica deberá dar a conocer a más tardar el 31 de marzo de 2005, las reglas generales con que operará dicho Consejo, así como los sectores prioritarios susceptibles de obtener el beneficio, las características de las empresas y los requisitos adicionales que se deberán cumplir para poder solicitar el beneficio del estímulo.

b) El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de \$3,000 millones de pesos para el año de 2005.

c) El Consejo Técnico estará obligado a publicar a más tardar el último día de los meses de julio y diciembre de 2005, el monto erogado durante el primer y segundo semestres, según corresponda, así como las empresas beneficiarias del estímulo fiscal y los proyectos por los cuales fueron merecedoras de este beneficio.

El contribuyente podrá aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción, contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo que tenga a su cargo, en la declaración anual del ejercicio en el que se determinó dicho estímulo o en los ejercicios siguientes hasta agotarlo.

La parte del estímulo fiscal no aplicada se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se presentó la declaración del ejercicio en que se determinó el estímulo fiscal y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se aplique. La parte del estímulo fiscal actualizada pendiente de aplicar, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se aplique.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 219. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta por los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico que realicen en el ejercicio, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán aplicar la diferencia que resulte contra el impuesto causado en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Para los efectos de este artículo, se considera como investigación y desarrollo de tecnología, los gastos e inversiones en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios del contribuyente que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico, de conformidad con las reglas generales que publique el **Consejo Técnico** a que se refiere la Ley de Ingresos de la Federación.

El monto total del estímulo fiscal a distribuir entre los aspirantes del beneficio, así como los requisitos que se deberán cumplir, serán los que contemple la Ley de Ingresos de la Federación en esta materia y para su aplicación se estará a las reglas que expida el **Consejo Técnico** a que se refiere el párrafo anterior.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Consejo Consultivo al que hace referencia el artículo 19 del Artículo Primero del presente Decreto, se integrará antes de que transcurran 60 días naturales después de la publicación de la Ley en el Diario Oficial, por los representantes de tres entidades federativas designadas por la Secretaría de Economía, y por los representantes de las instancias a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 19 del artículo primero del presente decreto.

Las entidades federativas designadas por la Secretaría para integrar el Consejo Consultivo deberán suscribir sus respectivos Convenios Regionales antes de que transcurran 60 días naturales después de que se publiquen los lineamientos a los que se refieren los artículos 10, fracción V, y 15, fracción X, del artículo primero del presente decreto. Las entidades federativas que incumplan con este requisito, serán sustituidas en el Consejo Consultivo por otras entidades federativas designadas por la Secretaría de Economía.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a 20 de octubre de 2005.— Diputados: María Eloísa Talavera Hernández, Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputada Talavera Hernández. Y, de acuerdo a su solicitud, favor de integrar el texto completo en el Diario de los Debates y **se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología.**

LETRAS DE ORO

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Tiene el uso de la palabra nuestro compañero, el diputado Inelvo Moreno Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro la leyenda “A los Constituyentes de Apatzingán de 1814”.

El diputado Inelvo Moreno Álvarez: Con su venia, diputada Presidenta.

«Iniciativa de decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro la leyenda “A los Constituyentes de Apatzingán de 1814”.

El suscrito, diputado federal en la LIX Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo estipulado en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a esta asamblea el presente proyecto de decreto, bajo las siguientes

Consideraciones

“**El supremo Congreso mexicano** deseoso de llenar las heroicas miras de la Nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de sustraerse para siempre de la dominación extranjera, y sustituir al despotismo de la monarquía de España un sistema de administración que reintegrando a la Nación misma en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la independencia, y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos, decreta la siguiente forma de gobierno, sancionando ante todas cosas los principios tan sencillos como luminosos en que pueden solamente cimentarse una constitución justa y saludable.”

El decreto constitucional para la libertad de la América mexicana, promulgado en 1814 en la Ciudad de Apatzingán, Michoacán, siendo la primer Constitución del pueblo de México y de América Latina, representa los cimientos de la legislación del México independiente.

En esta Constitución se defiende la soberanía del estado mexicano, pero además la posibilidad de cambiar de gobierno cada vez que este no satisficiera las necesidades del Pueblo de México. Divide al estado para su óptimo desarrollo, en tres poderes el ejecutivo, el legislativo y el judicial.

Es así como los constituyentes de Apatzingán establecen principios en los que la sociedad tiene el derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera; principios que en la actualidad siguen siendo el fin que se busca.

De la misma forma sostuvieron la igualdad jurídica de los Estados, porque ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía, y exhortó a los pueblos a respetar el derecho convencional de las naciones, esto es, el derecho internacional público, pero privilegiando ante todo la estricta observancia de la ley.

En el decreto se señalaba abiertamente que el primer día festivo que hubiere comodidad, se celebraría una misa solemne en acción de Gracias, en que el cura u otro eclesiástico pronunciará un discurso alusivo al objeto, y acabada la misa, el Presidente prestará en manos del decano bajo la fórmula conveniente el juramento de guardar, y hacer cumplir este decreto: lo mismo ejecutarán los demás diputados en manos del presidente, y se cantará el *Te deum*.

Dejando claro un gran sentido de religiosidad y la existencia de una fuerza mayor a la humana.

Procediendo el Congreso con la posible brevedad a la instalación de las supremas autoridades, que también ha de celebrarse dignamente.

Este decreto se extendió por duplicado, y firmados los dos originales por todos los Diputados que estuvieren presentes, y los secretarios: el uno se remitirá al Supremo Gobierno para que lo publique y mande ejecutar, y el otro se archivará en la Secretaría del Congreso.

El Congreso Constituyente llamado de Anáhuac tenía su sede en Chilpancingo Guerrero, pero debido al acoso de los realistas estuvieron cambiando continuamente de sede, es así como este decreto fue promulgado en el Palacio Nacional del Supremo Congreso Mexicano en Apatzingán, Michoacán, el veintidós de octubre de mil ochocientos catorce. Año quinto de la independencia mexicana.

Formado el Congreso Constituyente por José María Liceaga, Diputado por Guanajuato, Presidente. Doctor José Sixto Verduzco, diputado por Michoacán. José María Morelos, diputado por el Nuevo Reino de León. Licenciado José Manuel de Herrera, Diputado por Tecpan. Doctor José María Cos, diputado por Zacatecas. Licenciado José Sotero de Castañeda, diputado por Durango. Licenciado Cornelio Ortiz de Zárate, diputado por Tlaxcala. Licenciado Manuel de Aldrete y Soria, diputado por Querétaro. Antonio José Moctezuma, diputado por Coahuila. Licenciado José María Ponce de León, diputado por Sonora. Doctor Francisco Argáandar, diputado por San Luis Potosí. Remigio de Yarza, secretario. Pedro José Bermeo, secretario.

Representa hoy en día para la ciudad de Apatzingán de la Constitución, un gran honor que haya sido en esta ciudad donde aconteció este hecho de relevancia histórica para el País, de esta manera año con año se festeja este gran acontecimiento para el pueblo de México, ya que representa la gloria de ser en aquel tiempo la pequeña ciudad que tuvo como cuna a la Primer constitución del País y de la América Latina.

Muchos de los nombres de estos héroes, por su valentía y entrega a los ideales de independencia, libertad y soberanía, yacen ya en los muros de honor de esta Honorable Cámara, sin embargo, el reconocimiento que los Constituyentes merecen como legisladores, como Congreso, debe estar inscrito su nombre en letras de oro como A los Constituyentes de Apatzingán de 1814.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Decreto por el que se solicita se inscriba en letras de oro en los Muros de Honor de la honorable Cámara de Diputados la leyenda “A los Constituyentes de Apatzingán de 1814”

Artículo Primero.- Inscríbese con letras de oro en los Muros de Honor del salón de plenos de la Cámara de Diputados, le leyenda:

A los Constituyentes de Apatzingán de 1814

Artículo Segundo.- La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, conjuntamente con la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias definirá la fecha, el orden del día y el protocolo de la sesión solemne que se realizará para llevar a cabo la inscripción en letras de oro mencionada en el artículo primero.

Transitorio

Único.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2005.— Dip. Inelvo Moreno Álvarez (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Gracias, compañero Inelvo Moreno. **Túrnese la iniciativa a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

CODIGO PENAL FEDERAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la voz nuestra compañera diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 288, 292 y 311 del Código Penal Federal.

La diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo: Con su permiso, Presidenta.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma los artículos 288, 292 y 311 del Código Penal Federal.

Diva Hadamira Gastélum Bajo, diputada federal a la LIX Legislatura integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 55, fracción II del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, propongo a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 288, 292 y 311 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 19 de marzo de 1999 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto promulgatorio de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como **Convención de Belem do Pará**, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.

La citada convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, el veintiséis de noviembre de 1996 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del mismo año.

En los considerandos de tal convención, adoptada en la Vigésima Quinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, se afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales, que limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, tomando en cuenta que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. Actos que trascienden todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

En el mencionado instrumento jurídico internacional, en su artículo 4 señala: **“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”**, mencionando entre otros:

- a) El derecho que se respete a su vida;
- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad personales, y
- d) El derecho a no ser sometidas a torturas.

En el Capítulo III destinado a los deberes de los Estados, el artículo 7 inciso “c”, al texto dice: **“Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”**.

A su vez en el inciso “d” menciona: **“Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”**.

Derivado de este compromiso internacional, aunado al incremento de delitos que van desde lesiones hasta muertes violentas en contra de la mujer, dentro del territorio nacional, es necesario incrementar las penas a los sujetos activos de estos delitos en el Código Penal Federal, a efecto de que con el incremento a las penas consideradas en el Capítulo I y II del Título Décimo Noveno del mencionado Código, permita disuadir o castigar, las conductas antisociales, con mayor severidad cuando se configure la lesión o muerte, con perfil de género, término que se define en el artículo 311 del presente proyecto.

En virtud de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, el proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 288, el segundo párrafo del artículo 292 y el artículo 311 del Código Penal Federal, para quedar en los siguientes términos.

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 288, el segundo párrafo del artículo 292 y el artículo 311 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 288.- Bajo nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, **mutilaciones**, sino toda

alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producto de una causa externa.

Artículo 292.- se impondrán de seis a diez años de prisión, al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales y/o reproductivas.

Artículo 311.- Se considera delito con perfil de género, cuando el sujeto activo del delito lo comete con discriminación, entendiéndolo cuando se presenten elementos de desprecio, superioridad, dominación, supremacía y/o denigración, causando: muerte, lesión, daño psicológico o sufrimiento físico basado en la condición de género de la víctima.

El juez podrá imponer hasta el doble de las sanciones en lo previsto en el Capítulo I y II del Título Décimo Noveno, cuando se presenten los elementos que definen el delito con perfil de género.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de octubre de 2005— Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputada Gastélum Bajo. **Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

LEY PARA EL FOMENTO A LA INNOVACION Y AL DESARROLLO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES DE BASE TECNOLÓGICA

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Se rectifica el trámite de la iniciativa presentada por la diputada María Eloísa Talavera Hernández, a petición de la proponente: **debe turnarse a las Comisiones Unidas de Economía, y de Hacienda y Crédito Público,** quedando fuera la de Ciencia y Tecnología.

